



DIARIO OFICIAL



TOMO Nº 352

SAN SALVADOR, VIERNES 21 DE SEPTIEMBRE DE 2001

NUMERO 178

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO		Pág.
DECRETO Nº 502.- Se autoriza al Ministerio de Hacienda, para que entregue en Comodato un inmueble a favor del Parlamento Centroamericano.	2	
DECRETO Nº 554.- Ley del Organismo de Inteligencia del Estado.	3-6	
ORGANO EJECUTIVO		
MINISTERIO DE ECONOMÍA		
DECRETO Nº 102.- Reglamento para la implementación del Programa de Desgravación Arancelaria del Tratado de Libre Comercio Centroamérica-República Dominicana.	7-8	
RAMO DE ECONOMIA		
Acuerdos Nos. 363, 364, 366 y 367.- Se aprueban Normas Salvadoreñas Recomendadas.	9-19	
Acuerdo No. 198.- Se concede beneficio a favor del señor Mario Luis Velasco.	20	
MINISTERIO DE EDUCACIÓN		
RAMO DE EDUCACION		
Acuerdos Nos. 15-0680 y 15-0797.- Se reconocen Directoras de dos centros educativos.	21	
ORGANO JUDICIAL		
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA		
Acuerdo No. 577-D.- Se autoriza a la Lic. Blanca Marina Barillas Calderón, para que ejerza la profesión de Abogado en todos sus Ramos.	21	
Acuerdo No. 594-D.- Se autoriza a la Lic. Nuvia Arvenia Cruz, para que ejerza las funciones de Notario, aumentándosele en la nómina respectiva.	21	
INSTITUCIONES AUTONOMAS		
ALCALDÍAS MUNICIPALES		
Decreto No. 4.- Reformas a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de San José, Departamento de La Unión.	22-23	
Decreto No. 12.- Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de Sensuntepeque.	24-50	
Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "San José La Carbonera" y "Cantón Jalacatal", Acuerdos Nos. 10 y 12, emitidos por las Alcaldías Municipales de Guadalupe y San Miguel, respectivamente, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de Persona Jurídica.	51-58	
SECCION CARTELES OFICIALES		
DE PRIMERA PUBLICACIÓN		
Cartel No. 1573.- DECLARATORIA DE HEREDERO A FAVOR DE ELVIRA SANCHEZ OSORIO.	59	
Carteles Nos. 1574, 1575 y 1576.- ACEPTACIÓN DE HERENCIAS A FAVOR DE JOSE ERNESTO LOPEZ LEON, FAUSTINO LEMUS RIVAS Y FRANCISCA SANCHEZ.	59	
Cartel No. 1577.- TITULO DE PROPIEDAD A FAVOR DEL GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE DEFENSA NACIONAL, SITUADO EN TERCERA AVENIDA SUR Y TRECE CALLE ORIENTE (SANTA ANA).	59-60	
Cartel No. 1578.- PUBLICA SUBASTA SEGUIDA POR LA CAJA DE CREDITO DE SANTIAGO DE MARIA CONTRA JOSE ANTONIO BENITEZ RIVERA.	60	
Cartel No. 1579.- AVISO DE COBRO DEL MINISTERIO DE EDUCACION A FAVOR DE LIDIA ROSALIA CASTILLO DEL CASTILLO.	60	

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN		Pág.
Cartel No. 1531.- ACEPTACION DE HERENCIA A FAVOR DE MARIA URSULA ERROA DE SANCHEZ.	61	
Carteles Nos. 1532, 1533 y 1534.- TITULOS DE PROPIEDAD A FAVOR DE MARIA DEL CARMEN GIRON ESPINOZA, ALICIA ARGUETA MARTINEZ Y BERNABE ANTONIO PEREZ RAMOS.	61	
DE TERCERA PUBLICACIÓN		
Cartel No. 1530.- AVISO DE COBRO DEL MINISTERIO DE EDUCACION A FAVOR DE SANTOS FERNANDINO BENITEZ.	62	
Carteles Nos. 1523, 1524 y 1525.- AVISOS DE COBRO DEL MINISTERIO DE EDUCACION A FAVOR DE JOSE BALDENAR GUARDADO, MARIA RUBIA RIVERA RIVERA Y CELIA ESPERANZA MAURICIO DE ARGUETA.	62	
SECCION CARTELES PAGADOS		
DE PRIMERA PUBLICACIÓN		
Carteles Nos. 22992-1v, 23053-1v, 23054-1v, 23055-1v, 23056-1v, 23057-1v, 23058-1v, 23059-1v, 23074-1v, 23076-1v, 23086-1v, 23087-1v, 23095-1v, 23096-1v, 23113-1v, 23120-1v, 23131-1v, 23024-1v, 23025-1v, 23026-1v, 23088-1v, 22993-1v, 23077-1v, 23108-1v, 23128-1v, 23000-1v, 23001-1v, 23002-1v, 23003-1v, 23004-1v, 23005-1v, 23006-1v, 23007-1v, 23008-1v, 23009-1v, 23010-1v, 23011-1v, 23012-1v, 23013-1v, 23014-1v, 23015-1v, 23016-1v, 23017-1v, 23018-1v, 23019-1v, 23020-1v, 23021-1v, 23022-1v, 23023-1v, 23027-1v, 23075-1v, 23097-1v, 23098-1v, 23099-1v, 23072, 23073, 23076-Bis, 23083, 23090, 23091, 23092, 23093, 23094, 23106, 23274, 23107, 23110, 23112, 23115, 23116, 23128-Bis, 23124, 22995, 22996, 22997, 22998, 23028, 23029, 23030, 23031, 23032, 23033, 23034, 23035, 23036, 23037, 23038, 23039, 23040, 23041, 23042, 23043, 23044, 23045, 23046, 23047, 23048, 23049, 23050, 23051, 23052, 23058-Bis, 23069, 23081, 23117, 23118, 23119, 23105, 23111, 23109, 23130, 23071, 23123, 23129, 23121, 23122, 23060, 23062, 23064, 23066, 23061, 23274, 23719, 23063, 23065, 23067, 23274.	63-95	
DE SEGUNDA PUBLICACIÓN		
Carteles Nos. 22736, 22736-Bis, 22738, 22739, 22740, 22797, 22803, 22822, 22835, 22836, 22842, 22844, 22857, 22859, 22873, 22735, 22814, 22804, 22861, 22862, 22867, 22868, 22869, 22875, 22876, 22849, 22850, 22851, 22826, 22831, 22858, 22827, 22864, 22865, 22878, 22860(2P), 22927-C, 22951-C, 22957-C, 22914-C, 22915-C.	96-104	
DE TERCERA PUBLICACIÓN		
Carteles Nos. 22564, 22581, 22591, 22595, 22608, 22614, 22617, 22629, 22603, 22525, 22538, 22582, 22583, 22588, 22589, 22599, 22601, 22622, 22623, 22624, 22625, 22628, 22569, 22635, 22600, 22640, 22563, 22602, 22605, 22615, 22530, 22531, 22532, 22533, 22534, 22535, 22536, 22537, 22584, 22590, 22592, 22645, 22646, 18377, 22802-C, 22866-C, 22807-C.	105-115	
SECCION DOCUMENTOS OFICIALES		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN		
Resoluciones Nos. 372 y 393.- Reposiciones de Títulos.	116	

**PROPIEDAD DEL ARCHIVO
IMPRESA NACIONAL**

UNICO EJEMPLAR

Director en Funciones: LIC. RENE A. FIGUEROA
Dirección: 15 Av. Sur y 4a. C. Pte. # 829 S.S. Tel.: 222-3139
Página Web: www.minter.gob.sv
Correo: imprensa@vianet.com.sv

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 502

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que de conformidad al Art. 233 de la Constitución de la República, los bienes raíces de la Hacienda Pública y de uso público, solo podrán donarse o darse en usufructo, comodato o arrendamiento, con autorización de la Asamblea Legislativa, a entidades de utilidad general;
- II.- Que el Ministerio de Hacienda, es dueño y actual poseedor de un inmueble, localizado en la intersección de la 3ª Avenida Norte y 15ª Calle Poniente e inscrito al número veintinueve, del Libro número dos mil trescientos cincuenta y ocho, folios números ciento setenta y uno y siguientes, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento;
- III.- Que así mismo, el Ministerio de Hacienda, está de acuerdo en que éste Organo del Estado, de la autorización para que dicho Ministerio pueda dar en comodato por el plazo de 25 años un inmueble que consta de un área de tres mil cuatrocientas treinta y ocho punto veintiuno varas cuadradas y tres construcciones que hacen un área en total construida de setecientos diecisiete punto setenta metros cuadrados, a favor del Parlamento Centroamericano, a fin de continuar funcionando la Sub-sede del Parlamento Centroamericano;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del diputado Ciro Cruz Zepeda Peña,

DECRETA:

Art. 1.- Autorízase al Ministerio de Hacienda, para que entregue en comodato por el plazo de 25 años, a favor del Parlamento Centroamericano, un inmueble de un área de tres mil cuatrocientas treinta y ocho punto veintiuno varas cuadradas y tres construcciones de bloque de concreto, estructura metálica tipo viga macomber y polín de hierro tipo especial, cubierta de lámina de asbesto, cemento, cielo falso de fibrolit en suspensión de aluminio, pisos de ladrillo de cemento, puertas de hierro y ventanas de celosía de vidrio y marco de aluminio, con defensa de hierro en ventanas exteriores, siendo el área total construida de setecientos diecisiete punto setenta metros cuadrados, inscrita a favor del Estado de El Salvador, en el Ramo de Hacienda al número veintinueve, del libro número dos mil trescientos cincuenta y ocho, folios números ciento setenta y uno y siguientes del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento, valuado por la Dirección General del Presupuesto en la suma de Cuatro Millones Quinientos Treinta y Nueve Mil Colones (¢4,539.000.00), a fin de que siga funcionando en dicho inmueble la Sub-sede del Parlamento Centroamericano.

Art. 2.- Autorízase al Fiscal General de la República, para que en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, otorgue la Escritura Pública correspondiente.

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diez días del mes de agosto del año dos mil uno.

WALTER RENE ARAUJO MORALES,
PRESIDENTE.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,
VICEPRESIDENTE.

JULIO ANTONIO GAMERO QUINTANILLA,
VICEPRESIDENTE.

CARMEN ELENA CALDERON DE ESCALON,
SECRETARIA.

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA,
SECRETARIO.

ALFONSO ARISTIDES ALVARENGA,
SECRETARIO.

WILLIAM RIZZIERY PICHINTE,
SECRETARIO.

RUBEN ORELLANA,
SECRETARIO.

AGUSTIN DIAZ SARAVIA
SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil uno.

PUBLIQUESE,

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,
Presidente de la República.

JUAN JOSE DABOUB ABDALA,
Ministro de Hacienda (Ad-honorem).

DECRETO No. 554

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que la Constitución de la República, en virtud de lo plasmado en los Acuerdos de Paz, respalda la materia referida a la inteligencia del Estado, lo que es un aspecto vinculado estrechamente a los conceptos de seguridad y defensa de la sociedad y del Estado; para lo cual establece, en su artículo 168 ordinal 18º, el Organismo de Inteligencia del Estado, siendo necesario desarrollar los demás aspectos de carácter normativo y de organización según las competencias que correspondan;
- II.- Que es potestad constitucional del Órgano Ejecutivo, determinar su propia organización, encontrándose especialmente facultado el Presidente de la República para la organización, conducción y mantenimiento del Organismo de Inteligencia del Estado;
- III.- Que no obstante lo anterior, los aspectos normativos de los alcances en materia de Inteligencia del Estado, están dentro de los ámbitos sometidos a la reserva de ley;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República por medio del Ministro del Interior, Seguridad Pública y Justicia y de la diputada Carmen Elena Calderón de Escalón,

DECRETA, la siguiente:

LEY DEL ORGANISMO DE INTELIGENCIA DEL ESTADO

Art. 1.- La presente ley tiene por objeto establecer las facultades, principios y bases jurídicas del Organismo de Inteligencia del Estado, regular lo relativo al acopio y análisis de la información que para la seguridad, defensa y desarrollo de la sociedad y el Estado es necesaria, además de la coordinación de los organismos que tienen competencia en la materia.

Art. 2.- La labor de inteligencia es esencial a la seguridad del Estado y, como tal, tiene el carácter de permanente e integral y se desarrolla en todos los campos y niveles de la actividad nacional.

Se consideran actividades contra la seguridad del Estado todas aquellas que puedan poner en peligro la existencia o la estabilidad de la institucionalidad del país tal, como el terrorismo en cualquiera de sus manifestaciones.

Art. 3.- El Organismo de Inteligencia del Estado es un ente de carácter civil, profesional y apolítico al servicio de la sociedad y el Estado.

Art. 4.- El Organismo de Inteligencia del Estado estará bajo la autoridad y conducción del Presidente de la República, quien deberá mantenerlo institucional y presupuestariamente, determinando además sus políticas y líneas de acción.

Art. 5.- El Organismo de Inteligencia del Estado, tiene por objeto informar y asesorar al Presidente de la República en materia de inteligencia, lo necesario para la satisfacción de los objetivos nacionales vinculados al desarrollo del país, la seguridad del Estado y la vigencia del régimen democrático, referida especialmente a todos los campos de la

seguridad nacional.

Art. 6.- Para el cumplimiento de su misión, el Organismo de Inteligencia del Estado estará facultado para el acopio de la información necesaria y la realización de las actividades de inteligencia que conlleven a mantener la seguridad nacional, debiendo actuar con pleno respeto de los derechos y garantías constitucionales.

Será obligación de las instituciones y oficinas públicas brindar la información que le sea requerida por el Organismo de Inteligencia del Estado, en el ejercicio de sus funciones.

Art. 7.- El régimen legal, la formación del personal, las líneas organizativas, las directrices operativas y en general, la doctrina del Organismo de Inteligencia del Estado se enmarcarán dentro de los principios constitucionales y democráticos.

Art. 8.- Todos los asuntos, actividades, documentación sobre los cuales conozca y produzca el Organismo de Inteligencia del Estado, serán considerados clasificados, cuyo manejo corresponderá al Presidente de la República.

Art. 9.- Todos los aspectos operativos, administrativos, de personal, organización y funcionamiento serán regulados mediante el Reglamento que para tal efecto emitirá el Presidente de la República.

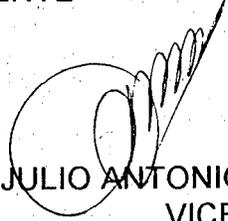
Art. 10.- El domicilio del Organismo de Inteligencia del Estado será la ciudad de San Salvador, sin perjuicio de establecer oficinas en cualquier lugar de la República.

Art. 11.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

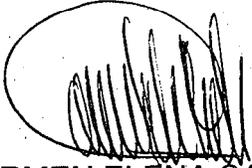
DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil uno.

WALTER RENÉ ARAUJO MORALES
PRESIDENTE

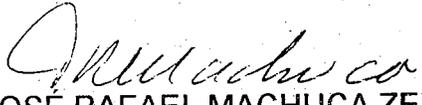
CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA
VICEPRESIDENTE



JULIO ANTONIO GAMERO QUINTANILLA
VICEPRESIDENTE



CARMEN ELENA CALDERÓN DE ESCALÓN
SECRETARIA



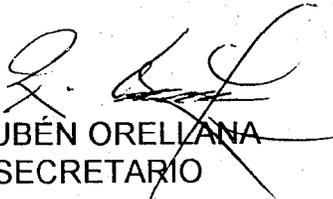
JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
SECRETARIO



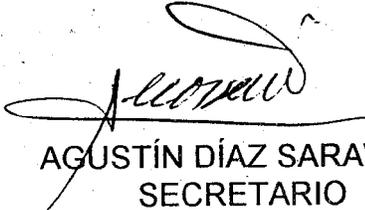
ALFONSO ARISTIDES ALVARENGA
SECRETARIO



WILLIAM RIZZIERY PICHINTE
SECRETARIO



RUBÉN ORELLANA
SECRETARIO



AGUSTÍN DÍAZ SARAVIA
SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil uno.

PUBLIQUESE,

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,
Presidente de la República.

FRANCISCO RODOLFO BERTRAND GALINDO,
Ministro del Interior y Ministro de Seguridad Pública
y Justicia (ad-honorem).

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMÍA

DECRETO No. 102

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por medio de Decreto Legislativo No. 590, de fecha 29 de abril de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 98, Tomo 343, del 27 de mayo de ese mismo año, la Asamblea Legislativa ratificó el Tratado de Libre Comercio Centroamérica-República Dominicana;
- II. Que el Protocolo al Tratado de Libre Comercio Centroamérica-República Dominicana suscrito el 16 de abril de 1998, anexo al Tratado a que se refiere el considerando anterior, establece en su Artículo 1, apartado A.3 el Programa de Desgravación Arancelaria contenido en el cuadro No. 3, con base al arancel NMF, vigente en cada Parte al 14 de agosto de 1998;
- III. Que con el propósito de asegurar la correcta interpretación y aplicación del Programa antes mencionado, es indispensable dictar el siguiente Reglamento para facilitar su implementación.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-REPÚBLICA DOMINICANA

Art. 1.- El presente Reglamento tiene como objetivo primordial establecer el procedimiento interno que permita implementar el Programa de Desgravación Arancelaria contenido en el Tratado de Libre Comercio Centroamérica-República Dominicana; en lo sucesivo "el Tratado".

Art. 2.- El Ministerio de Economía deberá emitir en el mes de diciembre de cada uno de los años comprendidos en el Programa de Desgravación Arancelaria, un Acuerdo Ejecutivo el cual contendrá los Derechos Arancelarios a la Importación que estarán vigentes para el siguiente año, de acuerdo con las velocidades de desgravación negociadas para las fracciones arancelarias del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), que quedaron sujetas a este mecanismo. Dicho acuerdo también incluirá todas las fracciones arancelarias que a partir de la entrada en vigor del Tratado, queden libres de arancel.

Art. 3.- El Acuerdo Ejecutivo a que hace referencia el artículo anterior, deberá ser publicado en el Diario Oficial y comunicado a la Dirección General de la Renta de Aduanas del Ministerio de Hacienda, como autoridad responsable de registrar las importaciones y tasar los Derechos Arancelarios correspondientes.

Art. 4.- De conformidad a lo establecido en el Artículo 1, Apartado A.3, se deberán aplicar las tasas fijadas en el Cuadro No. 3 contenido en el Protocolo, a partir del 1 de enero de cada año.

Art. 5.- Para determinar los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) correspondientes al año 2001, el Ministerio de Economía deberá emitir el Acuerdo Ejecutivo a que hace referencia el Art. 2, dentro de los 15 días contados a partir de la vigencia de este Decreto.

Art. 6.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil uno.

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,
Presidente de la República.

MIGUEL LACAYO,
Ministro de Economía.

RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 363.-

San Salvador, 12 de junio de 2001.

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,

Vista la solicitud presentada por el Ingeniero CARLOS ROBERTO OCHOA CORDOVA, Director Ejecutivo del CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, CONACYT, relativa a que se apruebe la Norma Salvadoreña Recomendada: ACEITE DE RICINO CRUDO, NSR: 87.00.19:00; y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva de la citada Institución, ha aprobado la Norma antes relacionada, mediante el Punto Número TRES, del Acta Número TRESCIENTOS TRECE, de la Sesión celebrada el 1 de noviembre del año dos mil.

POR TANTO:

De conformidad al Artículo 36 Inciso Tercero de la Ley del CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA,

ACUERDA:

1°.- APRUEBASE la Norma Salvadoreña Recomendada: ACEITE DE RICINO CRUDO NSR: 87.00.19:00; de acuerdo a los siguientes términos:

NORMA SALVADOREÑA

CONACYT

NSR UNE 48-017-74

ACEITE DE RICINO CRUDO.

CORRESPONDENCIA: Esta Norma es una adopción equivalente de la Norma UNE 48-017-74, 1974.

ICS 87.060.30

NSR 87.00.19:00

Editada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, Colonia Médica, Avenida Dr. Emilio Álvarez, Pasaje Dr. Guillermo Rodríguez Pacas #51, San Salvador, El Salvador, Centro América. Teléfonos: 226- 2800, 225- 6222; Fax. 225-6255; e-mail: info@conacyt.gob.sv.

Derechos Reservados.

1. OBJETO

Esta Norma tiene por objeto indicar las características que debe cumplir el aceite de ricino crudo.

2. DEFINICION

Se denomina aceite de ricino bruto, el aceite obtenido por presión o extracción con disolvente de las semillas de ricino (*Ricinus communis*, L.) en buen estado de conservación

3. CARACTERISTICAS DE IDENTIFICACION**3.1 DENSIDAD**

La densidad a 20°C, determinada según la Norma NSR-UNE 55 005, estará comprendida entre 0,957 y 0,966 g/cm³.

3.2 INDICE DE REFRACCION

El índice de refracción a 20°C, determinado de acuerdo con la Norma NSR- UNE 55 015, estará comprendido entre 1,4785 y 1,4797.

3.3 INDICE DE YODO

El índice de yodo (Hanus), determinado con arreglo a la Norma NSR-UNE 55 013, estará comprendido entre 83 y 88.

3.4 INDICE DE SAPONIFICACION

El índice de saponificación, determinado según la Norma NSR-UNE 55 012, estará comprendido entre 177 y 186.

3.5 MATERIA INSAPONIFICABLE

La materia insaponificable, extraída al éter de petróleo según se indica en la Norma NSR- UNE 55-004-73, será como máximo al 0,6%.

3.6 INDICE DE HIDROXILO

El índice de hidroxilo, determinado de acuerdo con la Norma NSR-UNE 55 014, estará comprendido entre 148 y 160.

3.7 VISCOSIDAD

La viscosidad a 25°C, determinada según la Norma NSR-UNE 55-105-73, deberá estar comprendida entre 6 y 8,5 St.

3.8 COMPOSICION DE LA FRACCION DE ACIDOS GRASOS POR CROMATOGRAFIA GASEOSA

Según la Norma NSR-UNE 55-037-73.

Acido	Valores extremos, % en peso referido a la fracción o ácidos grasos
Palmítico	1 - 1
Estearico	0,8 - 1,3
Oleico	1,5 - 7,3
Ricinoleico	84 - 91
Linoleico	2,7 - 4,5
Linolénico	Trazas
Dioxiesteárico	0,5 - 0,8

4. ESPECIFICACIONES DE CALIDAD**4.1 ASPECTO Y SEDIMENTOS**

Manteniendo el aceite a 15° - 20° C, durante 48 h, deberá aparecer transparente y libre de sedimentos o materias en suspensión.

4.2 CARACTERISTICAS ORGANOLEPTICAS

Deberá tener su olor característico, sin que se aprecien olores extraños.

4.3 COLOR

Se seguirá el método descrito en la Norma NSR-UNE 55-043-73. El color del aceite filtrado examinado en cubeta de 133,35 mm (5^{1/4}") no deberá ser superior a 8 unidades rojas Lovibond, para una coloración amarilla de 35 unidades.

4.4 ACIDEZ LIBRE

La acidez libre expresada en ácido oleico, determinada como se indica en la Norma NSR-UNE 55-011, no deberá ser superior al 6%.

4.5 HUMEDAD Y MATERIAS VOLATILES

La humedad y materias volátiles, determinadas como se indica en la Norma NSR-UNE 55-082-73, no deberá ser superior al 0,3%.

4.6 CENIZAS

Las cenizas, determinadas de acuerdo con la Norma NSR-UNE 55 003, no serán superiores al 0,15%.

5. NORMAS PARA CONSULTA

NSR-UNE 55 003 - Cuerpos grasos. Determinación de las cenizas.

NSR-UNE 55-004-73 - Materias grasas. Determinación del insaponificable.

NSR-UNE 55 005 - Cuerpos grasos. Densidad.

NSR-UNE 55 011 - Cuerpos grasos. Determinación de la acidez libre.

NSR-UNE 55 012 - Cuerpos grasos. Determinación del índice de saponificación.

NSR-UNE 55 013 - Cuerpos grasos. Determinación del índice de yodo.

NSR-UNE 55 014 - Cuerpos grasos. Determinación del índice de hidroxilo.

NSR-UNE 55 015 - Cuerpos grasos. Índice de refracción.

NSR-UNE 55 037-73 - Materias grasas. Determinación de ácidos grasos por cromatografía gaseosa.

NSR-UNE 55 043-73 - Materias grasas. Determinación del color del aceite de algodón.

NSR-UNE 55 082-73 - Materias grasas. Determinación de humedad y materias volátiles.
(Método de la estufa de vacío).

NSR-UNE 55-105-73 - Materias grasas. Determinación de la viscosidad.

- FIN DE LA NORMA -

ACUERDO N° 364

San Salvador, 12 de junio de 2001

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,

Vista la solicitud presentada por el Ingeniero **CARLOS ROBERTO OCHOA CORDOVA**, Director Ejecutivo del **CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, CONACYT**, contraída a que se apruebe la Norma Salvadoreña Recomendada: **XIOL, COMO DISOLVENTE EN PINTURAS Y BARNICES. NSR: 87..00.18:00**; y.

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva de la citada Institución, ha aprobado la Norma antes relacionada, mediante el Punto Número **TRES**, del Acta Número **TRESCIENTOS TRECE**, de la Sesión celebrada el 18 de octubre del año dos mil.

POR TANTO:

De conformidad al Artículo 36 inciso Tercero de la Ley del **CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA**,

ACUERDA:

1º.- **APRUEBASE** la Norma Salvadoreña Recomendada: **XIOL, COMO DISOLVENTE EN PINTURAS Y BARNICES. NSR: 87.00.18:00**, de acuerdo a los siguientes términos:

NORMA

SALVADOREÑA

CONACYT

NSR UNE 48-008-51

XIOL, COMO DISOLVENTE EN PINTURAS Y BARNICES.

CORRESPONDENCIA: Esta norma es una adopción equivalente de la Norma UNE 48-008-51, 1951.

ICS 87.060.30

NSR 87.00.18:00

Editada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, Colonia Médica, Avenida Dr. Emilio Alvarez, Pasaje Dr. Guillermo Rodríguez Pacas, #51, San Salvador, El Salvador. Centro América. Teléfonos: 226-2800, 225-6222; Fax: 225-6255; e-mail: info@ns.conacyt.gob.sv.

Derechos Reservados.

1. OBJETO

Esta norma tiene por objeto definir las características límites entre las que se halla comprendido el xilol, por el que se entiende la mezcla de hidrocarburos aromáticos, cuyo principal componente es el xileno, extraída por destilación de los alquitranes.

2. CARACTERISTICAS**2.1 TRANSPARENCIA Y COLOR.**

El xilol será totalmente transparente e incoloro.

2.2 PESO ESPECIFICO.

El peso específico, determinado según la Norma NSR-UNE 48 014 h. 2, estará comprendido entre 0,855 y 870 a 20°C. La corrección por 1° C será de $\pm 0,001.1$.

2.3 DESTILACION.

La temperatura inicial mínima de destilación será de 120° C. Hasta las 145° C, destilará, como mínimo, el 90%. El residuo será, como máximo, el 0.5% y su reacción será neutra al papel de tornasol. Esta determinación se hará según la Norma NSR-UNE 7 011.

2.4 AZUFRE CORROSIVO.

La reacción del azufre, determinada según la norma NSR-UNE 48 014 h. 10, será negativa.

2.5 GRADO DE REFINO

El grado de refino, determinado según la Norma NSR-UNE 48 014 h. 12, será de 3.

3. APLICACION

El producto descrito será empleado como materia prima para la fabricación de pinturas, barnices y tintas tipolitográficas.

- FIN DE LA NORMA -

ACUERDO No. 366.

San Salvador, 12 de Junio de 2001.

EL ORGANISMO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada por el Ingeniero CARLOS ROBERTO OCHOA CORDOVA, Director Ejecutivo del CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, CONACYT, contraída a que se apruebe la Norma Salvadoreña Recomendada: ACEITE DE LINAZA COCIDO. NSR: 87.00.16:00; y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva de la citada Institución, ha aprobado la Norma antes relacionada, mediante el Punto Número TRES, del Acta Número TRESCIENTOS TRECE, de la Sesión celebrada el 1 de noviembre del año dos mil.

POR TANTO:

De conformidad al Artículo 36 Inciso TERCERO de la Ley del CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA,

ACUERDA:

1ª.- APRUEBASE la Norma Salvadoreña Recomendada: ACEITE DE LINAZA COCIDO. NSR: 87.00.16:00; de acuerdo a los siguientes términos:

NORMA

NSR UNE 48-003-74

SALVADOREÑA

CONACYT

ACEITE DE LINAZA COCIDO.

CORRESPONDENCIA: Esta Norma es una adopción equivalente de la Norma UNE 48-003-74, 1974.

ICS 87.060.30

NSR 87.00.16:00

Editada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, Colonia Médica, Avenida Dr. Emilio Alvarez, Pasaje Dr. Guillermo Rodríguez Pacas, # 51, San Salvador, El Salvador, Centro América. Teléfonos: 226-2800, 225-6222; Fax. 225-6255; e-mail: info@conacyt.gob.sv.

Derechos Reservados.

1. OBJETO

Esta Norma tiene por objeto indicar las características que debe cumplir el aceite de linaza cocido.

2. DEFINICION

Se denominan aceites de linaza cocidos, los aceites de linaza naturales que han sido sometidos a un tratamiento térmico, en presencia de catalizadores adecuados, con el fin de mejorar sus cualidades secantes.

3. CARACTERISTICAS DE IDENTIFICACION

3.1 DENSIDAD

La densidad a 20°C, determinada según se indica en la Norma NSR-UNE 55 005, estará comprendida entre 0,930 y 0,950 g/cm³.

3.2 INDICE DE REFRACCION

El índice de refracción a 20°C determinado con arreglo a la Norma NSR-UNE 55 015, estará comprendido entre 1,4800 y 1,4850.

3.3 INDICE DE YODO

El índice de yodo (Hanus), determinado como se indica en la Norma NSR-UNE 55 013, estará comprendido entre 170 y 185.

3.4 INDICE DE SAPONIFICACION

El índice de saponificación, determinado con arreglo a la Norma NSR-UNE 55 012, estará comprendido entre 185 y 195.

3.5 MATERIA INSAPONIFICABLE

La materia insaponificable, extraída al éter de petróleo según se indica en la Norma NSR-UNE 55-004-73, será como máximo el 2,0%.

4. ESPECIFICACIONES DE CALIDAD**4.1 ASPECTO Y SEDIMENTOS**

Manteniendo el aceite a 65°C durante 48 h, deberá aparecer transparente y libre de sedimentos y materias en suspensión.

4.2 CARACTERISTICA ORGANOLEPTICAS

Deberá tener su olor característico sin que se aprecien olores extraños.

4.3 COLOR

Se seguirá el método descrito en la Norma NSR-UNE 55-043-73. El color del aceite filtrado en cubeta de 25,4 mm, no deberá ser superior a 10 unidades rojas Lovibond para una coloración amarilla de 35 unidades.

4.4 ACIDEZ LIBRE

La acidez libre expresada en ácido oleico, deberá estar comprendida entre 2 y 7%, determinada según se indica en la Norma NSR-UNE 55 011.

4.5 HUMEDAD Y MATERIAS VOLATILES

La humedad y materias volátiles, determinadas según se indica en la Norma NSR-UNE 55-082-73, no será superior al 0,1%.

4.6 CENIZAS

Las cenizas, determinadas de acuerdo con la Norma NSR-UNE 55 003, estarán comprendidas entre el 0,2 y el 0,7%.

4.7 FOSFATIDOS

El contenido en fósforo, determinado según la Norma NSR-UNE 55-108-73, no será superior al 0,003%.

4.8 VISCOSIDAD

La viscosidad a 25°C, determinada como se indica en la Norma NSR-UNE 55-105-73, deberá estar comprendida entre 45 y 75 cSt.

4.9 TIEMPO DE SECADO AL TACTO

4.9.1 Procedimiento operatorio.

Sobre un vidrio plano de dimensiones aproximadas 20 x 10 cm, perfectamente limpio y seco, se depositan, con una pipeta, 10 gotas del aceite a ensayar ($200 \text{ mg} \pm 10$), extendiéndolo con un dedo lo más uniformemente posible, haciendo que cubra las 3/4 partes de la superficie de la placa; dejando limpio, en un extremo, una franja de 5 cm de altura.

Se coloca la placa en posición casi vertical, situando hacia arriba la parte limpia y se deja en una habitación bien ventilada, con luz difusa, a una temperatura de $25^{\circ}\text{C} \pm 5^{\circ}\text{C}$ y una humedad relativa del $70\% \pm 5\%$.

A intervalos de 30 min, se ensaya la película, poniendo la placa en posición horizontal y tocando la superficie con la yema de un dedo seco, en sitio que no esté a una distancia inferior a 2,5 cm de sus extremos.

La película se considera seca cuando al presionar suavemente con el dedo no se percibe ninguna adherencia, ni deja huella alguna sobre la superficie.

4.9.2 Límites admisibles.

Entre 6 y 8 h.

5. OBSERVACIONES

Existen otros tipos de aceites que por su diversidad es difícil recoger en estas especificaciones. Cada uno de estos tipos, destinado a una aplicación determinada, se ajustará a las especificaciones de calidad que se acuerden en cada caso entre comprador y vendedor.

6. NORMA PARA CONSULTA

NSR-UNE 55 003 - Cuerpos grasos. Determinación de las cenizas.

NSR-UNE 55 004-73 - Materias grasas. Determinación del insaponificable.

NSR-UNE 55 005 - Cuerpos grasos. Densidad.

NSR-UNE 55 011 - Cuerpos grasos. Determinación de la acidez libre.

NSR-UNE 55 012 - Cuerpos grasos. Determinación del índice de saponificación.

NSR-UNE 55-013 - Cuerpos grasos. Determinación del índice de yodo.

NSR-UNE 55 015 - Cuerpos grasos. Índice de refracción.

NSR-UNE 55 043-73 - Materias grasas. Determinación del color del aceite de algodón.

NSR-UNE 55 060 - Materias grasas. Determinación del sedimento por centrifugación.

NSR-UNE 55-082-73 - Materias grasas. Determinación de humedad y materias volátiles. (Método de la estufa de vacío).

NSR-UNE 55-105-73 - Materias grasas. Determinación de la viscosidad.

NSR-UNE 55-108-73 - Materias grasas. Determinación del fósforo.

- FIN DE LA NORMA -

2º.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República). MIGUEL E. LACAYO, MINISTRO.

ACUERDO No. 367

San Salvador, 12 de junio de 2001.

EL ORGANISMO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada por el Ingeniero **CARLOS ROBERTO OCHOA CORDOVA**, Director Ejecutivo del **CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CONACYT**, relativa a que se apruebe la Norma Salvadoreña Recomendada: **DEPOSITOS DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD (PE-HD) DESTINADOS A ALMACENAR PRODUCTOS PETROLIFEROS LIQUIDOS CON PUNTO DE INFLAMACION SUPERIOR A 55° C. DEPOSITOS NO PIGMENTADOS. PARTE 4: DEPOSITOS FABRICADOS POR MOLDEO ROTACIONAL. POLIETILENO NO RETICULADO. NSR: 23.00.04:00; y**

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva de la citada Institución, ha aprobado la Norma antes relacionada mediante el Punto Número TRES, del Acta Número TRESCIENTOS ONCE, de la Sesión celebrada el 18 de octubre del año dos mil.

POR TANTO:

De conformidad al Artículo 36 Inciso Tercero de la Ley del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología,

ACUERDA:

1°.- **APRUEBASE** la Norma Salvadoreña Recomendada: **DEPOSITOS DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD (PE-HD) DESTINADOS A ALMACENAR PRODUCTOS PETROLIFEROS LIQUIDOS CON PUNTO DE INFLAMACION SUPERIOR A 55° C. DEPOSITOS NO PIGMENTADOS. PARTE 4: DEPOSITOS FABRICADOS POR MOLDE ROTACIONAL. POLIETILENO NO RETICULADO. NSR: 23.00.04: 00; de acuerdo a los siguientes términos:**

NORMA**NSR UNE 53-432-94****SALVADOREÑA****CONACYT**

DEPOSITOS DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD (PE-HD) DESTINADOS A ALMACENAR PRODUCTOS PETROLIFEROS LIQUIDOS CON PUNTO DE INFLAMACION SUPERIOR A 55 °C. DEPOSITOS NO PIGMENTADOS. PARTE 4: DEPOSITOS FABRICADOS POR MOLDEO ROTACIONAL. POLIETILENO NO RETICULADO.

CORRESPONDENCIA: Esta Norma es una adopción equivalente de la Norma UNE 53-432-94 Parte 4, 1994.

ICS 23.020.10

NSR 23.00.04.00

Editada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, Colonia Médica, Avenida Dr. Emilio Alvarez, Pasaje Dr. Guillermo Rodríguez Pacas, # 51, San Salvador, El Salvador, Centro América. Teléfonos: 226-2800,225- 6222; Fax. 225-6255; e-mail: info@conacyt.gob.sv.

Derechos Reservados.**1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACION**

Esta parte de la Norma NSR-UNE 53-432 tiene por objeto detallar los ensayos y características particulares de depósitos tipo y depósitos de serie, en polietileno de media (véase nota) y alta densidad, no reticulado ni pigmentado, fabricados por moldeo rotacional, destinados al almacenamiento fijo y no enterrado de productos petrolíferos líquidos cuyo punto de inflamación sea superior a 55°C. Las características y ensayos generales están detallados en la Norma NSR-UNE 53-432 /1.

Nota 1. Se han incluido polímeros de "media" densidad en el concepto de "alta" por exigírseles para esta aplicación, los mismos requerimientos en la fabricación.

Estos depósitos pueden ser de cualquier forma geométrica compatible con las exigencias mecánicas requeridas por esta norma.

Los depósitos instalados han de estar debidamente protegidos de la luz solar directa.

La capacidad nominal de los depósitos objeto de esta norma está comprendida entre 200 litros y 5 000 litros (la gama de capacidades se detalla en la tabla 1). Para necesidades superiores de almacenamiento podrán colocarse en batería varias unidades iguales instaladas al mismo nivel, según lo establecido en el Informe NSR-UNE 53-993.

2. NORMAS PARA CONSULTA

NSR-UNE 53-020 - Materiales plásticos. Determinación de la densidad y de la densidad relativa de los materiales plásticos no celulares. Métodos de ensayo.

NSR-UNE 53-023-- Plásticos. Determinación de las características en tracción.

NSR-UNE 53-200-- Plásticos. Determinación del índice de fluidez de materiales termoplásticos en masa (IFM) y en volumen (IFV).

NSR-UNE 53-432/1-- Plásticos. Depósitos de polietileno de alta densidad (PE-HD) destinados a almacenar productos petrolíferos líquidos con punto de inflamación superior a 55 °C. Depósitos no pigmentados. Parte 1: Ensayos y características generales.

NSR-UNE 53-432 / 2- Plásticos. Depósitos de polietileno de alta densidad (PE-HD) destinados a almacenar productos petrolíferos líquidos con punto de inflamación superior a 55 °C. Depósitos no pigmentados. Parte 2. Especificaciones particulares para depósitos fabricados por extrusión-soplado.

NSR-UNE 53-993 INFORME- Plásticos. Instalación de depósitos de polietileno de alta densidad (PE-HD) para productos petrolíferos líquidos con punto de inflamación superior a 55 °C.

3. TERMINOLOGIA DE LOS DEFECTOS

Burbuja: cavidad que ocluye aire u otro gas. Si está próxima a la superficie puede provocar una ampolla, un cráter o una fisura.

Desgarro: perforación, corte o punzonado que afecta a las características del depósito.

Fisura: grieta más o menos profunda en un material bien en el interior, bien desembocando en la superficie o bien traspasando todo el espesor.

4. CARACTERISTICAS

Los depósitos deben esta fabricados con Polietileno (PE) de media o alta densidad, no reticulado ni pigmentado y estabilizado frente a las radiaciones UV. Pueden llevar refuerzos exteriores y deben ser capaces de resistir, sin daño, las diferentes acciones mecánicas, químicas, fotoquímicas o electroquímicas a la que pudieran ser expuestos durante la manipulación previa a su instalación.

Las características y ensayos generales están detallados en la Norma NSR- UNE 53-432/ 1.

5. METODOS DE ENSAYO Y ESPECIFICACIONES PARTICULARES

Estas especificaciones se aplican exclusivamente a un polietileno de media o alta densidad no reticulado ni pigmentado.

5.1 MATERIA PRIMA

5.1.1 Masa volumétrica. La masa volumétrica, determinada según el apartado 5.1.1 de la Norma NSR-UNE 53-432 / 2, debe ser superior o igual a 0,935 g/cm³¹⁾ (véase nota, capítulo 1).

5.1.2 Resistencia al producto petrolífero. La variación de masa se medirá en cinco probetas de 50 mm x 50 mm x 1 mm moldeadas por compresión en laboratorio, obtenidas según el apartado 5.1.1 de la Norma NSR- UNE 53-432 / 2, después de una inmersión durante 14 días a 40 °C ± 2 °C en un producto petrolífero, con punto de inflamación superior a 55 °C. El valor medio de variación de masa de las cinco probetas será inferior a 200 mg. Un solo valor puede superar los 200 mg, con un valor máximo de 220 mg.

5.1.3 Índice de fluidez (IF). El índice de fluidez en masa (IFM) a 190 °C, 2,16 kg determinado según la Norma NSR-UNE 53-200, expresado en gramos por 10 min, ha de estar incluido entre 1,5 y 5, ambos inclusive.

¹⁾ g/cm³ = Mg/m³.

5.2 MATERIA TRANSFORMADA DEL DEPOSITO TIPO

Para los ensayos descritos a continuación, las probetas se obtienen directamente por recorte del depósito tipo. El corte deberá realizarse de forma limpia, sin rebabas ni bordes agudos.

5.2.1 Masa volumétrica. La masa volumétrica, medida tal como se indica en la Norma NSR-UNE 53-020 (método A), debe satisfacer la desigualdad siguiente:

$$P_{mt} \geq P_{mv} - 0,008$$

donde

P_{mt} es la masa volumétrica de la materia transformada, (en gramos por cm^3)¹⁾;

P_{mv} es la masa volumétrica de la materia prima, (en gramos por cm^3)¹⁾;

5.2.2 Índice de fluidez (IF). El índice de fluidez en masa (IFM) a 190 °C y 2,16 kg, determinado según la Norma NSR-UNE 53-200, debe satisfacer la desigualdad siguiente:

$$IF_{mt} \leq IF_{mv} + 0,5$$

donde

IF_{mt} es el IF de la materia transformada;

IF_{mv} es el IF de la materia prima.

5.2.3. Características mecánicas en tracción. La determinación de la resistencia y el alargamiento en la tracción se realiza según la Norma NSR-UNE 53-023, en las siguientes condiciones:

- probetas tipo B;
- temperatura $23 \text{ }^\circ\text{C} \pm 2 \text{ }^\circ\text{C}$;
- humedad relativa ($50 \pm 5\%$);
- velocidad de ensayo 100 mm/min;
- la resistencia a la tracción (en el punto de fluencia) ha de ser superior o igual a 15 MPa;
- el alargamiento (en el punto de fluencia) ha de ser inferior o igual al 20%.

5.2.4 Resistencia al producto petrolífero. El ensayo, realizado según se indica en la Norma 53-432/1, apartado 5.2.3, después de una inmersión de 14 días en producto petrolífero con punto de inflamación superior a 55 °C, debe dar los siguientes resultados:

- la variación en masa debe ser inferior al 10% del valor obtenido antes de la inmersión;
- la variación de la resistencia en tracción (en el punto de fluencia) no debe ser superior al 20% del valor obtenido en el apartado 5.2.3;
- el alargamiento (en el punto de fluencia) debe ser inferior a dos veces y medio del valor obtenido en el apartado 5.2.3.

5.3 DEPOSITO DE SERIE**5.3.1 Masa.** La masa de cada depósito no ha de ser inferior a la del depósito tipo.**5.3.2 Espesor.** El espesor mínimo de la pared de cada depósito debe ser el necesario para cumplir todos y cada uno de los ensayos requeridos por esta Norma, siendo como mínimo los indicados en la tabla 1.

Tabla 1
Espesores mínimos en depósitos de PE no reticulado de media y alta densidad fabricados por moldeo rotacional

Capacidad del depósito (1)	Espesor mínimo del depósito de serie (mm)
200	3,0
300	3,0
500	3,5
700	3,5
750	3,5
800	3,5
1 000	3,5
1 500	4,0
2 000	4,0
2 500	4,0
3 000	4,0
5 000	5,0

- FIN DE LA NORMA -

2º.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República). MIGUEL E. LACAYO, MINISTRO.

¹⁾ $g/cm^3 = Mg/m^3$.

ACUERDO No. 198.

San Salvador, 26 de abril de 2001.

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vistas las solicitudes presentadas a este Ministerio en fecha 26 de marzo, 20 y 26 de abril de 2001, por el señor Mario Luis Velasco, actuando en carácter de Persona Natural, registrado con Número de Identificación Tributaria 0614-280924-001-4, la primera relativa a que de conformidad a la Ley de Reactivación de las Exportaciones, se le califique como Empresa que Exporta una Parte de su Producción, y se le concedan los beneficios correspondientes, para aplicarlos a la actividad de exportación de cítricos, frutas tropicales y flores, que serán destinados fuera del Área Centroamericana, la segunda relativa a presentar información complementaria a su petición, y el tercer escrito con el objeto de modificar su petición en el sentido de excluir la exportación de flores por considerarlo un proyecto a realizarse a largo plazo;

CONSIDERANDO:

- I. Que las solicitudes fueron admitidas en el Ministerio de Economía el 26 de marzo, 20 y 26 de abril de 2001;
- II. Que se han llenado los requisitos exigidos por la Ley de Reactivación de las Exportaciones y su Reglamento;
- III. Que el Ministerio de Economía ha emitido su respectivo dictamen en sentido favorable;

POR TANTO,

De conformidad a las razones expuestas y artículos 2 y 3 de la Ley de Reactivación de las Exportaciones, 3 y 4 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Concédase al señor Mario Luis Velasco el beneficio que establece la Ley de Reactivación de las Exportaciones, en su artículo 3 literal a) Devolución del 6% de valor libre a bordo o valor FOB exportado, y calificarlo como Empresa que Exporta una Parte de su Producción, beneficio que se le otorga para aplicarlo al cultivo y exportación de cítricos y frutas tropicales, los cuales serán destinados fuera del Área Centroamericana;
2. El beneficiario tendrá derecho a la devolución del 6%, por las exportaciones que realice a partir de la fecha de presentación de su solicitud de beneficios;
3. El beneficiario deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Reactivación de las Exportaciones, su Reglamento y las demás obligaciones que se le imponen por medio de este Acuerdo y en Resoluciones o Instructivos que emitan las Instituciones competentes;
4. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. - COMUNIQUESE.-

BLANCA IMELDA DE MAGAÑA,
VICEMINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIA.

(Mandamiento de Ingreso N° 23084)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACION

ACUERDO N° 15-0680.

San Salvador, 2 de julio de 2001.

El Organo Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: Que mediante Resolución N° 148 fecha 27 de junio de 2001, emitida por la División de Acreditación, se aprobó a la Profesora MARIA FRANCISCA PEREZ AVALOS, NIP N° 1917077, PDN1, como Directora del Centro Educativo Privado COLEGIO ADVENTISTA, ubicado en 6a. Calle Poniente No. 307, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, en sustitución de la Profesora Reyna Lisseth Flores de Lara. Todo de conformidad al Artículo 82 de la Ley General de Educación. POR TANTO ACUERDA: Reconocer como Directora a la Profesora MARIA FRANCISCA PEREZ AVALOS, NIP N° 1917077, PDN1, a partir del 9 de enero de 2001, en el Centro Educativo Privado COLEGIO ADVENTISTA. COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República). La Ministra de Educación, A. E. JACIR S.-

(Mandamiento de Ingreso N° 23103)

ACUERDO N° 15-0797.

San Salvador, 13 de agosto de 2001.

El Organo Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: Que mediante Resolución N° 187 fecha 13 de agosto de 2001, emitida por la División de Acreditación, se aprobó al Profesor SALVADOR ADRIAN ESCOTO FLORES, NIP N° 0601197, PDN2, como Director del Centro Educativo Privado LICEO CRISTIANO "REVERENDO JUAN BUENO", de la Colonia Campestre, ubicado en Final de Autopista "Los Próceres", contiguo a Canal 6 de Televisión de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, en sustitución de la Profesora Haydeé Navas Turcios de Bojórquez. Todo de conformidad al Artículo 82 de la Ley General de Educación. PORTANTO ACUERDA: Reconocer como Director al Profesor SALVADOR ADRIAN ESCOTO FLORES, NIP N° 0601197, PDN2, a partir del 1 de febrero de 2001, en el Centro Educativo Privado LICEO CRISTIANO "REVERENDO JUAN BUENO" de la Colonia Campestre. COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República). La Ministra de Educación, A. E. JACIR S.-

(Mandamiento de Ingreso N° 23068)

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO N° 577-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinte de agosto del año dos mil uno. El Tribunal ACUERDA: Autorizar a la Licenciada BLANCA MARINA BARILLAS CALDERON, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON- R. HERNANDEZ VALIENTE- J. E. TENORIO- MARIO SOLANO- J. ENRIQUE ACOSTA- VELASCO- V. DE AVILES- DE BUITRAGO- E. CIERRA- GUSTAVE T.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben, H. ARMAND. SANCH. C.-

(Mandamiento de Ingreso N° 23100)

ACUERDO N° 594-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, tres de septiembre del año dos mil uno. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que la Licenciada NUVIA ARVENIA CRUZ, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarla para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de Notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON- MARIO SOLANO- J. ENRIQUE ACOSTA- A. DE BUITRAGO- VELASCO- GUSTAVE T.- V. DE AVILES- E. CIERRA.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben, H. ARMAND. SANCH. C.-

(Mandamiento de Ingreso N° 23078)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO Nº 4.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE SAN JOSE, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

CONSIDERANDO:

- I- Que por Decreto Municipal No. 1, de fecha uno de Enero de mil novecientos noventa y tres, publicado en el Diario Oficial No. 15-Bis, Tomo 318, de fecha 22 de Enero de 1993; se emitió la Ordenanza de TÁSAS POR SERVICIOS MUNICIPALES, de Municipio de San José.
- II- Que con el propósito de mantener limpio, ordenado y libre de contaminación el Municipio y a la vez generar Ingresos que fortalezcan el Erario Municipal por prestaciones de servicio, es necesario e imperativo aplicar LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA.
- III- Que la TASA que se crea, es necesario porque la Alcaldía no cuenta con el servicio, hasta la fecha y no está incluida en la Ordenanza.

POR TANTO:

De conformidad con el Art. 204, Inciso 1o. de la Constitución Política Art. 3, No. 1, 30, No. 21, 32 del Código Municipal; Art. 2, 5 y 7, Inciso 2o. y 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

Art. 1.- Refórmase la ORDENANZA DE TASA POR SERVICIOS MUNICIPALES, del Municipio de San José, emitida por Decreto Municipal No. 1, de fecha 1o. de Enero de 1993, publicada en el Diario Oficial No. 15-BIS, TOMO 318, de fecha 22 de Enero de 1993.

Art. 2.- Créase el siguiente Tributo por TASA así:

No. 16.- ASEO PÚBLICO: (Recolección y Transporte de Basura).

- a)- Suministrado con vehículo automotor, cada contribuyente, al mes ¢ 15.00

Art. 3.- Se Reforma el Art. 3, en el Numeral 2, Literales a, b, e y f, de la siguiente manera:

No. 2.- CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS Y EXPEDICIONES.

- a)- Del Registro del Estado Familiar y Actas Matrimoniales, c/u. ¢ 20.00
- b)- De cualquier otra clase que extienda la Alcaldía, c/u. ¢ 20.00
- e)- Por Expedición de Carnet de Identidad Personal de Menor, c/u. ¢ 5.00
- f)- Por Expedición de Cédulas de Identidad Personal, c/u. ¢ 10.00

Art. 4.- Se Reforma el Art. 3, Numeral 7, Literal b, de la siguiente manera:

No. 7.- TIANGÜE MUNICIPAL.

- b)- Por Visto Bueno, por cabeza ¢ 15.00

Art. 5.- Se Reforma el Art. 3, en el Numeral 11, de la siguiente manera:

No. 11.- POR USO DE SUELO Y EL SUBSUELO EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO.

1- POR POSTES DEL TENDIDO ELECTRICO Y DE LA RED TELEFONICA.

- a)- De concreto o de metal, c/u. al mes ¢ 6.00

- b)- De madera, cada uno al mes ¢ 5.00
 c) De tubos galvanizados, cada uno al mes ¢ 3.00

ADICIONES:

- 2- POR CAJAS TELEFONICAS.
 a)- Subterráneas, cada una al mes ¢ 25.00
 b)- Superficiales sobre aceras u otros sitios, c/u. al mes ¢ 75.00
- 3- TELEFONOS PÚBLICOS.
 a)- De tarjetas, cada uno al mes ¢ 100.00
 b)- De moneda, cada uno al mes ¢ 50.00
- 4- ANTENAS.
 a)- De Radio Emisoras, cada una al mes ¢ 300.00
 b)- De Telefonía Celular, c/u. al mes ¢ 500.00
 c)- De Televisión por Cable, c/u. al mes ¢ 300.00
- 5- DE CABLES.
 a)- Subterráneas, cada metro lineal, al mes ¢ 1.00

Art. 6.- El 5%, sobre todo Ingreso destino al Fondo Municipal, provenientes de TASAS O DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS, de naturaleza administrativa o jurídica a que se refiere esta tarifa, que pagará el contribuyente para la celebración de Ferias o Fiestas Patronales, Cívicas o Nacionales, exceptuándose de este Gravamen los que se cobren por medio de Tiquetes de Mercado autorizados por la Corte de Cuentas de la República.

Art. 7.- Para los efectos de esta Ordenanza, se entenderá prestado el servicio de ASEO, SANEAMIENTO AMBIENTAL Y DE ORNATO, siempre que el inmueble reciba las prestaciones siguientes:

- a)- Recolección de Basura.
 b)- Saneamiento de barrancas que atraviesan o colinden con él.

Art. 8.- Queda terminantemente prohibido botar o depositar toda clase de basura o desperdicios en aceras, calles, avenidas, arriates, parques, plazas y predios baldíos públicos y privados, excepto en recipientes colocados exclusivamente para esa finalidad o cuando se hagan al momento de que pase el vehículo recolector de basura.

El incumplimiento a lo dispuesto en el Inciso anterior, hará incurrir al Infractor en una multa que oscilará entre Cien y Quinientos Colones de Multa, según la gravedad o reincidencia de éste y será impuesta por la Municipalidad gubernativamente.

Art. 9.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de la Villa de San José, Departamento de La Unión, a veinticinco de julio del año dos mil uno.

MARIO ANDRES MARTINEZ,
 ALCALDE MUNICIPAL.

JOSE ELIAS LAZO BONILLA,
 SINDICO MUNICIPAL.

ANGEL MORENO REYES,
 PRIMER REG. PROPIETARIO.

RAFAEL ANTONIO VILLATORO,
 SÉGUNDO REG. PROPIETARIO.

ALBA E. BONILLA DE LOPEZ,
 SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO DOCE**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SENSUNTEPEQUE****CONSIDERANDO:**

- I *Que según decreto número tres de fecha diez de Febrero de mil novecientos noventa y tres, se emitió la **ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SENSUNTEPEQUE DEPARTAMENTO DE CABAÑAS**, la que fue publicada en el Diario Oficial Tomo trescientos dieciocho del dieciséis de Marzo del mismo año.*
- II *Que es necesario ajustar algunas tasas a la realidad socio-económica de la ciudad de Sensuntepeque ya que a la fecha no están acordes a los costos de las mismas.*
- III *Que de conformidad al Art. 204 de la Constitución de la República compete a los municipios entre otros crear y modificar tasas por servicios que presta a la ciudadanía.*

**CAPITULO PRIMERO
CONCEPTOS GENERALES**

Art.1.-*La siguiente Ordenanza tiene por objeto regular las **TASAS MUNICIPALES Y LAS ACTIVIDADES** del municipio de Sensuntepeque, entendiéndose por tales, aquellos tributos que se generan en razón de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por el Municipio.*

Art.2.-*Se entenderá **HECHO GENERADOR**, el supuesto previsto en esta ordenanza, que cuando ocurre en la realidad, da lugar al nacimiento de la obligación tributaria.*

Art.3.-*Será **SUJETO ACTIVO** de la obligación Tributaria Municipal el Municipio de Sensuntepeque, en su carácter de **ACREEDOR** de los respectivos tributos.*

Art.4.-*Serán **SUJETOS PASIVOS** de la obligación tributaria Municipal **LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**.*

*Se entiende por **SUJETOS PASIVOS** aquellas personas naturales o jurídicas obligadas al cumplimiento de prestaciones pecuniarias, ya sea como contribuyente o responsable.*

CONTIBUYENTE, es el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.

RESPONSABLE de la obligación tributaria es aquel que, sin ser contribuyente, por mandato expreso de la Ordenanza deberá cumplir con las obligaciones del contribuyente.

Art. 5.- Para efectos de aplicación de esta Ordenanza se entenderá como **SUJETOS PASIVOS** de la obligación tributaria municipal la persona natural o jurídica que según la Ley u Ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable.

Se consideran también sujetos pasivos, las comunidades de bienes sucesiones, fideicomisos, las sociedades de hecho u otros entes colectivos o patrimonios, que aún conforme al derecho común carezcan de personalidad jurídica, de conformidad a las normas tributarias municipales se les atribuye la calidad de sujetos de derechos y obligaciones.

Art. 6.- Serán **SUJETOS DE PAGO** de las tasas que se originan por los servicios prestados por esta Municipalidad, el Estado, sus instituciones Autónomas de cualquier naturaleza que fueren; Así como los Estados Extranjeros.

CAPITULO SEGUNDO

TITULO PRIMERO

DE LAS TASAS

Art. 7 Se establecen las siguientes TASAS por servicios que la Municipalidad de Sensuntepeque, presta en esta ciudad, de la manera que se detalla a continuación:

1 ALUMBRADO PÚBLICO

1.1 Alumbrado tipo "A" por metro lineal al mes \$ 0.20 ¢ 1.75

2 SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, TRANSPORTE, DISPOSICIÓN FINAL Y BARRIDO DE CALLES COLINDANTES

2.1 Servicio de recolección de basura, transporte, disposición final y barrido de calles colindantes a inmuebles con construcción, individuales o en condominio destinados para vivienda serán tasados con cuota fija al mes..... \$ 3.00 ¢ 26.25

2.2 Servicio de recolección de basura y barrido de calles colindantes a inmuebles con construcción, individuales o en condominio destinados para comercio, industria, institución, servicios privados y/o públicos y cualquier otra actividad serán tasados de conformidad a la zona de ubicación así:

2.2.1 Ubicados en zona uno al mes..... \$ 4.57 ¢ 39.99

2.2.2 Ubicados en zona dos al mes..... \$ 4.00 ¢ 35.00

2.2.3 Ubicados en zona tres al mes..... \$ 3.50 ¢ 30.63

2.3 Basura proveniente de otros municipios que se bote en

	<i>rellenos sanitarios municipales, previo permiso por metro cúbico</i>	\$	1.00 ¢	8.75
2.4	<i>Servicio de recolección de basura, transporte y disposición final de predios baldíos, cuota fija al mes</i>	\$	1.50 ¢	13.13

3 PAVIMENTO METRO LINEAL AL MES

3.1	<i>Asfáltico</i>	\$	0.12 ¢	1.05
3.2	<i>Adoquinado completo, adoquinado mixto, empedrado fraguado y concreteado</i>	\$	0.10 ¢	0.88
3.3	<i>Empedrado seco</i>	\$	0.08 ¢	0.70

4 SITIOS PÚBLICOS Y PLAZAS MUNICIPALES

4.1 MERCADOS

4.1.1	<i>Por derecho de trámite por contrato de arrendamiento cada año</i>	\$	6.00 ¢	52.50
4.1.2	<i>Alquileres de locales exteriores a orillas de calle, internos con área construida, en la sección del mercado municipal al día</i>	\$	1.71 ¢	14.96
4.1.3	<i>Alquiler de locales interiores destinados para cocinas al día</i>	\$	1.37 ¢	11.99
4.1.4	<i>Alquiler de locales interiores para venta de carnes al día</i>	\$	1.14 ¢	9.98
4.1.5	<i>Alquiler de locales interiores para ventas de verduras, mariscos pollos, lácteos, dulce, jarcia, ropa y otros en la sección del mercado, al día</i>	\$	0.80 ¢	7.00
4.1.6	<i>Por utilizar servicios sanitarios dentro del mercado municipal</i>	\$	0.12 ¢	1.05
4.1.7	<i>Por utilizar baños dentro del mercado municipal</i>	\$	0.23 ¢	2.01
4.1.8	<i>Por puestos para ventas transitorias semifijos dentro o fuera del mercado, día o fracción</i>	\$	0.57 ¢	4.99
4.1.9	<i>Por uso de las instalaciones del pupusódromo, kioskos y chalets cada uno al día</i>	\$	1.71 ¢	14.96
4.1.10	<i>Parqueo en sitios municipales cada hora o fracción</i>	\$	0.23 ¢	2.01
4.1.11	<i>Alquiler de bodega por cada usuario al día o fracción</i>	\$	0.60 ¢	5.25

4.2 OTROS SITIOS PUBLICOS

4.2.1 USO DEL SUELO; SUBSUELO Y ESPACIO PÚBLICO:

4.2.1.1	<i>Permiso de instalación de nuevos postes del servicio de alumbrado eléctrico, telecomunicaciones, de cables y de otras empresas en el espacio público determinado por la municipalidad por cada uno</i> ..	\$	11.43 ¢	100.01
4.2.1.2	<i>Permiso por el uso del espacio público de postes del servicio de alumbrado eléctrico, telecomunicaciones, de cable y de otras</i>			

	<i>empresas, previo permiso otorgado por el municipio por cada poste al mes.....</i>	\$	0.58 ¢	5.08
4.2.1.3	<i>Permiso para construir canalización subterránea por metro lineal</i>	\$	0.20 ¢	1.75
4.2.1.4	<i>Por uso del espacio público de cada caja de instalación telefónicas externas al mes.....</i>	\$	1.00 ¢	8.75
4.2.1.5	<i>Por uso del espacio público por cada caja de instalación telefónicas internas al mes.....</i>	\$	0.34 ¢	2.98
4.2.1.6	<i>Medidores de agua cada uno al mes.....</i>	\$	0.23 ¢	2.01
4.2.1.7	<i>Permiso que no exceda de quince días para colocar rótulos en tela, madera u otros materiales en lugares como parqueos, plazas postes u otros lugares públicos adecuados a juicio de la municipalidad cada permiso.....</i>	\$	1.15 ¢	10.06
4.2.1.8	<i>Permiso para instalar vallas publicitarias mayores de treinta metros cuadrados cada una.....</i>	\$	10.00 ¢	87.50
4.2.1.9	<i>Permiso por el uso del espacio público de vallas publicitarias mayores de treinta metros cuadrados, por cada una al mes.....</i>	\$	10.00 ¢	87.50
4.2.1.10	<i>Permiso para instalar vallas publicitarias menores de treinta metros cuadrados cada una.....</i>	\$	7.50 ¢	65.63
4.2.1.11	<i>Permiso por el uso del espacio público de vallas publicitarias menores de treinta metros cuadrados, por cada una al mes.....</i>	\$	6.00 ¢	52.50
4.2.1.12	<i>Permiso para colocar rótulos que midan más de un metro cuadrado y menos de cinco metros cuadrados cada uno.....</i>	\$	4.00 ¢	35.00
4.2.1.13	<i>Permiso por uso del espacio público en rótulos que midan más de un metro cuadrado y menos de cinco metros cuadrados, por cada uno al año</i>	\$	5.00 ¢	43.75
4.2.1.14	<i>Permiso para colocar rótulos que midan menos de un metro cuadrado, por cada uno.....</i>	\$	2.86 ¢	25.03
4.2.1.15	<i>Permiso por uso del espacio público en rótulos que midan menos de un metro cuadrado, por cada uno al año.....</i>	\$	1.37 ¢	11.99
4.2.1.16	<i>Permiso para colocar rótulos con nomenclatura o rótulos salientes y que midan menos de un metro cuadrado de longitud por treinta días cada uno.....</i>	\$	1.00 ¢	8.75
4.2.1.17	<i>Permiso para colocar rótulos pintados o adosados a la pared de cualquier vivienda o negocio por metro cuadrado.....</i>	\$	0.11 ¢	0.96
4.2.1.18	<i>Permiso para colocar rótulos luminosos en postes por treinta días cada uno.....</i>	\$	6.00 ¢	52.50
4.2.1.19	<i>Permiso para colocar rótulos no luminosos en postes por treinta días cada uno.....</i>	\$	4.00 ¢	35.00
4.2.1.20	<i>Permiso de construcción de sombras en paradas de buses</i>	\$	10.00 ¢	87.50
4.2.1.21	<i>Permiso de uso del espacio público de elementos publicitarios ubicados en sombras de paradas de buses por metro cuadrado de anuncio publicitario al mes.....</i>	\$	2.00 ¢	17.50
4.2.1.22	<i>Permiso para instalar cabinas telefónicas cada una</i>	\$	7.00 ¢	61.25
4.2.1.23	<i>Permiso por uso del espacio público por cada cabina telefónica sin publicidad al mes.....</i>	\$	2.86 ¢	25.03
4.2.1.24	<i>Permiso por uso del espacio público por cada cabina telefónica</i>			

	con publicidad al mes.....	\$	5.71	¢	49.96
4.2.1.25	Permiso de colocación de una torre o antena de telecomunicaciones o eléctrica de:				
4.2.1.25.1	Valor menor o igual a \$ 30,000.00 el 2% Sobre el valor				
4.2.1.25.2	Valor de mas de \$ 30,000.00 el 3% Sobre el valor				

5 CEMENTERIOS:

5.1 DERECHOS Y TITULOS:

5.1.1	Derecho sobre los puestos a perpetuidad por m2	\$	20.00	¢	175.00
5.1.2	Por inhumación en fosa o nicho a perpetuidad cada inhumación	\$	10.00	¢	87.50
5.1.3	Derecho sobre puestos para un período de siete años	\$	15.00	¢	131.25
5.1.4	Por inhumación en nichos por un período de siete años cada inhumación	\$	5.00	¢	43.75
5.1.5	Por prórroga de siete años para conservar un cadáver en nicho...	\$	20.00	¢	175.00
5.1.6	Por inhumación en fosa por un período de siete años cada inhumación.....	\$	5.00	¢	43.75
5.1.7	Por prórroga de siete años para conservar un cadáver en fosa....	\$	15.00	¢	131.25
5.1.8	Por abrir y cerrar un nicho por cualquier causa.....	\$	10.00	¢	87.50
5.1.9	Por reposición de títulos por cada uno.....	\$	10.00	¢	87.50
5.1.10	Por transferencia o transmisión de derechos de puestos a perpetuidad cada uno.....	\$	10.00	¢	87.50
5.1.11	Por traslado de una osamenta a otro nicho.....	\$	10.00	¢	87.50
5.1.12	Permiso para trasladar un cadáver fuera del municipio o del país	\$	10.00	¢	87.50
5.1.13	Exhumación por cada uno, previo permiso de las autoridades.....	\$	15.00	¢	131.25
5.1.14	Permiso para cremación de un cadáver.....	\$	10.00	¢	87.50

5.2 PERMISOS DE CONSTRUCCION SOBRE NICHOS EN CEMENTERIOS:

5.2.1	Permiso para construcción de nichos cada uno.....	\$	20.00	¢	175.00
5.2.2	Por cada construcción adicional sobre nichos				
5.2.2.1	Desde \$ 10.00 hasta \$ 100.00 pagará	\$	5.00	¢	43.75
5.2.2.2	Desde \$ 100.01 hasta \$1000.00 pagará	\$	10.00	¢	87.50
5.2.2.3	Desde \$1,000.01 en adelante pagará	\$	20.00	¢	175.00

5.3 OTROS CEMENTERIOS

5.3.1	Por funcionamiento de Cementerios Particulares al mes.....	\$	200.00	¢	1,750.00
5.3.2	Cementerios particulares por cada enterramiento	\$	15.00	¢	131.25

6 GANADERIA

6.1 PISO PLAZA RASTRO Y TIANGUE

6.1.1 PISO PLAZA EN EL TIANGUE

6.1.1.1	Ganado Mayor.....	\$	0.23 ¢	2.01
6.1.1.2	Ganado Menor.....	\$	0.11 ¢	0.96
6.1.2	PISO PLAZA EN EL RASTRO			
6.1.2.1	Ganado Mayor.....	\$	0.57 ¢	4.99
6.1.2.2	Ganado Menor.....	\$	0.34 ¢	2.98
6.1.3	SACRIFICIO Y DESTACE:			
6.1.3.1	Ganado mayor por cabeza.....	\$	4.00 ¢	35.00
6.1.3.2	Ganado menor por cabeza(cerdo).....	\$	3.00 ¢	26.25
6.2	VISTO BUENO POR LA COMPRA DE GANADO:			
6.2.1	Visto bueno por cabeza.....	\$	1.78 ¢	15.58
6.3	OTROS SERVICIOS DE GANADERIA			
6.3.1	Clisé de fierro para herrar ganado cada uno sin perjuicio del impuesto fiscal.....	\$	1.14 ¢	9.98
6.3.2	Guías de introducción de ganado mayor por cabeza.....	\$	1.00 ¢	8.75
6.3.3	Guías de introducción de ganado menor por cabeza.....	\$	0.50 ¢	4.38
6.3.4	Guías de conducción de ganado mayor por cabeza.....	\$	0.22 ¢	1.93
6.3.5	Guías de conducción de ganado menor por cabeza.....	\$	0.11 ¢	0.96
6.3.6	Subastas de semovientes en poste público.....	\$	10.00 ¢	87.50
6.3.7	Registro de marcas de corral cada una	\$	20.00 ¢	175.00
6.3.8	Poste de ganado por cabeza, el 10% sobre el valor			
6.3.9	Revisión de ganado menor, por cabeza	\$	0.20 ¢	1.75
6.4	MATRICULAS DE FIERRO PARA HERRAR GANADO, DE COMERCIANTES CORRETEROS, DESTACE Y MATARIFES			
6.4.1	Por tramitación de matrículas de fierro, originales, reposiciones y traspaso.....	\$	4.00 ¢	35.00
6.4.2	Por tramitaciones refrendas de matrículas de fierro.....	\$	3.00 ¢	26.25
6.4.3	Registro o refrenda por matrícula de comerciante corretero de ganado.....	\$	10.00 ¢	87.50
6.4.4	Registro o refrenda de matrículas de destace.....	\$	10.00 ¢	87.50
6.4.5	Registro o refrenda de matrículas de matarife original o reposición.....	\$	10.00 ¢	87.50
6.4.6	Por tramite de marcas de corral.....	\$	10.00 ¢	87.50

7 LICENCIAS, MATRICULAS O PATENTES:

7.1 LICENCIAS

7.1.1	Para bailes o fiestas danzantes con fines comerciales cada uno.....	\$	20.00 ¢	175.00
-------	---	----	---------	--------

7.1.2	Para perforaciones de pozos con fines industriales, previo permiso de la Dirección General de Salud y ANDA.....	\$	50.00	¢	437.50
7.1.3	Para perforaciones de pozos para uso doméstico previo permiso de la Dirección General de Salud y ANDA.....	\$	10.00	¢	87.50
7.1.4	Para realización de liquidaciones, barátillos u otras actividades similares de mercaderías en empresas industriales y fábricas	\$	20.00	¢	175.00
7.1.5	Para la actividad anterior en almacenes u otros negocios similares.....	\$	10.00	¢	87.50
7.1.6	Por extraer materiales pétreos con fines comerciales o industriales previa licencia de la Dirección de Hidrocarburos y Minas, sobre área de inmuebles metro cuadrado al mes.....	\$	1.00	¢	8.75
7.1.7	Para conjuntos musicales que actúan en restaurantes u otros establecimientos similares cada presentación.....	\$	5.00	¢	43.75
7.1.8	Personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades publicitarias cada una al año.....	\$	10.00	¢	87.50
7.1.9	Personas naturales o jurídicas que se dediquen a la instalación de redes de transmisión telefónica y eléctrica.....	\$	100.00	¢	875.00
7.1.10	Licencia anual para personas naturales o jurídicas que se dediquen a realizar anuncios ambulantes con altoparlantes	\$	10.00	¢	87.50
7.1.11	Para anunciadoras ambulantes con alto parlante cada una al día o fracción.....	\$	1.00	¢	8.75
7.1.12	Para romper pavimento asfáltico o adoquinado completo en las calles, con el fin de hacer reparaciones, o conexiones de agua, alcantarillados, cada metro cuadrado	\$	8.00	¢	70.00
7.1.13	Para romper empedrados fraguado, adoquinado mixto, empedrado seco o en las Calles para los fines del rubro anterior cada metro cuadrado	\$	5.00	¢	43.75
7.1.14	Licencia para hacer funcionar sinfonolas al año.....	\$	22.86	¢	200.03
7.1.15	Para el funcionamiento de discotecas, bares drive-ins y restaurantes de primera categoría anual.....	\$	100.00	¢	875.00
7.1.16	Para el funcionamiento de discotecas, bares drive-ins y restaurantes de segunda categoría anual.....	\$	50.00	¢	437.50
7.1.17	Para el funcionamiento de otros sitios de diversión nocturna al año.....	\$	50.00	¢	437.50
7.1.18	Para apertura de casas de empeño cada una al año.....	\$	100.00	¢	875.00
7.1.19	De aparatos parlantes.....	\$	50.00	¢	437.50
7.1.20	De Juegos permitidos al año				
7.1.20.1	Billares por cada mesa	\$	114.29	¢	1,000.04
7.1.20.2	De lotería de cartones	\$	114.29	¢	1,000.04
7.1.20.3	De aparatos eléctricos o electrónicos que funcionan mediante depósitos de monedas por negocio o establecimiento	\$	137.15	¢	1,200.06
7.1.21	Servicios de Internet	\$	57.15	¢	500.06
7.1.21	Para otras actividades o actos lícitos no comprendidos en los números anteriores cada una al año	\$	20.00	¢	175.00

7.2 PARA ESPECTACULOS DE CIRCO Y OTROS

7.2.1	Nacionales			
7.2.1.1	1ª Categoría	\$	50.00 ¢	437.50
7.2.1.2	2ª Categoría	\$	25.00 ¢	218.75
7.2.1.3	3ª Categoría	\$	15.00 ¢	131.25
7.2.2	Extranjeros			
7.2.2.1	1ª Categoría	\$	100.00 ¢	875.00
7.2.2.2	2ª Categoría	\$	50.00 ¢	437.50
7.2.2.3	3ª Categoría	\$	25.00 ¢	218.75
7.2.3	De jaripeos y rodeos cada uno	\$	50.00 ¢	437.50
7.2.4	De acrobacias en sitios públicos y privados	\$	5.00 ¢	43.75
7.2.5	Rifas y Sorteos de cualquier clase, sobre el valor de los premios		1%	1%
7.2.6	Loterías electrónicas o similares por boleto vendido en cada sorteo		1%	1%
7.2.7	Básculas comerciales cada una al año	\$	10.00 ¢	87.50
7.2.8	Bingos, por eventos	\$	10.00 ¢	87.50

7.3 LICENCIA PARA CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES, MEJORAS Y REPARACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA

7.3.1	Hasta por el valor de \$ 3,000.00 pagarán el 2/1000 ó fracción
7.3.2	De más de \$ 3000.00 hasta \$10,000.00, pagarán el 4/1000 o fracción
7.3.3	De más de \$ 10,000.00 pagarán el 6/1000 o fracción

7.5 LICENCIA DE LINEA Y NIVEL DE CONSTRUCCIÓN

7.6.1	Por cada metro cuadrado	\$	0.20 ¢	1.75
-------	-------------------------	----	--------	------

7.6 REVALIDACIÓN

7.6.1	Revalidación	\$	20.00 ¢	175.00
7.6.2	Constancia	\$	10.00 ¢	87.50

7.7 LICENCIA DE PARCELACIÓN

7.7.1	Licencia de parcelación por metro cuadrado	\$	0.20 ¢	1.75
-------	--	----	--------	------

8 SERVICIOS JURIDICOS**8.1 CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR**

8.1.1	De Partidas de Nacimiento, de Adopción, Matrimonio, Divorcios y Defunción	\$	2.00 ¢	17.50
-------	---	----	--------	-------

8.1.2	De actas Matrimoniales	\$	2.00 ¢	17.50
8.1.3	Boletos de nacimiento	\$	1.00 ¢	8.75
8.2	OTROS SERVICIOS			
8.2.1	Por Celebración de matrimonio dentro de la oficina.....	\$	6.00 ¢	52.50
8.2.2	Por Celebración de matrimonio fuera de la oficina, sin incluir transporte:			
8.2.2.1	Zona urbana.....	\$	12.00 ¢	105.00
8.2.2.2	Zona rural.....	\$	20.00 ¢	175.00
8.3	AUTENTICAS DE FIRMAS			
8.3.1	Auténticas que autorice el Alcalde en cualquier documento.....	\$	2.00 ¢	17.50
8.4	CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS			
8.4.1	De toda clase de registros en poder de la Alcaldía, salvo los de naturaleza financiera.....	\$	2.00 ¢	17.50
8.4.2	De escrituras o documentos privados, inscritos en los libros respectivos, cada una.....	\$	5.00 ¢	43.75
8.5	TESTIMONIO DE TITULO DE PROPIEDAD			
8.5.1	De predios urbanos sin incluir el impuesto por metro cuadrado.....	\$	30.00 ¢	262.50
8.5.2	Reposición de títulos de predios Rústicos que haya extendido la extendido la Alcaldía.....	\$	25.00 ¢	218.75
9	SERVICIOS VARIOS			
9.1	De fotocopia a solicitud de parte interesada cada una.....	\$	0.05 ¢	0.44
9.2	Inspecciones de terreno para los cuales se solicita título de propiedad.....	\$	30.00 ¢	262.50
9.3	Cualquier otra inspección que se requiera, para trámites diversos	\$	5.00 ¢	43.75
9.2	EXTENSIÓN DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD PERSONAL			
9.2.1	Cédulas de Identidad Personal, Originales y Reposiciones	\$	2.00 ¢	17.50
9.2.2	Carnet de minoridad.....	\$	1.00 ¢	8.75
9.3	INSCRIPCIÓN EN CATASTRO			
9.3.1	Derecho por inscripción de Escrituras en el Catastro Municipal por cada millar o fracción	\$	0.10 ¢	0.88
9.3.2	Derecho por inscripción de Escrituras en el Catastro Municipal de valor indeterminado cada instrumento.....	\$	20.00 ¢	175.00

TÍTULO SEGUNDO

*Se establecen Tasas aplicables durante las celebraciones siguientes
Semana Santa, Fiesta del Tránsito, Fiestas Patronales, día de los
Difuntos, Navidad y Año Nuevo así*

10 PISO DE PLAZA

*Arrendamiento de áreas, en sitios municipales o particulares
autorizados por el Concejo Municipal, por cada metro cuadrado
o fracción al día*

10.1	<i>Ventas en general, espectáculos públicos y otros.....</i>	\$	0.28	¢	2.45
10.2	<i>Juegos Permitidos.</i>				
10.2.1	<i>Tiro al Blanco.....</i>	\$	0.30	¢	2.63
10.2.2	<i>Juegos de Argollas.....</i>	\$	0.35	¢	3.06
10.2.3	<i>Lotería de cartón, números y figuras.....</i>	\$	0.35	¢	3.06
10.2.4	<i>Máquinas de juegos de video.....</i>	\$	0.40	¢	3.50
10.2.5	<i>Otros juegos permitidos.....</i>	\$	0.30	¢	2.63
10.3	<i>Diversiones</i>				
10.3.1	<i>Ruedas para adultos, movidas con motor</i>	\$	0.50	¢	4.38
10.3.2	<i>Ruedas para niños, movidas con motor</i>	\$	0.40	¢	3.50
10.3.3	<i>Ruedas para niños, movidas a mano</i>	\$	0.30	¢	2.63
10.4	<i>Cuando los juegos permitidos y los aparatos de diversión fueran de propiedad de extranjeros no residentes en el país, se cobrará el 25% adicional sobre las tasas establecidas.</i>				

11 LICENCIAS:

11.1	<i>Ventas, cada una:</i>				
11.1.1	<i>De ropa, telas y otras mercaderías</i>	\$	2.00	¢	17.50
11.1.2	<i>De Joyas</i>	\$	2.00	¢	17.50
11.1.3	<i>De juguetes</i>	\$	2.00	¢	17.50
11.1.4	<i>De sorpresas por medio de rifas</i>	\$	2.00	¢	17.50
11.1.5	<i>De reliquias, cuadros, espejos u otros similares</i>	\$	2.00	¢	17.50
11.1.6	<i>De cervezas y gaseosas</i>	\$	5.00	¢	43.75
11.1.7	<i>De comida, ponchés, sanwiches, emparedados, pupusas elotes locos, frituras u otros similares</i>	\$	2.00	¢	17.50
11.1.8	<i>De cigarrillos y golosinas</i>	\$	2.00	¢	17.50
11.1.9	<i>De cohetes y otros artículos pirotécnicos</i>	\$	2.00	¢	17.50
11.1.10	<i>De flores naturales o artificiales y demás similares</i>	\$	2.00	¢	17.50
11.1.11	<i>De refrescos, fruta helada, sorbetes, dulces</i>	\$	2.00	¢	17.50
11.1.12	<i>De jabón, candelas, fosforos y similares</i>	\$	2.00	¢	17.50

11.1.13	De piedra de moler y afilar	\$	2.00	¢	17.50
11.1.14	De colchas, perrajes, toallas y telas típicas	\$	3.00	¢	26.25
11.1.15	De cerrajería, herrería, carrocerías y similares	\$	2.00	¢	17.50
11.1.16	Calzado y artículos de marroquinería	\$	3.00	¢	26.25
11.1.17	De Jarcia	\$	2.00	¢	17.50
11.1.18	Cualquier otra venta no considerada anteriormente	\$	2.00	¢	17.50
11.2	Espectáculos públicos, cada uno:				
11.2.1	Primera categoría:				
11.2.1.1	Extranjeros.....	\$	11.43	¢	100.01
11.2.1.2	Nacionales.....	\$	5.72	¢	50.05
11.2.2	Segunda categoría:				
11.2.2.1	Extranjeros	\$	5.72	¢	50.05
11.2.2.2	Nacionales	\$	2.86	¢	25.03
11.3	Diversos:				
11.3.1	Exhibiciones de animales amaestrados	\$	3.00	¢	26.25
11.3.2	Panoramas, cada anteojo	\$	2.00	¢	17.50
11.3.3	Organillos, fonógraficos o música individual	\$	2.00	¢	17.50
11.3.4	Marimbas y demás conjuntos musicales ambulantes	\$	3.00	¢	26.25
11.3.5	Salones de baile	\$	20.00	¢	175.00
11.3.6	carnavales en la vía pública, cada día	\$	22.86	¢	200.03
11.4	Juegos permitidos:				
11.4.1	Tiro al Blanco	\$	57.15	¢	500.06
11.4.2	Juegos de argollas	\$	57.15	¢	500.06
11.4.3	Lotería de cartón, números y figuras	\$	57.15	¢	500.06
11.4.4	Futbolito	\$	34.29	¢	300.04
11.5	Diversiones:				
11.5.1	Ruedas como la Montaña Rusa, El Huracán, El Satélite, El Pulpo, La Chicao, Los Carros Locos, El Remolino, Rock and Roll, y otros similares cada una.....	\$	150.00	¢	1,312.50
11.5.2	Carruseles movidos a motor, cada uno	\$	34.28	¢	299.95
11.5.3	Carruseles movidos a mano, cada uno	\$	22.85	¢	199.94
11.5.4	Ruedas infantiles movidas a motor, cada una	\$	34.28	¢	299.95
11.5.5	Ruedas infantiles movidas a mano, cada una	\$	22.85	¢	199.94
11.6	Otras actividades:				
11.6.1	Anuncios y propaganda comercial, cada uno:				
11.6.1.1	Fijos.....	\$	5.71	¢	49.96
11.6.1.2	Ambulantes.....	\$	3.43	¢	30.01
11.6.2	Pregoneros de mercadería en sitios municipales cada uno.....	\$	3.43	¢	30.01

11.6.3	Aparatos de música automáticos no matriculados en el municipio cada uno.....	\$	17.14	¢	149.98
11.6.4	Barés o ventas de licores fuertes, cada uno.....	\$	14.28	¢	124.95
11.6.5	Carretones con golocinas procedentes de otras poblaciones.....	\$	3.42	¢	29.93
11.6.6	Restaurantes, cada uno.....	\$	5.71	¢	49.96
11.6.7	Salones para el expendio de cerveza.....	\$	11.42	¢	99.93
11.6.8	Fotografías ambulantes, cada una.....	\$	2.28	¢	19.95
11.6.9	Buhoneros ambulantes, cada uno.....	\$	1.71	¢	14.96
11.6.10	Salones de belleza, cada uno.....	\$	11.42	¢	99.93
11.6.11	Lustradores de zapatos, cada uno.....	\$	1.14	¢	9.98
11.6.12	Ventas ambulantes en canastos o manos, cada una.....	\$	1.00	¢	8.75

Art.8.- Todo ingreso con destino al fondo municipal proveniente de tasas o derechos por servicios públicos o de oficina que contiene el artículo anterior se cargará el cinco por ciento para la celebración de las fiestas patronales, civiles o nacionales, excepto lo que se cobre con tiquetes autorizados por la Corte de Cuentas de la República.

CAPITULO TERCERO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES

TITULO PRIMERO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Art.9.- Los tipos de alumbrado publico a que se refiere esta Ordenanza son los siguientes:
TIPO "A" con lámparas de vapor de mercurio y sodio de 175 y 250 Watts.

Art.10.- Se entenderá que un inmueble recibe el servicio de **ALUMBRADO PUBLICO**, cuando alguno de sus linderos estuviere dentro del radio de cincuenta metros de un poste de iluminación cualesquiera que fuere el tipo de alumbrado.

TITULO SEGUNDO SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, TRANSPORTE, DISPOSICIÓN FINAL Y BARRIDO DE CALLES COLINDANTES.

Art. 11.- Para efectos de esta ordenanza se entenderá prestado el servicio de **ASEO** siempre que un inmueble reciba cualquiera de las prestaciones siguientes:

- a) Recolección de basura
- b) Barrido de calles colindantes

Se entenderá prestado el servicio de aseo a todos aquellos inmuebles que tengan uno de sus linderos adyacentes a una vía pública, en donde se presta el servicio y tenga acceso a la misma; por calle, portón o entrada de cualquier naturaleza abierta sobre otro inmueble colindante y siempre que el lindero más inmediato estuviere a una distancia de cincuenta metros de la línea de colindancia de la vía pública.

Para el servicio de recolección de basura transporte y barrido de calles colindantes a inmuebles con construcción individuales o en condominio destinados para comercio, industria, institución, servicios privados y/o públicos y cualquier otra actividad serán tasados de conformidad a la zona de ubicación así:

Zona Uno: *Inmuebles comprendidos dentro del área que se delimita continuación: Partiendo de la 6ª calle oriente sobre la 2ª Av. Sur, hasta la 4ª calle Oriente, luego sobre la 4ª avenida sur, 4ª avenida norte hasta la 1ª calle Oriente, 1ª Calle Poniente hasta la 1ª Avenida Norte, 1ª Avenida Sur, hasta llegar a la 4ª calle Poniente, y siguiendo hasta la 4ª calle Oriente.*

Zona Dos: *Inmuebles comprendidos dentro del área que se delimita continuación: Partiendo de la 4ª Avenida Sur a la 6ª avenida Sur y 6ª avenida Norte hasta llegar a la 3ª Calle Oriente, 3ª calle Poniente, hasta la 3ª Avenida Norte, 3ª Avenida sur, hasta la 6ª calle Poniente, 6ª Calle Oriente hasta la 2ª Avenida Sur.*

Zona Tres: *El resto de inmuebles, no comprendidos en la Zona Uno y la Zona Dos*

Art. 12.- *La tasa fija correspondiente del servicio de aseo se aplicará al área total del inmueble.*

Art. 13.- *Las áreas verdes y de servicio comunal de urbanizaciones y parcelaciones habitacionales, que no hayan sido legalmente traspasadas a favor de la Municipalidad, estarán afectadas al pago de tasas por los servicios que reciban, en tanto no se efectúe el traspaso.*

Art. 14.- *La obligación de todo propietario de inmuebles de pagar las tasas por los servicios Municipales que reciba se originan desde el momento en que adquiera el inmueble, esté o no inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas correspondiente.*

TITULO TERCERO

DE PAVIMENTO ASFALTICO, DE ADOQUINADO COMPLETO, ADOQUINADO MIXTO, CONCRETEADO, EMPEDRADO FRAGUADO Y EMPEDRADO SECO

Art. 15.- *Las tasas por servicios de pavimentación asfáltica, de Adoquinado completo, Adoquinado Mixto, Concreteado, Empedrado fraguado y Empedrado seco, a que se refiere la presente ordenanza, serán aplicables a todo inmueble ubicado en la zona urbana o potencialmente urbana, solo por las calles, avenidas o pasajes pavimentados adyacentes o frente a cualquiera de sus linderos.*

TITULO CUARTO

SITIOS PÚBLICOS Y PLAZAS MUNICIPALES

Art.16.- *Se consideran rótulos salientes todos aquellos anuncios publicitarios, instalados en propiedades públicas y privadas que se exhiban a la vía pública y sobresalgan en algunas de*

sus dimensiones (largo, alto, ancho y espesor) de paredes, techos verjas, muros y en general todas las construcciones e inmuebles ubicados en el Municipio.

TITULO QUINTO DE LOS POSTES

ART.17.- *La instalación de postes u otro elemento, y/o al cableado subterráneo para la transmisión eléctrica, televisiva y de telecomunicaciones, que hagan uso del espacio público se regulan conforme al artículo siguiente.*

ART.18.- *La Alcaldía Municipal de Sensuntepeque a través del Departamento de Catastro será la entidad responsable del proceso de aprobación de planos que contengan la ubicación de postes para la instalación de redes para la transmisión eléctrica, televisiva y de telecomunicaciones, y para la instalación de cableado subterráneo; previa autorización técnica por parte de las entidades competentes.*

ART.19.- *Las personas naturales o jurídicas que deseen instalar postes o cableado subterráneo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:*

- a) *Retirar formulario de solicitud en el Departamento de Catastro.*
- b) *Deberá presentar conjuntamente con el formulario de solicitud debidamente completo, dos juegos de planos del proyecto completo de la instalación de la red con la información general del mismo, especificando en los planos las diferentes rutas subterráneas o aéreas, sean éstas sobre postes, canalizadas en ductos o cables directamente enterrados.*
- c) *Los planos del proyecto de instalación deberán contener la nomenclatura específica de las obras a construir, planimetría del lugar a escala no menor a 1:2000, con simbología indicativa de postería existente y a proyectar, canalización y distancias, y la proyección de retenidas en postes y pozos de visita de la canalización.*
- d) *Los planos a presentar a esta Alcaldía deberán estar firmados y sellados por los profesionales responsables del proyecto tanto de diseño como de instalación o ejecución.*
- e) *Tanto las empresas propietarias o empresas constructoras que ejecuten directamente las obras, deberán adjuntar a la solicitud, la Licencia para trabajar en el Municipio.*
- g) *El permiso para instalación de postes, tendrá vigencia en un período de seis (6) meses. De no iniciarse la ejecución de las obras en ese periodo, dicho permiso quedará sin efecto. Podrá solicitar su revalidación por un período igual, siempre que no se cambie el diseño original.*

- e) *Dentro del plazo de un mes calendario a partir de la emisión del permiso de instalación, y una vez concluidos los trabajos de instalación de redes y postes por parte de la empresa solicitante, deberá de tramitarse por escrito la Recepción de obra al Departamento de Catastro, a efecto que sea cuantificada la postería instalada y se verifique las observaciones hechas en las resoluciones otorgadas y la inspección de campo inicial.*

ART.20.- *Los cables podrán instalarse en ductos o directamente enterrados en aceras. La ubicación de las instalaciones será a una distancia mínima de 0.40 mts. entre el borde del ducto y el límite de propiedad; y una profundidad mínima de 0.40 mts. Abajo del nivel de la acera.*

Las aceras que fueren perforadas para dicha instalación, deberán ser reparadas con materiales del mismo tipo y calidad, dejándoseles en el estado en que se encontraban antes de la perforación.

ART.21.- *Los pozos de visita en el caso de la canalización por ductos, podrán ser construidos en el área de la acera, ubicándolos en lugares que no afecten la circulación peatonal, las entradas de los inmuebles, cocheras e hidrantes.*

ART.22.- *Los postes transportadores de cables deberán ser colocados en el lugar que designe el Concejo Municipal ya sea en arriate, cuando éste se encuentre demarcado en el derecho de vía o en su defecto en la acera, cuando solamente existiere ésta. Deberán ubicarse a una distancia mínima de 0.10 mts. entre el cordón-cuneta y el perímetro del poste y que no interfieran con el tráfico peatonal, sin obstaculizar las entradas de los inmuebles, de cocheras, vitrinas en tiendas, almacenes u otro tipo de comercio, hidrantes, señales de tránsito, instalaciones eléctricas y/o hidráulicas existentes y demás elementos del equipamiento y/o mobiliario urbano autorizado. En casos donde se requiera de colocación de postes contiguo a la línea de propiedad, estos deberán someterse a aprobación especial por parte de la Municipalidad. Esta normativa deberá respetarse para la subida de la red y retenida necesaria.*

ART.23.- *Cuando por fuerza mayor o caso fortuito se produjera la caída de un poste u otro elemento de la instalación y esto causare daño a la propiedad pública o privada, y/o personas, será el propietario de la instalación el responsable de reparar los daños ocasionados y/o efectuar las indemnizaciones correspondientes de conformidad con la ley.*

ART.24.- *Las instalaciones en los cruces de las vías se podrán efectuar en línea continua al trazo de la red, o bien en forma perpendicular al trazo de la misma, pero nunca ubicando postes en las esquinas, los cruces deberán hacerse a partir del final o inicio del punto de intersección de la línea recta del bloque con la intersección de la curvatura de giro de la esquina. No se permitirán cruces en forma diagonal. Solamente podrá colocarse red diagonal en las esquinas de un bloque o manzana cuando se tenga que girar alrededor de la misma, uniendo en ángulo de 90 grados dos cuadras, ya que dicha unión no podrá realizarse con la colocación de un solo poste ubicado en la esquina.*

ART.25.-Los tipos de postes a usar serán de concreto o metálicos, con una altura suficiente a fin de que se puedan instalar varias líneas de cables; contribuyendo de esta forma a reducir la cantidad de postes a ubicar en el espacio público de circulación peatonal o de ornato de la Ciudad.

ART.26.-Los propietarios de postes deberán colocar en cada uno, su identificación y/o distintivo ya sea pintado o gravado, a dos metros de altura desde el nivel del piso. A las empresas que al momento de entrar en vigencia la presente Ordenanza, no cumplieren con este requisito se les concede un período de treinta días para su cumplimiento.

ART.27.-No se permitirá ningún tipo de publicidad en los postes, sin previo permiso otorgado por esta Alcaldía.

ART.28.-No se permitirá ubicar postes en área de acera comprendida el radio de la vuelta de cordón.

ART.29.-Para todos los casos, deberá señalizarse con simbología de precaución o peligro, durante se estén ejecutando las obras.

ART.30.-Se prohíbe la colocación de postes u otro tipo de instalación para líneas de transmisión sin el permiso escrito otorgado por esta municipalidad.

ART.31.-No se permitirá la instalación de postes u otros elementos en plazas, parques, jardines y zonas verdes donde existan monumentos en un radio menor a dos veces la altura del monumento. Tampoco se permitirá su ubicación en aceras cuyo ancho no permita dejar libre 0.90 mts. para el paso peatonal. En los casos especiales donde esta última regulación no pueda cumplirse porque el ancho de la acera no lo permita deberá presentarse petición especial al Concejo Municipal, el cual será el encargado de analizar el caso y dar visto bueno para la instalación.

ART.32. Las personas naturales o jurídicas, propietarias que a la fecha tengan instalados postes en la vía pública, deberán presentar al Departamento de Catastro, planos que contengan la ubicación y cantidad de los mismos. Además, deberán solicitar el permiso correspondiente dentro de un plazo máximo de treinta días, a partir de la entrada en vigencia de esta normativa, y cumplirán con lo establecido en esta Ordenanza.

El permiso estará sujeto a aprobación o denegatoria por parte de la Municipalidad, dependiendo de su ubicación. Una vez otorgada la correspondiente autorización por parte de esta Alcaldía, deberá informar mensualmente sobre modificaciones que efectúe en el registro de los postes autorizados a fin de mantener el registro y control de pagos correspondientes.

ART.33.-Los postes cuya ubicación sea de riesgo para la seguridad y adecuada circulación de los transeúntes, afecte el acceso a inmuebles, comercios u otras instalaciones legalmente establecidas, el patrimonio histórico, el ornato de la ciudad; o

bien se encuentren desnivelados, adosados a otro poste ya sin uso o deteriorado, o con recubrimiento de base adicional de concretos; deberán ser removidos, reubicados o reinstalados de acuerdo a las normas aquí establecidas, en un plazo máximo de treinta días, después de obtenida la autorización correspondiente, o de inmediato en el caso que los postes atenten contra la seguridad de las personas, de la propiedad privada o de terceros.

ART.34.- Los requisitos técnicos deberán estar basados en los reglamentos y códigos para la construcción vigentes y las normas técnicas estándares internacionales en la materia.

TITULO SEXTO DE LAS CABINAS TELEFÓNICAS

ART.35.- La presente regulación se aplicará a las estructuras que sirven de protección a artefactos telefónicos y a las personas que hacen uso de los mismos en el Municipio de Sensuntepeque y de la colocación de publicidad en el interior o exterior de tales estructuras o mobiliario urbano y que en el desarrollo del presente capítulo se denominarán solo como Cabinas Telefónicas.

ART.36.- Las siguientes disposiciones son aplicables a toda persona natural o jurídica que se dedique a la instalación, mantenimiento y uso publicitario de cabinas en el espacio público.

ART.37.- La normativa aquí contenida se aplicará buscando conciliar el fomento del desarrollo competitivo de las cabinas telefónicas; con el desarrollo urbano y ornato del municipio.

ART.38.- El Concejo Municipal de Sensuntepeque, será el responsable de regular y otorgar los permisos para la instalación de cabinas telefónicas, el uso del espacio público para la colocación de las mismas y la publicidad a colocar en ellas; conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en el presente capítulo; así como para la aplicación de sanciones correspondientes.

ART.39.- Es obligatorio el obtener los permisos correspondientes por la instalación de cabinas telefónicas y la publicidad a colocar en ellas, por hacer uso del espacio público de este municipio.

Una vez otorgado el permiso de instalación por parte de la Municipalidad, la empresa propietaria de las cabinas deberá presentar mensualmente un informe o reporte conteniendo las modificaciones o cambios efectuados en el registro de cabinas autorizadas y la publicidad instalada en ellas a fin de mantener un registro y control actualizado de los elementos instalados. Dicho informe deberá presentarse trece días antes de finalizar el mes.

ART.40.- El procedimiento para la obtención del permiso para la instalación de cabinas y la publicidad en las mismas se inicia a petición del interesado.

ART.41.- Al ser admitida la solicitud se procederá a efectuar la inspección técnica, la cual será programada y realizada en forma conjunta por el interesado y el personal del Departamento de Catastro, a fin de corroborar el cumplimiento de la regulación establecida, así como la factibilidad y conveniencia de acceder a lo solicitado.

Dicha inspección deberá realizarse dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud.

ART.42.- Realizada la inspección, la Alcaldía deberá dentro de los cinco días hábiles siguientes a ésta, comunicar al interesado, el monto a cancelar para la emisión del correspondiente permiso; la entrega de la resolución de aprobación del permiso de instalación dentro de los tres días hábiles siguientes al pago de las tasas correspondientes y presentación del recibo cancelado.

La Municipalidad solo podrá denegar el permiso de instalación de cabinas telefónicas cuando el solicitante no cumpla con los requisitos establecidos en este capítulo.

El permiso para instalar cabinas tendrá vigencia en un período de seis meses a partir de la fecha de emisión.

De no iniciarse la ejecución de la instalación en ese período, dicho permiso quedará sin efecto debiendo realizarse nuevo trámite si lo desea realizar posteriormente.

ART.43.- Tanto las peticiones de los interesados como las resoluciones emitidas por la Alcaldía deberán constar por escrito.

ART.44.- Toda solicitud para la obtención de permisos para la instalación de cabinas telefónicas deberá contener por lo menos: a) Nombre y generales del solicitante y en su caso las de la persona que gestione por él; b) Razones que motivan la solicitud y la petición en términos precisos, cuando se hagan varias peticiones, estas se formularán con la debida separación; c) Dos juegos de planos del proyecto completo de la instalación de cabinas con la información general de las mismas, especificando en los planos la ubicación de las diferentes cabinas a instalar. Estos deberán ser elaborados en un módulo de 55 X 55Cms o máximo de 165 X 110Cms, d) El diseño de la publicidad a instalar, con sus dimensiones; e) Designación de lugar para oír notificaciones; f) El lugar y fecha de la solicitud; g) Firma y sello del solicitante o de su representante; h) Anexar copia autenticada de la Licencia para trabajar en el municipio; i) Agregar solvencia Municipal. La solicitud deberá presentarse en el formulario que para tal efecto posee la municipalidad.

ART.45.- Los planos del proyecto de instalación deberán contener la proyección de las intervenciones a realizar, simbología de cabinas a instalar y las existentes si las hubiere, planimetría del lugar a escala no mayor de 1:2000 y el detalle de los puntos referenciados con distancias donde serán instaladas las cabinas, los planos a presentar a esta alcaldía deberán estar firmados y sellados por los profesionales responsables del proyecto tanto de diseño como de instalación o ejecución.

ART.46.- La alcaldía será la institución ante quien se presentarán las solicitudes para obtener los permisos, la cual llevará un registro en el que se hará constar la fecha y hora

de presentación de solicitudes, documentos y escritos; así como de las comunicaciones que se remitan a otras entidades y a los interesados.

ART.47.- Cuando se trate de procedimientos y solicitudes de la misma naturaleza, se guardara rigurosamente el orden de presentación para el tramite de los respectivos expedientes, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

ART.48.- Durante el procedimiento o la ejecución de una decisión de la Alcaldía, corresponda al interesado el cumplimiento de un requisito, trámite u obligación en la resolución respectiva, que no esté descrito en el presente Título, se le hará saber informándole con precisión del requisito, tramite u obligación a cumplir, del plazo de que dispone y de las consecuencias de su incumplimiento.

ART.49.- Toda resolución de la municipalidad deberá motivarse con mención breve pero suficiente de su justificación y especialmente en los siguientes casos:

- a) Denegatoria definitiva de una solicitud.
- b) Imposición de sanciones.
- c) Revocatoria de permisos.

ART.50.- Los actos deberán realizarse en los plazos establecidos y se contarán en días hábiles, siendo aquellos improrrogables. El plazo se tendrá por concluido si antes del vencimiento se cumplen todos los actos para los que estaba previsto.

ART.51.- Las cabinas podrán ser colocadas en el arriate, cuando este se encuentre demarcado en el derecho de vía y cuando no exista éste deberán ubicarse dentro de un área de un tercio del ancho de la acera una distancia mínima de 0.10Cms del cordón cuneta. En áreas de dimensión mínima solamente se permitirá colocación de cabinas cuando se permita dejar libre un mínimo de 0.90Cms de ancho para paso peatonal.

También podrán ubicarse en parques, plazas y espacios privados y otros, estas no deberán interferir con el paso peatonal, ni obstaculizar las entradas de cocheras, vitrinas en tiendas, almacenes u otro tipo de comercio, señales de tránsito, instalaciones eléctricas, de telecomunicaciones y/o hidráulicas existentes y otro tipo de equipamiento o de mobiliario urbano previamente autorizado. En casos donde por razones técnicas se requiera la colocación de cabinas contiguo o dentro de la línea de propiedad, estos deberán contar con la autorización por escrito del propietario del inmueble.

Las cabinas podrán instalarse en los cruces de las vías siempre que estas se ubiquen fuera del área final o inicio de la curvatura de giro de la esquina (vuelta de cordón).

ART.52.- Deberán incorporarse dentro del mobiliario indicaciones que detallen el correcto uso del aparato, así como los diversos servicios que éste presta, llamadas locales, larga distancia nacional, y larga distancia internacional, en algunos casos deberá proveerse de una guía telefónica.

ART.53.- Las cabinas deberán contar con iluminación integrada, incorporada o adosada a la estructura, toda instalación de iluminación deberá ser canalizada en forma subterránea, en ningún momento se permitirá que la cabina se encuentre sin iluminación.

ART.54.-Las cabinas deberán permanecer en las condiciones en las que fueron inicialmente construidas, proporcionándose un mantenimiento en forma periódica de un mínimo de una vez por semana a la cubierta de protección, estructura, iluminación y publicidad si la hubiere. En caso de destrucción por actos vandálicos, accidentes u otros similares, deberá efectuarse el retiro del elemento o la reposición del mismo en un plazo no mayor de 10 días hábiles.

ART.55.-Para todos los casos, deberá señalizarse con simbología de precaución o peligro, durante la ejecución de las obras.

TITULO SÉPTIMO DE LAS VALLAS ESPECTACULARES

ART.56.- La Alcaldía Municipal de Sensuntepeque a través del Departamento de Catastro será la entidad responsable del proceso de aprobación del permiso de instalación de Vallas Espectaculares.

ART.57.-Las personas naturales o jurídicas que deseen instalar vallas publicitarias espectaculares en el Municipio de Sensuntepeque, deberán solicitar al Vice-ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano los documentos siguientes:

- a) Línea de Construcción y Calificación de Lugar

Una vez obtenida la calificación de lugar y la línea de construcción, deberá solicitar al Departamento de Catastro de la Alcaldía Municipal de Sensuntepeque, el permiso de colocación de la valla.

ART.58.- Las vallas deberán ser instaladas y proyectadas totalmente dentro de los inmuebles, sin sobresalir de la línea de verja o línea de propiedad. En ningún caso se permitirá la instalación de vallas sobre el derecho de vía.

ART. 59.-Deberá haber una distancia mínima de trescientos metros entre vallas sobre un mismo lado de la vía.

ART. 60.-Las vallas en ningún caso podrán afectar la señalización vial, la nomenclatura, el follaje de los árboles o plantas ornamentales, la arquitectura de los edificios o la actividad de comercios aledaños y a otros rótulos legalmente instalados.

Se autorizará únicamente la posterior poda de árboles o plantas que por su crecimiento afecten anuncios legalmente instalados.

No podrán instalarse vallas, en bifurcaciones, jardines, parques, plazas ni a menos de cien metros de monumentos.

ART.61.-El diseño de las vallas podrá ser de los siguientes tipos:

- 1- **Vallas Legibles (Leyendas):** aquellas cuyo contenido es una expresión sencilla desde el punto de vista del observador.

- 2- **Vallas con Carácter (Logotipo):** Aquellas cuyo contenido se interpreta de manera rápida.

ART.62.-Las vallas deberán colocarse dentro de los inmuebles comprados o alquilados para su instalación. El área de proyección del anuncio no excederá el límite de el o los terrenos contratados, y siempre deberán cumplir con todos los requisitos técnicos y de seguridad de construcción.

ART.63.-Los planos para el diseño eléctrico deberán contener por lo menos la indicación de la debida polarización, la ubicación del sistema de pararrayos, la indicación de contener luces de prevención para aeronaves, cuando las estructuras sobrepasen los veinte metros de altura y luces de emergencia en casos de falta de energía.

ART.64.-Los requisitos técnicos deberán estar basados en los reglamentos y códigos para la construcción vigentes y a las normas técnicas internacionales en la materia.

ART.65.-El Departamento de Catastro, de la Alcaldía municipal de Sensuntepeque realizara la aprobación de los proyectos, supervisión y recepción de las obras.

TITULO OCTAVO

DE LAS ANTENAS Y TORRES DE TELECOMUNICACIONES Y ELECTRICAS

ART.66.- La Alcaldía Municipal de Sensuntepeque a través del Departamento de Catastro será la entidad responsable del proceso de aprobación de la ubicación e instalación de las antenas o torres de telecomunicaciones y eléctricas.

ART.67.-Las personas naturales o jurídicas que deseen instalar o legalizar antenas o torres para la operación de servicios de telecomunicaciones y eléctricas en las áreas urbanas o rurales comprendidas dentro de los límites del Municipio de Sensuntepeque, deberán efectuar en el Vice-ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano los trámites siguientes: Línea de Construcción, Calificación de Lugar.

Una vez obtenido la calificación de lugar y línea de construcción, deberá solicitar Departamento de Catastro de la Alcaldía Municipal de Sensuntepeque, el permiso de Construcción de la torre o antena.

ART.68.-Para efectuar los trámites de solicitud de Línea de Construcción, Calificación de Lugar, deberán cumplir con los requisitos establecidos.

ART. 69.-Los planos constructivos deberán presentarse de conformidad a los requisitos para toda obra civil.

ART.70.-Los planos para el diseño eléctrico deberán contener por lo menos la indicación de la debida polarización, la ubicación del sistema de pararrayos, la indicación de contener luces de prevención para aeronaves y luces de emergencia, en casos de falta de energía.

ART. 71.- Las antenas o torres de telecomunicación existentes a la fecha deberán presentar los trámites establecidos en el presente Título.

ART. 72.- No se permitirá la instalación de antenas o torres en el derecho de vía pública, parques, patios o jardines, plazas, arriates centrales y zonas habitacionales.

ART. 73.- El Departamento de Catastro de la Alcaldía Municipal de Sensuntepeque será el encargado de la aprobación de la instalación aquí mencionadas.

TITULO NOVENO DE LAS SOMBRAS EN PARADAS DE BUSES

Art. 74.- El presente título regula la construcción de las estructuras para protección de los usuarios en los sitios autorizados, como puntos de paradas del transporte colectivo y de la colocación de publicidad en los mismos.

Art. 75.- Las sombras deberán cumplir con los requisitos mínimos siguientes:

- a) *Diseño: deberá ser modulado sobre la base en planta de 240 cms. X 120 cms. de frente y fondo, por una altura mínima de 240 cms. y máxima de 320 cms. Podrá desarrollarse fascia, pero esta no será de una altura mayor de 40 cms. El diseño será de tal manera que permita la libre circulación de las personas a través de la estructura.*
- b) *Materiales: Estructura metálica de alta resistencia (acero, aluminio reforzado o similar), acabado de alta calidad, cubierta de lámina acrílica traslúcida u opaca, vidrio templado o similar. Las fundaciones o cimientos podrán ser de concreto y en ningún caso deberán sobresalir del nivel de la acera.*
- c) *Iluminación: Las sombras deberán contar con iluminación integrada a la estructura, cuya instalación será canalizada en forma subterránea.*
- d) *Accesorios: Adicional a la estructura y cubierta de protección, podrían acondicionarse otros accesorios tales como: Asientos y basureros, los cuales deberán ser aprobados por el Municipio.*
- e) *Mantenimiento: Deberá proporcionarse el mantenimiento en forma periódica a la cubierta de protección, estructura e iluminación, manteniendo las condiciones en las que fue construida inicialmente, sujeto a la supervisión del Municipio.*

Art. 76.- Se establecen categorías de publicidad a colocarse en las sombras de paradas, la cuales podrán ser incorporadas a las mismas o adyacentes a ellas, conforme a lo siguiente:

- a) *Se podrá colocar publicidad en toda la fascia de la sombra.*
- b) *Se podrá incorporar espacios para publicidad integrada a la estructura de la sombra o separada de ésta, con las siguientes limitaciones:*
 - *Podrían autorizarse hasta de un máximo de dos elementos publicitarios ya sean éstos integrados o separados de la estructura de la sombra.*
 - *Las dimensiones máximas del elemento publicitario no deberán sobrepasar el 75% de las dimensiones de las sombras en elevación lateral.*

- c) *Se podrá optar por utilizar no solo una de las opciones de publicidad detalladas anteriormente, sino ambas: fascia y elementos publicitarios. Para lo cual se deberá contar con la aprobación del diseño de la publicidad a colocar por parte de la Municipalidad.*
- d) *No podrá colocarse otro tipo de anuncio en la vía pública, a una distancia menor de 10 metros a cada lado de los espacios autorizados para cada sombra. En los casos donde hubiese instaladas mas de una sombra en forma continua, la distancia se delimitará a partir de la primera y de la última sombra.*
- e) *Se deberá dejar un porcentaje del 5% de la publicidad total a instalar en sombras de paradas de buses por cada empresa para destinarlo a anuncios institucionales de esta Municipalidad.
El área utilizada para los anuncios institucionales municipales estará exonerada del pago correspondiente, el cual se detalla en la presente Ordenanza.*

Art. 77.-*El diseño de las sombras y de los elementos publicitarios, deberá ser sometido a la aprobación de la Municipalidad, la cual delegará la actividad en la Comisión de Catastro.*

TITULO DECIMO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

Art. 78.-*Se entenderá comprendido dentro del rubro Mercado, Plaza y sitios públicos, toda edificación o lugar, con construcción o sin ella, incluyendo calles, avenidas, pasajes y aceras, destinados por la municipalidad para que se ejerza comercio o actividades lícitas de cualquier naturaleza y en consecuencia, toda persona que ocupe locales o puestos en los mismos, para el objeto indicado, deberá pagar la tasa correspondiente del mencionado rubro.*

Art. 79.-*Las piezas y locales exteriores o interiores y los puestos fijos sencillos o de cualquier naturaleza de los mercados, que quedaren vacantes, los adjudicará la Municipalidad de manera preferente a comerciantes Salvadoreños, quedando totalmente prohibidos el traspaso de los mismos sin autorización de la Municipalidad.*

TITULO DECIMO PRIMERO LICENCIAS, MATRICULAS O PATENTES:

Art. 80.-*La renovación de licencia, matrícula, permiso o patentes, si fueren anuales deberá hacerse en los primeros tres meses de cada año. La expedición fuera del período señalado se hará previo al pago de la tasa respectiva, sin perjuicio de la multa a que hubiere lugar.*

Art. 81. -*Se presume que una persona continúa ejerciendo una actividad sujeta a licencia, matrícula, permiso o patente, mientras no de aviso por escrito y se compruebe el cese de la actividad respectiva.*

Art.82.-Para la extensión de licencias, matriculas, permisos y patentes, la Municipalidad podrá establecer los requisitos que considere convenientes o necesarios para la expedición u otorgamiento de las mismas.

Art.83.-La determinación, verificación, control y recaudación de las Tasas como función básica de la Administración Tributaria Municipal, serán ejercidos por el Concejo Municipal, por el Alcalde y los Organismos Dependientes, quienes estarán en la obligación de hacer cumplir lo que en esta Ordenanza se prescribe.

*Art.84.-Lo que no estuviere previsto en esta ordenanza, estará sujeto a lo que dispone en el **TITULO CUARTO** de la Ley General Tributaria Municipal, en lo que fuere pertinente.*

DECIMO SEGUNDO DE LA MORA

*Art.85.-Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de la obligación tributaria cuando no realizare el mismo y dejare transcurrir un plazo de más de **SESENTA DÍAS**, sin verificar dicho pago; estos tributos no pagados en las condiciones que se señalan en esta disposición causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación de conformidad a la Ley General tributaria Municipal.*

Los intereses se pagarán juntamente con el tributo sin necesidad de resolución o requerimiento. En consecuencia la obligación de pagarlos subsistirá aún cuando no hubieren sido exigidos por el colector, bancos o cualquier otra institución autorizada para recibir dicho pago.

Estos intereses se aplicarán desde el vencimiento del plazo en que debió pagarse la tasa hasta el día de la extinción total de la obligación tributaria, excepto lo dispuesto en el inciso último del artículo cuarenta y seis de la Ley General Tributaria Municipal.

DEL PAGO EN EXCESO O PAGO INDEBIDO

Art.86.-Si un contribuyente pagara una cantidad en exceso o indebidamente, cualesquiera que esta fuere, tendrá derecho a que la Municipalidad le haga la devolución del saldo a su favor o que se abone éste a deudas tributarias futuras.

OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE LAS TASAS

Art.87.-Para obtener solvencia Municipal, es necesario que el solicitante, esté al día en el pago total de las diferentes cuentas y multas que se registren a su nombre.

Art.88.-La Alcaldía Municipal exigirá la solvencia municipal previamente a la extensión de cualquier licencia o permiso a que ella corresponda extender.

Art.89.-Toda exposición, solicitud o actuación relacionada con la presente ordenanza deberá dirigirse a la Alcalde Municipal en papel simple.

*Art.90.-La acción de la Municipalidad para reclamar el pago de las tasas causadas con posterioridad a la vigencia de esta Ordenanza, prescribirá en **QUINCE AÑOS** contados desde el día siguiente al de aquel en que concluya el plazo para efectuar el pago.*

Art.91.-La obligación de todo propietario de inmuebles de pagar las tasas por los servicios Municipales que reciba, se origina desde el momento en que adquiera el inmueble, esté o no inscrito en el correspondiente Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas. En todo caso deberá acudir a la Alcaldía a proporcionar los datos necesarios para que le sea traspasada la cuenta correspondiente dentro de los treinta días siguientes a la adquisición del inmueble.

TITULO DECIMO TERCERO SANCIONES

Art.92.- se establecen las siguientes sanciones por las contravenciones tributarias:

- a- Multas;*
- b- Comiso de especies que hayan sido el objeto o el medio para cometer la contravención; y*
- c- Clausura del establecimiento, cuando fuere procedente.*

*Art.93.-Para efectos de esta Ordenanza se consideran **CONTRAVENCIONES** o infracciones a la obligación de pagar las **TASAS** por los servicios Municipales respectivos, el hecho de omitir el pago o hacerlo fuera de los plazos estipulados.*

*La contravención o infracción señalada anteriormente, será sancionada con una multa del 5% del tributo, si se pagare en los tres primeros meses de mora; y si pagare en los meses posteriores la multa será del 10%. En ambos casos la multa mínima será de **VEINTICINCO COLONES** y la máxima de **QUINIENTOS COLONES** o su equivalente en dólares.*

*Art.94.-Toda contravención o infracción en que incurrieren los contribuyentes, responsables o terceros que consistan en violaciones a las obligaciones tributarias previstas en la Ley General Tributaria Municipal y que no estuviere tipificada expresamente en el presente Título, será sancionada con multa que oscilará entre los **CINCUENTA A QUINIENTOS COLONES O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES** según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor.*

*Art.95.-El ejercicio de actividades sin permiso de funcionamiento, licencia, matrícula o patente hará incurrir al infractor en una multa de **CINCUENTA A QUINIENTOS COLONES O SU EQUIVALENTE EN DOLARES** según la gravedad del caso y capacidad económica del infractor.*

Sin perjuicio de lo anterior y si el caso lo amerita, se aplicaran otros sanciones, tales como el comiso de especies y cierre del establecimiento en su caso.

Cuando se llevare a cabo ejecución de una obra o se encuentren en proceso de edificación, sin el permiso de construcción correspondiente, pagará una multa de veinticinco colones equivalentes a dos dólares ochenta y seis centavos por cada metro cuadrado de área construida o a construir.

Efectuar construcción fuera del alineamiento oficial será sancionado con multa de dos mil colones equivalentes a doscientos veintiocho dólares cincuenta y siete centavos.

Cuando se cambie el uso original de una edificación sin la respectiva calificación de lugar o en caso de no cumplirla pagará una multa de dos mil colones equivalentes a doscientos veintiocho dólares cincuenta y siete centavos.

Cuando exista cordón y la acera no se encuentra construida o este en mal estado o ruinoso, pagará una multa de quince colones equivalentes a un dólar setenta y un centavos por metro lineal.

Si se rompiera el cordón de una acera o se estacionare vehículos sobre la misma, pagará una multa de cien colones equivalentes a once dólares cuarenta y tres centavos por metro lineal.

Cuando se instale rótulos menores de un metro cuadrado sin autorización correspondiente pagará una multa de quinientos colones equivalentes a cincuenta y siete dólares catorce centavos además del retiro del mismo.

Cuando se instale rótulos mayores de un metro y menores de cinco metros cuadrados sin autorización correspondiente pagará una multa de un mil colones equivalentes a ciento catorce dólares veintinueve centavos además del retiro del mismo.

Cuando se instale vallas publicitarias sin autorización correspondiente pagará una multa de dos mil colones equivalentes a doscientos veintiocho dólares cincuenta y siete centavos además del retiro de la misma.

Cuando se instale valla espectacular sin autorización correspondiente pagará una multa de cinco mil colones equivalentes a quinientos setenta y uno dólares cuarenta y tres centavos además del retiro de la misma.

Cuando se instale una cabina telefónica sin la autorización correspondiente pagará una multa de cinco mil colones equivalentes a quinientos setenta y uno dólares cuarenta y tres centavos y retiro de la misma.

Cuando se instale una sobra en parada de buses sin contar con la autorización correspondiente pagara una multa de cinco mil colones equivalentes quinientos setenta y uno dólares cuarenta y tres centavos además del retiro de la misma.

Cuando se instale un poste del servicio de alumbrado eléctrico, telecomunicaciones, de cable y de otras empresas en el espacio público sin el permiso de instalación pagará una multa de cinco mil colones equivalentes a quinientos setenta y uno dólares cuarenta y tres centavos por cada poste.

Cuando se instale una torre o antena de telecomunicaciones o eléctrica, pagará una multa de diez mil colones equivalentes a un mil ciento cuarenta y dos dólares ochenta y seis centavos por cada torre o antena.

Las multas a que se refiere este artículo será como máximo de diez mil colones o su equivalente en dólares de conformidad al Art. 128 del Código Municipal.

TITULO DECIMO CUARTO DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA APLICAR SANCIONES Y DE LOS RECURSOS

Art.96.-*El conocimiento de las contravenciones o infracciones y las sanciones correspondientes será competencia del Alcalde Municipal o del funcionario delegado al efecto.*

Art.97.-*Cuando no se tratara de contravenciones o infracciones a que se refiere el artículo noventa y tres de esta ordenanza, el procedimiento a seguir para aplicar sanciones es el que establece los Arts. 131 y siguientes del Código Municipal.*

Art.98.-De la determinación de tributos y de la aplicación de sanciones hecha por la Administración Tributaria Municipal se admitirá Recurso de Apelación para ante el Concejo Municipal, el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya pronunciado la resolución correspondiente, en el plazo de tres días después de su notificación.

La tramitación del recurso especificado en el inciso anterior seguirá las reglas que para el mismo se han establecido en el Art. 137 del Código Municipal.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art.99.-Derogase la Ordenanza Reguladora de las Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Sensuntepeque, aprobada según Decreto número tres de fecha diez de Febrero de mil novecientos noventa y tres, y publicada en el Diario Oficial Tomo trescientos dieciocho del dieciséis de Marzo del mismo año, así como sus reformas y adiciones, además derogase la Ordenanza sobre las Tasas Aplicables durante Fiestas Patronales y Otras Festividades, aprobada según Decreto número siete de fecha siete de octubre de mil novecientos noventa y cinco, y publicada en el Diario Oficial Tomo trescientos veintinueve Número Doscientos dos del uno de noviembre del mismo año, así como sus reformas y adiciones.

Art.100.-La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SENSUNTEPEQUE, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO.

PROF. JOSE VICTOR ORELLANA MENJIVAR,
ALCALDE MUNICIPAL.

JOSE ELISEO AREVALO CRUZ,
SINDICO MUNICIPAL.

ING. EDUARDO DE JESUS HERNANDEZ,
REGIDOR.

FRANCISCO JAVIER BARRERA,
REGIDOR.

ROSA MARIBEL RIVAS DE MENDEZ,
REGIDOR.

DORA MERCEDES VILLALOBOS DE MÚNGUIA,
REGIDOR.

ANTONIA DEL CARMEN CASTILLO DE CASTRO,
REGIDOR.

ROSA AMELIA REYES DE ALFARO,
REGIDOR.

LIDIA MORENO DE CASTRO,
REGIDOR.

LUIS ORLANDO SANCHEZ,
REGIDOR.

ROSALINA CUELLAR ECHEVERRIA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Mandamiento de Ingreso N° 23385).

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL, CANTON SAN JOSE LA CARBONERA
JURISDICCION DE GUADALUPE,
DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

CAPITULO UNO

DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO, FINES Y METAS

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Ordenamiento Legal, Municipal y todas las demás disposiciones legales aplicables, estará al servicio de la comunidad de su domicilio para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económicos; la cual se nominará "Asociación de Desarrollo Comunal Cantón San José La Carbonera, jurisdicción de Guadalupe, Departamento de San Vicente". La cual podrá abreviarse ADESCOCSAJOLCA, que en los presentes Estatutos se llamará la Asociación.

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en Ordenanzas y Reglamentos Municipales, Ley de Desarrollo Comunal y estos Estatutos.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será: Cantón San José La Carbonera, Jurisdicción de Guadalupe, Departamento de San Vicente.

Art. 4.- Los fines de la Asociación son de carácter general:

Son fines generales:

- a. La formación del hombre en lo que respecta a educación, salud y economía, la obra física será considerada como un medio y proyección que la Asociación aprovechará para el logro de lo primero en este literal.
- b. Fomentar la solidaridad, cooperación y democracia de sus miembros y todos los habitantes de la comunidad.
- c. Impulsar y participar en programas de capacitación promocional de los dirigentes de los grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la Asociación Comunal.
- d. Promover el desarrollo de la respectiva localidad, conjuntamente con el Concejo Municipal otros organismos gubernamentales e instituciones autónomas privadas y/o personas jurídicas que participan en programas y proyectos de beneficio comunal.

Art. 5.- La Asociación se propone cubrir sus metas de acuerdo al Plan de Trabajo aprobado por la Alcaldía Municipal de Guadalupe, el desarrollo del hombre es el primero, procurando su formación integral espontánea, por medio de la educación, la cultura, la economía, la salud y el deporte, incentivando la democratización factor indispensable para la buena armonía de la ciudadanía, la obra física será producto del esfuerzo propio, la ayuda del Concejo Municipal y de las Instituciones Estatales, Empresa Privada e Instituciones Internacionales, la Asociación se propone desarrollar en distintas etapas, es decir a corto, mediano y largo plazo lo siguiente:

1. Construcción de pasarela.

2. Construcción de tanque de captación de agua potable.
3. Introducción de energía eléctrica.
4. Construcción de cocina Lorena.

CAPITULO DOS
DE LOS SOCIOS

Art. 6.- La calidad de los socios será:

ACTIVOS Y HONORARIOS

Todos deben ser mayores de dieciocho años.

- a. Son Socios Activos: Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en vecindades colindantes inmediatas que hayan residido en este lugar por un período no menor de un año.
- b. Son Socios Honorarios: Aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa c/a propuesta de la Junta Directiva, les conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación o Comunidad.

Art. 7.- Los Socios Honorarios gozarán de los derechos que la Asociación les otorgue.

CAPITULO TRES
DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 8.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 9.- La Asamblea General será el máximo organismo de la Asociación y se integrará con todos o con la mayoría de Socios Activos, pudiendo haber representación de socios, pero cada socio no podrá llevar más de una representación, las Resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes o representados.

Art. 10.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año con intervalo de seis meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva a iniciativa propia o a solicitud de diez miembros afiliados a la Asociación.

Art. 11.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios, en las Asambleas Extraordinarias sólo se tratará los asuntos comprendidos en la convocatoria, y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la Agenda será nulo.

Art. 12.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por medio de circular dirigida a los socios con quince días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas

de anticipación para la segunda indicando lugar, día y hora en que se celebrará la Asamblea General; si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el día siguiente con los socios que concurren. En este último caso las Resoluciones que se tomen serán obligatorias aún para aquellos convocados que no asistieren.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b. Destituir por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, asimismo retirar la calidad de miembros a los que hubieran renunciado, fallecido o perdieran su calidad de socio.
- c. Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
- d. Otorgar la calidad de socio honorario.
- e. Acordar la destitución total o parcial de los miembros de la Junta Directiva.
- f. Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y lo que sean necesarios.
- g. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dictaminen.

CAPÍTULO CUATRO

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 14.- La Junta Directiva será integrada por once miembros electos en la Asamblea General por votación nominal y pública. En todo caso la nominación de los cargos será la siguiente: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Síndico y cinco Vocales.

Art. 15.- La Junta Directiva fungirá por un período de dos años.

Art. 16.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente cada quince días y Extraordinariamente cuantas veces sea convocada por el Presidente, para que la sesión sea válida deberá concurrir por lo menos seis de sus miembros y las Resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

SON ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA

JUNTA DIRECTIVA

Art. 17.- Funciones del Presidente.

- a. Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

- b. Representar legalmente, a la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.
- c. Firmar los documentos de pago de Tesorería y autorizar los gastos administrativos no previstos en el Presupuesto Anual.
- d. Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General, y presentar los informes correspondientes.

Art. 18.- Funciones del Vicepresidente.

- a. Colaborar en todas las funciones del Presidente.
- b. Sustituir en caso de ausencia al Presidente ya sea temporal o definitivamente.
- c. Ejecutar las funciones que el Presidente le delegue.
- d. Asesorar las diferentes comisiones que se formen.
- e. Colaborar en la elaboración de la Memoria Anual de Labores.
- f. Resolver los problemas de carácter urgente que se presenten.

Art. 19. Funciones del Secretario (Comunicación).

- a. Llevar el Registro de Inventario General de bienes muebles e inmuebles.
- b. Mantener una campaña permanente de afiliación y presentar informe a la Junta Directiva.
- c. Recibir las solicitudes de ingreso de nuevos Asociados y darles a conocer a la Junta Directiva y Asamblea General.
- d. Firmar los documentos relacionados con su cargo y los que señale el Reglamento Interno.
- e. Llevar un Registro actualizado de los socios.

Art. 20.- Funciones del Secretario de Actas:

- a. Llevar los Libros de Actas y Acuerdos de las sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea General en las cuales se haga constar las actuaciones de la Asociación.
- b. Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación.
- c. Convocar a sesiones de la Junta Directiva y girar las convocatorias para Asamblea General.

Art. 21.- Funciones del Tesorero.

- a. El Tesorero será depositario y custodio de los fondos y bienes de la Asociación.
- b. Llevar los Libros de Contabilidad o cuentas de las mismas y se encargará de que hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación.
- c. Dará cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General en cada sesión, del estado financiero de la misma.

- d. Hará los pagos de las obligaciones y de los emolumentos, si lo hubiere.
- e. Recolectar la cuota de los Asociados.
- f. Elaborar el anteproyecto del Presupuesto Anual de ingreso y de egreso de la Asociación y ponerlo en consideración de la Junta Directiva y Asamblea General.
- g. En todo caso los gastos serán autorizados con su firma.
- h. Los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia.
- i. Las firmas del Presidente y del Tesorero de la Asociación serán requeridas para todo retiro del fondo.
- j. Responder solidariamente con el Presidente por el Patrimonio y los fondos de la Asociación.

Art. 22.- Son atribuciones del Síndico.

- a. Representar legalmente a la Asociación conjuntamente o separadamente con el Presidente previa autorización de la Junta Directiva.
- b. Atender los problemas que se le presentan a los Asociados en el desempeño de sus funciones.
- c. Asesorar a los Asociados conforme a lo establecido en las Leyes vigentes y darles asistencia legal.
- d. Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación.

Art. 23.- Funciones de las Vocales.

- a. Sustituir a los demás miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.
- b. Desempeñar las comisiones que les designen la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c. Investigar los casos que afecten la disciplina y la armonía de la entidad en caso de suspensión temporal de algún miembro directivo, la Junta Directiva designará de entre los Vocales quién debe desempeñar las funciones del suspendidos por el tiempo que dure la suspensión.

DEL COMITE DE VIGILANCIA

Art. 24.- El Comité de Vigilancia será electo en la Asamblea General Extraordinaria donde se haya elegido la Junta Directiva, y se constituirá con tres miembros. El período de funciones del Comité iniciará y concluirá al mismo tiempo que el de la Junta Directiva.

Art. 25.- Las funciones del Comité de Vigilancia será de controlar, tendrá acceso a todos los Libros, facturas y otros documentos para

realizar su función. Recibirá denuncias de los Asociados contra la Junta Directiva.

Una vez recibida una denuncia el Comité iniciará una investigación el resultado de ésta será dado a conocer a la Asamblea General para que sea ésta quien tome las decisiones sobre lo investigado.

Art. 26.- El Comité de Vigilancia tendrá la facultad de convocar a reunión Extraordinaria y hacer propuestas de destitución de la Junta Directiva en pleno o individualmente.

CAPITULO CINCO

PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 27.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a. El monto de las contribuciones que aporten los socios.
- b. Las herencias, donativos y legados que reciba la Asociación.
- c. Los fondos recaudados en las actividades programadas y realizadas.
- d. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier Título y las rentas que se obtengan por el alquiler de los mismos.

Art. 28.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación, ésta aportará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva a fin de incrementar el capital bancario a nombre de la Asociación.

La que llevará un Libro Especial de Registro de Capital en el que deberá expresarse todo incremento o disminución del mismo.

CAPITULO SEIS

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 29.- La Asociación podrá disolverse, cuando las tres cuartas partes de los socios así lo dispongan en Asamblea General y en tal caso los fondos y bienes que existan a la fecha de su disolución, el Concejo Municipal lo destinará a Programas de Desarrollo Comunal, preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación, mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal Jurisdiccional.

CAPITULO SIETE

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 30.- Los miembros de la Asociación, podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y

previa audiencia del interesado, por infracciones a las Ordenanzas, Reglamentos Municipales y Estatutos.

Se consideran como causales de retiro o expulsión las siguientes anomalías:

- a. Por mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- b. Por negarse sin motivo justificado a cumplir los cargos de elección o comisiones que le sean delegados por la Asamblea General o Junta Directiva.
- c. Por promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas y de otra naturaleza que perjudique a la Asociación.
- d. Por obtener beneficios por medio del fraude, para sí o para terceros que afecten a la Asociación.
- e. Por cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la misma.

Art. 31.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporal o definitivamente según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal por la Junta Directiva y por la Asamblea General.

Art. 32.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos de sus miembros, ellos investigarán los hechos y al oír el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá.

En caso de la suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior acordada que fuere ésta se nombrará a los sustitutos.

Art. 33.- En caso de que la Junta Directiva no proceda de conformidad a los artículos anteriores dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, por lo menos un número de cinco asociados podrán pedir al Concejo Municipal, para que éste resuelva los siguientes:

- a. El nombramiento dentro de los mismos, la Comisión Investigadora.
- b. Convocar a la Asamblea General que conocerá sobre la suspensión en base a los informes de la Comisión Investigadora, el procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones deba conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de un número considerable de miembros cuando los restantes no inicien el procedimiento dentro del plazo establecido en el inciso anterior, en todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros.

Y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los Directivos suspendidos.

Art. 34.- De las Resoluciones establecidas por la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, únicamente podrá interponer-

se el Recurso de Revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación de las Resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

CAPÍTULO OCHO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 35.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal de su domicilio en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva; en todo caso proporcionará al Concejo Municipal de su domicilio cualquier dato que se le pidiera relativo a la Asociación.

Art. 36.- Comunicará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sea en forma definitiva.

Art. 37.- Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal de su domicilio el Plan de Trabajo correspondiente y la nómina de la nueva Junta Directiva.

Art. 38.- La Junta Directiva con el apoyo del pleno y en Asamblea General, podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas al mérito a personas, autoridades o instituciones que demuestren espíritu de servicio a favor de la Asociación y de la Comunidad.

Art. 39.- Un Reglamento Interno determinará la forma de dar cumplimiento a las disposiciones de los presentes Estatutos, el cual será sometido por la Junta Directiva a la Asamblea General para su aprobación.

Art. 40.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días de después de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 10

Vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Cantón San José La Carbonera, que podrá abreviarse "ADESCOCSAJOLCA" del Cantón San José La Carbonera, jurisdicción de Guadalupe, Departamento de San Vicente, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a la Constitución de la República, el Código Municipal, a la moral y a las buenas costumbres; y en base a los artículos 119 y 30 Numeral 23 del Código Municipal, este Concejo ACUERDA: Aprobar los Estatutos en todas sus partes, concederle Personalidad Jurídica a la Asociación de Desarrollo Comunal "ADESCOCSAJOLCA" del Cantón San José La Carbonera, jurisdicción de Guadalupe, Departamento de San Vicente, y autorizar su inscripción en el Registro de las Asociaciones Comunales que para tal efecto lleva esta Alcaldía. PUBLIQUESE.

Dado en la Alcaldía Municipal de Guadalupe, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

JUAN ANTONIO CERRITOS,
ALCALDE MUNICIPAL.

REYES CRUZ,
SECRETARIO.

(Mandamiento de Ingreso N° 23108-Bis).

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL
"CANTÓN JALACATAL" (ADESCO-CJ), DEL CANTON JALACATAL
JURISDICCION Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO.

ART. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal respectiva, estos Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Estará al servicio de la Comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes programas y proyectos de interés social, cultural y económico y será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático.

La Asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal "Cantón Jalacatal" Jurisdicción y Departamento de San Miguel, la que se podrá abreviar (ADESCO-CJ) y que en estos Estatutos se denominará LA ASOCIACION.

ART. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las Leyes de la materia.

ART. 3.- El domicilio de la Asociación será en: Cantón Jalacatal Jurisdicción y Departamento de San Miguel.

FINES

ART. 4.- La Asociación tendrá como fines el Desarrollo Humano y la obra productiva y física que proyecte la Asociación para ello deberá:

- a) Promover el progreso del Cantón Jalacatal, conjuntamente con organismos públicos y privados. Que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua en los Asociados, entre los vecinos, sus grupos y comunidades circunvecinas.
- c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de sus Miembros y la mejor organización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación y promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la Comunidad, la administración de proyectos sociales, económicos y la elevación de niveles educativos.
- e) Trabajar en el establecimiento de los servicios de la Comunidad con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la Comunidad.
- f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo de la misma, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio a fin de complementar las obras que se consideren en el respectivo plan de trabajo y otras que de emergencia surjan.
- g) Incrementar las actividades a nivel comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la Comunidad.
- h) Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos, haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local.
- i) Promover la incorporación de la mujer al proceso de la Comunidad.
- j) Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y servicios sociales a la Comunidad.
- k) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos, en la obtención de recursos comunales, gubernamentales, etc.

METAS

ART. 5.- La Asociación tendrá como meta, las especificadas en el plan local de desarrollo comunal aprobado por el Concejo Municipal de San Miguel, de acuerdo a las siguientes áreas: Organización, capacitación, salud, mejoramiento de infraestructura básica, agropecuaria, vivienda, industria, trabajo, recreación, educación y serán desarrolladas

por medio de ejecución de proyectos y actividades de interés de los Asociados y la Comunidad.

SOCIOS: CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES

ART. 6.- Los Socios podrán ser: a) Activos b) Honorarios todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo cuando provengan de Asociaciones Juveniles el requisito de edad antes mencionado será de quince años.

SOCIOS ACTIVOS

Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el Inciso anterior, dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en unidades vecinales colindantes inmediatas podrán afiliarse mediante procedimiento determinado por la Asamblea General.

SOCIOS HONORARIOS

Son aquellas personas a quienes la Asamblea General por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

ART. 7.- Son deberes y derechos de los Socios Activos

DERECHOS

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias en Asambleas Generales celebradas por la Asociación.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren por escrito.
- d) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de Miembros de la Asociación.
- f) Participar en la Administración y fiscalización de la Asociación.

DEBERES

- a) Desempeñar a cabalidad todas las Comisiones y cargos que se le encomiende.
- b) Cumplir los Acuerdos de la Asociación, siempre que se tomen, conforme a las Leyes, Reglamentos y estos Estatutos.
- c) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa Convocatoria en forma escrita.
- d) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de la Junta General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.
- e) Además es de mencionar, que corresponde un voto a cada Asociado, sin que pueda haber representación de un Asociado por otro salvo autorización previa de la Junta Directiva.

ART. 8.- Los Socios Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

GOBIERNO DE LA ASOCIACION

ART. 9.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General. Que será la máxima autoridad de la Asociación y la Junta Directiva será el Órgano Ejecutivo y estará integrado por el número de Miembros que determinen estos Estatutos.

A) LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 10.- La Asamblea General la componen los Socios y se instalará con la mayoría de los Socios Activos, pudiendo haber representación de Socios, pero cada Socio no podrá llevar más de una representación.

Las Resoluciones se acordarán por mayoría de votos, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación.

ART. 11.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces al año, con intervalos de seis meses y Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de siete Socios.

ART. 12.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la Agenda y los que propongan los Socios en las Asambleas Generales Extraordinarias, solo se tratarán los asuntos comprendidos en la Convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la Agenda, será nula.

ART. 13.- La Convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito, con cuatro días de anticipación para las primeras (ordinaria) y con ocho horas para las segundas, (extraordinaria) indicándose en las mismas el lugar, día y hora en que han de celebrarse. Si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los Asociados que concurren en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aún para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

ART. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los Miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causa justificada a los Miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retirará la calidad de Miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de Socio.
- d) Pedir a la Junta Directiva, los informes que crea conveniente.
- e) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- f) Acordar la petición de la Personalidad Jurídica y aprobación de estos Estatutos al Concejo Municipal respectivo, por medio del Representante Legal de la Asociación.
- g) Otorgar la calidad de Socios Honorarios.
- h) Aprobar la suspensión definitiva de los Socios.
- i) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo Presupuesto.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten.

B) PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

ART. 15.- Los Miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado por infracciones al Código Municipal, Ordenanza Municipal y estos Estatutos.

Se considera además como causales de retiro o expulsión los siguientes:

- a) Mala conducta del Socio que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.

- b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o Comisiones que le encomiende la Asociación General o la Junta Directiva.
- c) Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- d) Obtener por medio fraudulento beneficio de la Asociación, para si o para terceros.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

ART. 16.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una Comisión de tres de sus Miembros, para que investigue los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá.

En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior; pero en este caso, la Asamblea General resolverá sobre la suspensión acordada y se nombrará a los sustitutos.

ART. 17.- Sobre el retiro de Asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el Recurso de Revisión ante la misma, dentro del tercer día de la notificación.

De las Resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún Recurso.

ART. 18.- los Miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrá ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal por la Junta Directiva.

ART. 19.- En caso de que la Junta Directiva, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no procede a dar cumplimiento a los Artículos anteriores, un número de ocho Asociados, por lo menos, podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente, que se le autorice: 1.- Para nombrar entre los mismos la Comisión Investigadora, y 2.- Para que ésta convoque a la Asamblea General, que concederá la suspensión en base a los informes de la Comisión Investigadora. El mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerable de Miembros, los que quedan no pueden o no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

En todos los casos de este Artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre tal suspensión temporal o definitiva de los Miembros y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los directivos suspendidos.

C) JUNTA DIRECTIVA

ART. 20.- La Junta Directiva estará integrada por siete Miembros propietarios electos en Asamblea General y cinco Vocales por votación nominal o pública ya sea por cargos separados o en planilla, en todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Sindico y Cinco Vocales.

Los cargos serán adhonorem; sin embargo, cuando el Socio o directivo trabaje en actividades oficiales para la Asociación, podrá otorgársele una retribución convencional o cuando por el volumen de trabajo o las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

ART. 21.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa Convocatoria que haga el Presidente o en su defecto por lo menos dos de los Miembros de la Junta Directiva.

Para que la sesión sea válida deberá concurrir por lo menos ocho de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate, el Presidente o el haga sus veces tendrá voto de calidad.

ART. 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la Ley.
- c) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el Desarrollo Comunal el Plan de Trabajo y el presupuesto correspondiente.
- d) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación, encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- e) Convocar a la Asamblea General a reuniones Ordinarias o Extraordinarias.
- f) Vincularse con las Organizaciones del Estado las Municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región el proyecto de desarrollo comunal.
- g) Participar en su caso, en las Investigaciones, Planeamiento, Ejecución, y Evaluación de los Programas y Proyectos de mejoramiento de la Comunidad.
- h) Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que se desarrollan y presentarle el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto respectivo de informar igualmente a los organismos que cooperaron en el desarrollo de sus programas de trabajo.
- i) Velar que el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- k) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.
- l) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crean convenientes dictar.
- m) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en los Estatutos.
- n) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria anual sus actividades de trabajo.
- ñ) Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y estos Estatutos.

ART. 23.- El Presidente de la Junta Directiva presidirá y dirigirá las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la Asociación.

ART. 24.- El Vicepresidente, colaborará con el Presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o de impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.

ART. 25.- El Secretario, será el órgano de comunicaciones de la Asociación y llevará el Inventario de los bienes de la misma; además tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva y todo lo demás que fueren pertinentes.

ART. 26.- El Prosecretario, colaborará con el Secretario en todo lo concerniente a sus funciones lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de éste.

ART. 27.- El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los Libros de Contabilidad o cuentas de la misma.

Se encargará así mismo que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación, y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación y de los emolumentos si los hubieren, y en todo caso serán autorizados los pagos por el Secretario y con el visto bueno del Presidente de la Asociación.

Todos los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, debiendo registrar las firmas del Tesorero, el Presidente y el Síndico de la Asociación.

ART. 28.- El Pro Tesorero, colaborará con el Tesorero en todo lo concerniente a sus funciones lo sustituirá, en casos de ausencia o impedimento de éste.

ART. 29.- El Síndico, tendrá la responsabilidad Judicial y Extra-judicial de la Asociación y el uso de la Personalidad Jurídica, quien para comparecer en Juicios, Escrituras, Contratos, Actas Notariales y otros, deberá ser autorizado por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del punto que lo autoriza.

A falta del Síndico, fungirán los Vocales en su orden autorizados en sesión de Junta Directiva, además, velará por el estricto cumplimiento del Código Municipal. La Ordenanza respectiva, así como los presentes Estatutos y las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

ART. 30.- Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario; en todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren.

ART. 31.- En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.

ART. 32.- Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años y sólo podrán ser reelectos en forma consecutiva para un período más.

PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ART. 33.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aporten los Socios Activos y será de cinco colones mensuales.
- b) Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados, Etc. que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para hacer llegar fondos a la Asociación.
- d) El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a los asociados, serán fijados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en todo caso, este interés deberá ser menor por el estipulado por el Sistema Bancario Nacional.
- e) El valor del alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Asociación; serán aprobados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en ningún caso eximirá de estos pagos el hecho de ser Asociado.
- f) Los bienes muebles e inmuebles que formen el Patrimonio no podrán ser enajenados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin autorización previa de la Asamblea General.

ART. 34.- La Asociación cuenta hoy con fondos líquidos en efectivo, provenientes de diversas actividades realizadas por la Comunidad.

ART. 35.- De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la Asociación, se aportará el cinco por ciento por lo menos, para formar un Fondo de Reserva para incrementar el Capital Bancario a nombre de la misma.

La Asociación llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obras físicas, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la Asamblea General y autorizada por la Junta Directiva, específicamente para el acto en que comparezca el representante de la Asociación.

En todo caso, se establecerán los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

ART. 36.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual (enero a diciembre) se obtuvieren ganancias, la Junta Directiva, propondrá a la Asamblea General los proyectos en los que pueden ser aplicadas dichas ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el fondo de Reserva.

ART. 37.- En caso de Disolución, si después de pagada las obligaciones hubiere un remanente, el Concejo Municipal lo destinará a programas de Desarrollo Comunal, a realizarse en: Cantón Jalacatal, del domicilio de la Asociación y mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

ART. 38.- La Disolución de la Asociación será acordada en Sesión Extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de dos terceras partes de los Socios de la misma, por motivos que el Código y Ordenanza Municipal, estos Estatutos y las demás leyes de la materia establecen.

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 39.- La Asociación llevará sus libros de registro de afiliados, Actas de Asambleas Generales, Actas de Junta Directiva, Registro Financiero y registro de Inventario; todo foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, su número de hojas y luego al terminarse el libro se pondrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el Secretario de la Junta Directiva.

ART. 40.- La Junta Directiva, tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal durante los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva Junta Directiva; durante los primeros quince días del año, la nómina de los acuerdos, informe de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sean de forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la Asociación,

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva deberá enviar al Concejo Municipal, su Plan de Trabajo.

ART. 41.- Para la modificación del Acta de Constitución y los presentes Estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para la constitución e inscripción de la Asociación.

ART. 42.- Los casos no contemplados en estos Estatutos, serán resueltos en Asamblea General de Socios.

ART. 43.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO NUMERO DOCE.-

Vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "CANTON JALACATAL" que se abrevia ADESCO-CJ, fundada en Cantón Jalacatal, Jurisdicción y Departamento de esta ciudad, consta de cuarenta y tres artículos; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, el orden público ni a las buenas costumbres; de conformidad con el artículo 30 numeral 23 del Código Municipal, ACUERDA: Aprobarlos y conferirle a dicha Asociación el carácter de Persona Jurídica. Comuníquese.-

DADO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, diecisiete de mayo del dos mil uno. JOSE WILFREDO SALGADO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSE ANGEL FERMAN ZETINO, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Mandamiento de Ingreso Nº 23089)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN**

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Al público para efectos de Ley, que por Resolución dictada a las quince horas y veinticinco minutos del día veinticinco de julio del dos mil uno, se ha declarado Heredera con beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en esta Ciudad, su último domicilio, el día diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete, dejó FELIPE DE JESUS LINARES SANABRIA a ELVIRA SANCHEZ OSORIO, como compañera de vida del Causante, en unión no matrimonial declarada judicialmente.

Se ha conferido a la Heredera declarada la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil, San Salvador, a las diez horas del día diez de agosto del dos mil uno.- DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

Of. 1 v. N° 1573

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTA CIUDAD, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por sentencia definitiva pronunciada en el Juicio Sumario Civil de Cesación de Curaduría, promovido por el Bachiller RAÚL MOISES SOMOZA MARTINEZ, en calidad de Agente Auxiliar del Señor Procurador General de la República y en Representación de los menores JOSE ERNESTO, EDWIN ALEXANDER, STEPHANY CAROLINA y PEDRO OMAR, todos de apellido LOPEZ LEON, contra el Curador de la Herencia Yacente del Causante PEDRO LOPEZ ARGUETA, Licenciado JULIO RENE FUENTES RIVERA, a las ocho horas y quince minutos del día veinte de abril del presente año, y declarada ejecutoriada a las trece horas y cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de julio recién pasado, se ha tenido por aceptada, con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor PEDRO LOPEZ ARGUETA, ocurrida el día diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y cinco, siendo Huizúcar el lugar de su último domicilio, de parte de los menores JOSE ERNESTO, EDWIN ALEXANDER, STEPHANY CAROLINA y PEDRO OMAR, todos de apellidos LOPEZ LEON, en calidad de hijos del Causante; y se ha conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interinas de la Sucesión, la cual deberán ejercerla dichos menores, a través de su Representante Legal señora BERNARDA MIRIAN LEON LOPEZ.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Nueva San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día diez de agosto del año dos mil uno.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. N° 1574-1

DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA

HACE SABER: Que por Resolución de este Juzgado proveída a las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JUAN ALBERTO LEMUS FAJARDO, quien fue de veintiséis años

de edad, casado, empleado, falleció a las diecinueve horas del día seis de agosto del dos mil, en el Cantón San José Los Sitios, San Rafael, de este Departamento, siendo su último domicilio esta Ciudad, por parte de los señores FAUSTINO LEMUS RIVAS, MARGOTH DE JESUS FAJARDO DE LEMUS y ROSA CECILIA LEON DE LEMUS, los dos primeros en concepto de padres del Causante; y la última en calidad de cónyuge sobreviviente y como Representante Legal de sus menores hijos ARGELIA MARGOTH Y JENNYFER CECILIA, ambos de apellidos LEMUS LEON. Confiérese a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los Curadores de la Herencia Yacente. Fijense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tejutla, Chalatenango, a los diez días del mes de agosto del dos mil uno.- DR. DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- JUAN EMIGDIO FUENTES, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. N° 1575-1

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA,

HACE SABER: Que por Resolución de las quince horas del día veintidós de agosto del año dos mil uno, en este Tribunal se tuvo por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ALBERTO RIVERA conocido por ALBERTO RIVERA SANCHEZ, quien fué de treinta y siete años de edad, Soltero, Motorista, fallecido el día diecinueve de julio de mil novecientos noventa y nueve, en la Colonia Campo de Oro, Calle Principal, frente a Lote número ciento treinta y siete, de esta Jurisdicción, siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte de la señora FRANCISCA SANCHEZ conocida por FRANCISCA SANCHEZ DE RIVERA, de setenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio; en calidad de madre del Causante.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas y treinta minutos del día veintidós de agosto del año dos mil uno.- DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. N° 1576-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Para los efectos de Ley, que a esta Oficina se ha presentado el señor AMADO SALVADOR COLORADO SANCHEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, actuando en Representación del señor Fiscal General de la República y del Estado y Gobierno de El Salvador, solicitando a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Defensa Nacional, Título de Propiedad de un terreno Urbano, situado en Tercera Avenida Sur y Trece Calle Oriente de

esta Ciudad, compuesta de una extensión superficial de MIL NOVENTA PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a MIL QUINIENTOS SESENTA PUNTO CINCUENTA Y TRES VARAS CUADRADAS; ocupado actualmente por el Excasino Militar del Ministerio de la Defensa Nacional, cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO ESTE, se mide un solo tramo recto.- PARTIENDO DEL MOJON NUMERO UNO, con rumbo Sur-trece grados diecisiete minutos tres segundos Oeste y una distancia de treinta metros con doce centímetros se llega al mojón dos, lindando este tramo con lindero de propiedad del estado asignado al Ramo de la Defensa Nacional ocupado por la Segunda Brigada de Infantería y Tercera Avenida Sur de por medio, (este tramo está constituido por pared de ladrillo de obra), lindero Sur se mide un solo tramo.- PARTIENDO DEL MOJON DOS, con rumbo Norte setenta y siete grados quince minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de treinta y dos metros con ochenta y nueve centímetros se llega al mojón tres lindando este tramo con inmueble propiedad del Estado de El Salvador y asignado al Ramo de la Defensa Nacional (tramo constituido por pared de ladrillo) lindero Oeste se mide un solo tramo recto.- PARTIENDO DEL MOJON TRES; con rumbo Norte doce grados quince minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de treinta y tres metros y once centímetros se llega al mojón cuatro lindando dicho tramo con inmueble propiedad de la señora MARIA EUGENIA PEÑATE DE PADILLA (tramo constituido por pared de ladrillo de obra), lindero Norte constituido por dos tramos rectos.- PARTIENDO DEL MOJON CUATRO, con rumbo Sur setenta y seis grados cincuenta y un minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de treinta metros con sesenta y dos centímetros se llega al mojón cinco con rumbo Sur treinta y dos grados cincuenta minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de tres metros con noventa y seis centímetros se llega al mojón uno donde dio inicio la presente descripción técnica, lindando el primer tramo con inmueble propiedad del Estado de El Salvador antes asignado al Ramo de la Defensa Nacional; y actualmente asignado al Ramo del Ministerio del Interior. Ocupado por la Primera Sección Tercera Compañía de Cuerpo de Bomberos Nacionales y Tercera Calle Oriente de por medio y el segundo tramo con inmueble propiedad del Estado de El Salvador y asignado al Ramo de Defensa Nacional ocupado por la Segunda Brigada de Infantería y Tercera Avenida Sur de por medio.-

No es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales a favor de terceros; no está en proindivisión con ninguna persona y lo posee de buena fe de manera quieta, pacífica e ininterrumpida durante un lapso de DIEZ AÑOS consecutivos y fue adquirido por el Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Defensa Nacional, lo valía en CINCUENTA MIL COLONES, los colindantes son de este domicilio.- NOTIFIQUESE, para efectos de Ley.-

ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA ANA, veintiocho de agosto del año dos mil uno.- ING. JOSE ORLANDO MENA DELGADO, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. VICTOR ANTONIO MEJIA PACHECO, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. N° 1577-1

GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.-

HACE SABER: Que por ejecución promovida en este Juzgado por el Licenciado ALFREDO CALLEJAS, como Apoderado de la Caja de Crédito de Santiago de María, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable de esta plaza, contra el señor JOSE ANTONIO BENITEZ RIVERA, se venderá en pública subasta al mejor postor y en fecha oportuna, una porción de solar urbano, denominado Onecifor situado en el Barrio San José de la Ciudad de Berlín, Distrito del mismo nombre, Departamento de Usulután, que mide y linda; ORIENTE,

quince metros sesenta y cinco centímetros resto del solar mayor de la Compañía Meardi Palomo, mojones de izote de por medio propios; NORTE, dieciocho metros, resto del solar mayor de la "Compañía Meardi Palomo," mojones de izote propios de por medio; PONIENTE, trece metros calle pública de por medio propio del Grupo Escolar Meardi; y SUR, la misma medida del Norte, calle pública de por medio, solar de la misma "Compañía Meardi Palomo" teniendo una capacidad superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS OCHENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS; Inscrito a favor del señor JOSE ANTONIO BENITEZ RIVERA, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente, bajo el Número DOSCIENTOS SESENTA DEL TOMO TRESCIENTOS DOS de Propiedad de este Departamento.-

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.-

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Santiago de María, a las once horas y cincuenta y cinco minutos del día cinco de septiembre del año dos mil uno.- LIC. GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. FREDY FRANCISCO ORELLANA FRANCO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. N° 1578-1

AVISO

LA INFRASCrita SUBGERENTE DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION,

HACE SABER: Que a esta Unidad se ha presentado la señora LIDIA ROSALIA CASTILLO DEL CASTILLO, mayor de edad, con Cédula de Identidad Personal Número I-I-230474, extendida en San Salvador, con Residencia en Col. Médica Avenida Dr. Max, Block 1022, San Salvador, quien manifiesta ser Representante Legal, de la menor MARIA JOSE GALLEGOS CASTILLO, solicitando se le permita cobrar la cantidad de SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO (¢ 6,495.00) correspondiente al periodo del 1º de enero al 31 del mismo mes, del presente año, que a su fallecimiento dejó pendiente de cobro su padre LEONEL EDGARDO GALLEGOS ECHEVERRIA, en concepto de sueldo, quien falleció el 17 de enero de este año, cuando desempeñaba el cargo de Médico de la Dirección de Bienestar Magisterial, con cargo a las Cifras Presupuestarias 2001-3100-3-01-04-21-1-51201.

Lo anterior se informa para conocimiento del público, a fin de que toda persona que se crea con mayor o igual derecho, se presente a hacer uso de él, a más tardar dentro del término de 3 días, después de la última publicación del presente aviso.

San Salvador a los trece días del mes de septiembre de dos mil uno.

LIC. YANIRA R. CALDERON,

SUBGERENTE DE RECURSOS HUMANOS.

Of. 3 v. 1v. c. 3 d. N° 1579-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA,

HACE SABER: Que por Resolución pròveida por este Tribunal, a las quince horas y doce minutos del día dieciséis de julio del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN FRANCISCO SANCHEZ, quien fue de treinta y seis años de edad, soltero fallecido el día siete de octubre del año dos mil; siendo Apopa su último domicilio; de parte de la señora MARIA URSULA ERROA DE SANCHEZ, en calidad de madre del causante.

Y se le confirió a la aceptante, en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas y veinticuatro minutos del día dieciséis de julio del año dos mil uno.- DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE DÚLEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. N° 1531-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Oficina se presentó la Licenciada ANA FRANCISCA FUENTES DINARTE DE ZAPATA, Procurador Auxiliar de la Procuraduría General de la República de la Ciudad de San Miguel, quien actúa en calidad de Representante Legal de la Señora MARIA DEL CARMEN GIRON ESPINOSA, solicitando a favor de su representada Título de Dominio de un solar de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de La Paz, Calle Palestina de esta Ciudad, Distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Veintidós metros colinda con Andrés de Jesús López; AL ORIENTE: Veintitrés metros, colinda con el Señor Nicolás Sosa; AL SUR: Catorce metros con Florinda Henríquez de Coca, Calle Palestina de por medio; Y AL PONIENTE: Trece metros, colinda con Inocencia Velásquez, callejón de por medio. En el inmueble antes descrito está construida una galera de lámina, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie, y lo adquirió por compra que le hizo a la Señora Caremen Espinosa Jeréz, posesión que unida con la anterior dueña es por más de veinte años, la cual ha sido quieta, pública e ininterrumpida, lo estima en la cantidad de VEINTE MIL COLONES EXACTOS, Los colindantes son todos de este domicilio, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Miguel, a los veinticuatro días del mes de Julio del año dos mil uno.- JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSE ANGEL FERMAN ZETINO, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. N° 1532-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Oficina se presentó la Licenciada ANA FRANCISCA FUENTES DINARTE DE ZAPATA, Procurador Auxiliar de la Procuraduría General de la República de la Ciudad de San Miguel, quien actúa en calidad de Representante Legal de la señora ALICIA ARGUETA MARTINEZ, solicitando a favor de su representada Título de Dominio de un solar de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de La Paz, Calle Tres de Mayo de esta Ciudad, Distrito y Departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de CIENTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Ocho metros con noventa centímetros, colinda con Rosa Sorto; AL ORIENTE: Veintidós metros, colinda con José Armando Campos, cerco de piedra de por medio; AL SUR: Seis metros con diez centímetros, colinda con Eliberto Canales Benavides; Y AL PONIENTE: Veintidós metros, colinda con Efraín Martínez, tapial de bloque de por medio. En el inmueble antes descrito existe una galera de lámina no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie, y lo adquirió por compra que le hizo al Señor Efraín Martínez Fideos, posesión que unida con la anterior dueña es por más de veinte años, la cual ha sido quieta, pública, pacífica e ininterrumpida, lo estima en la cantidad de VEINTE MIL COLONES EXACTOS, Los colindantes son todos de este domicilio, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Miguel, a los veintitrés días del mes de Agosto del año dos mil uno.- JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSE ANGEL FERMAN ZETINO, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. N° 1533-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD,

HACE SABER: Que a estas Oficinas se ha presentado la Lic. ANA FRANCISCA FUENTES DINARTE DE ZAPATA, de cincuenta y un años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, con Cédula de Identidad Personal Número tres-uno-cero ciento treinta y ocho mil cincuenta y uno, actuando en representación del señor BERNABE ANTONIO PEREZ RAMOS, de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, casado, residente en Barrio El Centro de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal Número cero-tres-cero nueve-cero cero cuatro-cientos doce, solicitando se le extienda Título de Propiedad a favor de su representado, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario de esta ciudad, Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de una CAPACIDAD SUPERFICIAL DE DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, CON VEINTICINCO DECIMETROS CUADRADOS. Que mide y linda al ORIENTE, treinta y un metros, con Anacleto Amaya Villatoro, calle de por medio de tres metros de ancho por todo lo largo; al NORTE, ochenta y nueve metros, con Ismael Antonio Vargas Ayala y José Alfredo Martínez, cerco de alambre propio del terreno descrito; al PONIENTE, treinta y cuatro metros con Ismael Antonio Vargas Ayala, cerco de varios árboles propios del solicitante; y al SUR, ochenta y ocho metros con Anacleto Amaya Villatoro, cerco de alambre propio del solicitante. No es predio dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie, ni tiene cargas o derecho real que pertenezca a otra persona. Lo hubo por compra que le hizo al señor Pedro de Jesús Pérez, el día trece de febrero de dos mil uno, ante los Oficios del Notario Jesús Antonio López Campos. Lo valora en DIEZ MIL COLONES. Todos los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal: Ciudad de Lototique, 23 de julio de dos mil uno.- JUAN ANGEL HERNANDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- BR. EDGAR ANTONIO HERNANDEZ CASTRO, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. N° 1534-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

AVISO

EL INFRASCRITO JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA DEPARTAMENTAL DE EDUCACION LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que en esta Unidad se ha presentado el señor SANTOS FERNANDINO BENITEZ, mayor de edad, con Cédula de Identidad Personal número 04-01-090918 del domicilio de San Miguel, Colonia San Francisco, Avenida Madre Tierra, Pasaje # 3, solicitando se le permita cobrar la cantidad de CUATRO MIL CIENTO OCHENTA 00/100 COLONES (¢ 4,180.00) correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 del mismo mes, del corriente año, que a su fallecimiento dejó pendiente de cobro su esposa señora BLANCA ROSA MENDOZA HERNANDEZ, en concepto de sueldo, quien falleció el día 14 de enero de 2001, cuando desempeñaba el cargo de Profesora Docente Nivel Dos en el Centro Escolar Cantón Ayagualo de Nueva San Salvador, Código 11119 con cargo a las Cifras Presupuestarias 2001-3100-3-03-01-21-1-011.

Lo anterior se informa para conocimiento del Público, a fin de que toda persona que se crea con mayor o igual derecho, se presente a hacer uso de él, a más tardar dentro del término de 3 días, después de la última publicación del presente aviso.

La Libertad, a los veinte días del mes de febrero de dos mil uno.

ING. SALVADOR EDMUNDO MORALES,

Jefe de Recursos Humanos

Departamental de Educación La Libertad.

Of. 3 v. 1 v. c. 3/d No. 1530-3

AVISO

LA INFRASCRITA JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, DEL MINISTERIO DE EDUCACION, A QUIEN LE INTERESE PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Ministerio se ha presentado el señor JOSE BALDEMAR GUARDADO mayor de edad, con domicilio en Cantón SOLICITANDO se le permita firmar los documentos respectivos y cobrar la cantidad de res DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES (\$292.00) que a fallecimiento de su Esposa, señora MARIA MERCEDES VASQUEZ DE GUARDADO, ocurrió el día 19 de agosto de dos mil uno, dejó pendiente de cobro en concepto de sueldo, quien se desempeñaba con el cargo, de P Docente Nivel Dos en la Escuela de Educación Parvularia "Bo. La Sierpe", Jurisdicción de Chalatenango, según Partida N° 009 Subnúmero 9.

Lo anterior se hace del conocimiento del público para que toda persona que se crea con mejor o igual derecho, se presente a hacer uso de él a más tardar dentro de los quince días siguientes a la última publicación del presente aviso.

Ministerio de Educación, Chalatenango, cinco días del mes de septiembre de dos mil uno.

LIC. ARGELIA SOLORZANO DE FIGUEROA,

Técnico de Administración de Recursos

Humanos, Chalatenango.

Of. 3 v. 1 v. c. 3/d. N° 1523-3

AVISO

LA INFRASCRITA JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, DEL MINISTERIO DE EDUCACION, A QUIEN LE INTERESE PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Ministerio se ha presentado la señora MARIA RUBIA RIVERA RIVERA mayor de edad, con domicilio en 6a. Av. Sur Barrio El Calvario de la Jurisdicción de Chalatenango, SOLICITANDO se le permita firmar los documentos respectivos y cobrar la cantidad de CUATROCIENTOS NUEVE DOLARES 15/100 (\$409.15) que a fallecimiento de su Esposo, señor FRANCISCO ERNESTO ESCOBAR HERCULES, ocurrió el día 4 de noviembre de dos mil, dejó pendiente de cobro en concepto de sueldo, quien se desempeñaba con el cargo, de F Docente Nivel Dos en el Centro Escolar "Francisco Morán", Jurisdicción de San Miguel de Mercedes, según Partida N° 077 Subnúmero 5069.

Lo anterior se hace del conocimiento del público para que toda persona que se crea con mejor o igual derecho, se presente a hacer uso de él a más tardar dentro de los quince días siguientes de la última publicación del presente aviso.

Ministerio de Educación, Chalatenango, cinco días del mes de septiembre de dos mil uno.

LIC. ARGELIA SOLORZANO DE FIGUEROA,

Técnico de Administración de Recursos

Humanos, Chalatenango.

Of. 3 v. 1 v. c. 3/d. N° 1524-3

AVISO

EL INFRASCRITO JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE AHUACHAPAN,

HACE SABER: Que a esta unidad se ha presentado la señora CELIA ESPERANZA MAURICIO DE ARGUETA, mayor de edad, con Cédula de Identidad Personal número 11-01-0006874, con domicilio en Cantón La Coyotera Jurisdicción de Ahuachapán, solicitando se le permita cobrar la cantidad de seiscientos cincuenta y cuatro dólares con ochenta y siete centavos (\$654.87) correspondiente al periodo del uno de julio al treinta y uno del mismo mes, del presente año, que a su fallecimiento dejó pendiente de cobro su esposo señor RUBEN ARGUETA, en concepto de sueldo, quien falleció el 9 de julio del corriente año, cuando se desempeñaba como Director Único del Centro Escolar Cantón Santa Rosa Acacalco, con cargo a las cifras presupuestarias: 2001-3100-3-03-01-21-011.

Lo anterior se informa para conocimiento del público, a fin de que toda persona que se crea con mayor o igual derecho, se presente a hacer uso de él, a más tardar dentro del término de 3 días, después de la última publicación del presente aviso.

Ahuachapán, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil uno.

LCDO. EDUARDO DE JESUS GONZALEZ,

TECNICO DE RECURSOS HUMANOS

AHUACHAPAN.

Of. 3 v. 1 v. c. 3/d. N° 1525-3

SECCION CARTELES PAGADOS**De PRIMERA PUBLICACIÓN**

AVISO

EL INFRASCRITO DIRECTOR GENERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que el señor DAVID ORLANDO GÚZMAN, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de La Unión, quien actúa en carácter de Representante Legal de la SOCIEDAD INVERSIONES GÚZMAN ANAYA, S.A. DE C.V., se ha presentado a esta Dirección General solicitando autorización para la construcción de dos tanques para consumo privado de Gasolina Regular, con capacidad de cinco mil galones cada uno, de los cuales uno estará situado en Calle hacia las Playitas, 1.5 kilómetros después de CORSAIN, 100 Metros antes de MULTIPLEZCA, Jurisdicción de La Unión, y el otro en Playa El Tamarindo, Jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión.

Por lo que de conformidad a lo establecido en el Artículo Quince, de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, manda a publicar, por una sola vez en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en el País, el presente AVISO, para que las personas que tengan algún interés legítimo que oponer lo hagan por escrito dentro de los QUINCE DIAS siguientes al de la última publicación.

San Salvador, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil uno.

LIC. ANTONIO RAFAEL MENDEZ LLORT,
DIRECTOR GENERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.

1 v. N° 22992

DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por Resolución dictada en este Juzgado a las doce horas y treinta minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil uno, se ha declarado heredera definitiva de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOAQUÍN LARA, quien falleció el día catorce de febrero de mil novecientos setenta y dos, en el Cantón Barahona de esta Jurisdicción, su último domicilio, de parte de VALENTINA RAMOS, en concepto de Cesionaria de los derechos que les correspondían a JOAQUÍN LARA, VITELIO LARA RAMOS, ERBELINA LARA RAMOS, BERTA ALICIA LARA Y MARGARITO LARA MENJIVAR.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación definitiva de la Sucesión.-

Lo que se le avisa al público para efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, San Pedro Masahuat, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil uno.- LIC. DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. BR. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. N° 23053

DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.

AVISA: Que por Resolución dictada en este Tribunal a las catorce horas del día veintinueve de agosto de dos mil uno, se han declarado herederos definitivos, abintestato, con Beneficio de Inventario, de los bienes dejados a su defunción por el señor CORONADO ORELLANA ORELLANA, quien falleció a las nueve horas del día veintiséis de septiembre de dos mil, en el Cantón San José La Basa Jurisdicción de

Tapalhuaca, siendo éste su último domicilio, de parte de MARIA ELENA ORELLANA HERNANDEZ, ROMILIA HERNANDEZ DE MARTINEZ, MARIA ROSA ELSA ORELLANA DE LANDAVERDE, MARIA MERCEDES ORELLANA DE ABARCA, MARIA LETICIA ORELLANA DE MARTINEZ Y EVANGELINA ORELLANA DE MENJIVAR, en concepto de hijas del causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las ocho horas con treinta minutos del día treinta de agosto de dos mil uno. LIC. DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. BR. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

1 v. N° 23054

DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por Resolución dictada en este Tribunal a las nueve horas treinta minutos del día veintitrés de agosto de dos mil uno, se ha declarado heredera definitiva, abintestato, con Beneficio de Inventario de los bienes dejados a su defunción por el señor LUIS VASQUEZ, quien falleció a las quince horas del día cinco de abril de mil novecientos ochenta y cinco, en el Barrio El Calvario de la Villa de San Juan Tepezontes siendo éste su último domicilio, de parte de FELIPA BORJA VIUDA DE VASQUEZ, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación definitiva de la Sucesión.-

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las diez horas del día veintitrés de agosto de dos mil uno. LIC. DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. BR. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

1 v. N° 23055

JOSE SALOMON BENITEZ REYES, Notario de este domicilio, con Despacho Jurídico situado sobre Veintisiete Calle Poniente Número Cuatrocientos Veintidós, Colonia Layco de esta Ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por Acta Notarial de las ocho horas del día catorce de septiembre del año dos mil uno, otorgada ante sus Oficios Notariales, en esta ciudad, se ha Declarado Heredera Definitiva, con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante MANUEL DE JESUS HERRERA DINARTE, quien falleció en Colonia Las Margaritas Quinta Etapa, Pasaje Veintinueve, Polígono Seis, Casa Número Ciento Noventa y Cinco, Soyapango, a las catorce horas del día diez de octubre del año dos mil, siendo ese su último domicilio, de parte de la señora MARIA ANA CAÑAS, en concepto de esposa sobreviviente, confiriéndosele la Administración y Representación Definitiva de dicha Sucesión.

San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil uno.

JOSE SALOMON BENITEZ REYES,
NOTARIO.

1 v. N° 23056

JOSE SALOMON BENITEZ REYES, Notario de este domicilio, con Despacho Jurídico situado sobre Veintisiete Calle Poniente Número Cuatrocientos Veintidós, Colonia Layco de esta Ciudad, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Acta Notarial de las ocho horas y treinta minutos del día catorce de septiembre del año dos mil uno, otorgada ante sus Oficios Notariales, en esta ciudad, se ha Declarado Heredera Definitiva, con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante JOSE ANTONIO FUENTES GARCIA, conocido por JOSE ANTONIO FUENTES, quien falleció en Colonia La Colina, Nueva San Salvador, a las seis horas y quince minutos del día diecisiete de enero del año dos mil uno, siendo su último domicilio la Ciudad de San Salvador, de parte de la señora ELIGIA GARCIA, en concepto de abuela paterna sobreviviente, Confiéndosele la Administración y Representación Definitiva de dicha Sucesión.

San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil uno.

JOSE SALOMON BENITEZ REYES,
NOTARIO.

1 v. Nº 23057

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL; AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que por Resolución de este Juzgado de las diez horas del día cinco de septiembre del año dos mil uno, se ha declarado heredero definitivo con Beneficio de Inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, a las catorce horas y treinta minutos del día siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, dejó la señora MARIA LIDIA RODRIGUEZ VIUDA DE SANCHEZ, de parte del señor ROBERTO CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ, en su calidad de hijo legítimo de la causante. Confiérese al heredero declarado la Administración y Representación definitiva de la Sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día siete de septiembre del año dos mil uno. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LICDA. CONCEPCION PALMA CRUZ, SECRETARIA.

1 v. Nº 23058

NELSON OMAR GUERRA TRINIDAD, Notario del domicilio de Nueva San Salvador, con oficina en la Universidad Doctor Andrés Bello, establecida en la Primera Calle Poniente, entre Treinta y Nueve y Cuarenta y Una Avenida Norte, Número Dos Mil Ciento Veintiocho, Colonia Flor Blanca, de esta Ciudad, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito, proveída a las ocho horas del día diez de agosto del año dos mil uno, se han declarado herederos definitivos con Beneficio de Inventario de la herencia abintestato, que a su defunción, ocurrida a las ocho horas y diez minutos del día cuatro de abril del presente año, en la Calle Principal Cuarta Avenida Sur Casa Número Doce de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, su último domicilio, dejó la señora MARIA DEL CARMEN GUERRERO conocida por CARMEN GUERRERO, a los señores CARMEN ELENA GUERRERO, VERONICA MILAGRO GUERRERO, MARIA DEL ROSARIO GUERRERO y JOSE ROBERTO IRAHETA GUERRERO en concepto de hijos de la causante. Se les ha conferido a los herederos declarados la Administración y Representación definitiva de la Sucesión. El Suscrito Notario aclara que por un error involuntario se publicó incorrectamente

la fecha de fallecimiento de la causante en las publicaciones de las declaratorias interinas, situación que se subsana en la presente publicación.

Librado en las oficinas del Notario, en la Ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día once de septiembre del año dos mil uno.

LIC. NELSON OMAR GUERRA TRINIDAD,
NOTARIO.

1 v. Nº 23059

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por Resolución de este Juzgado, de las nueve horas de este día ha sido declarada heredera definitiva y con Beneficio de Inventario la señora REINA ISABEL LÓPEZ BOJORQUEZ VIUDA DE HERNANDEZ, de la herencia intestada dejada a su defunción por el señor FERNANDO HERNANDEZ QUINTANILLA, fallecido el día veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y nueve, en el Cantón San Felipe, de esta Jurisdicción, su último domicilio, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante; Confiéndosele a la declarada heredera, la Administración y Representación definitiva de la indicada Sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las diez horas del día cuatro de septiembre del año dos mil uno. LIC. JOSE ORLANDO HERNANDEZ BUSTAMANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

1 v. Nº 23074

JORGE ALBERTO HERNANDEZ GUTIERREZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Condominio Metro Dos Mil, Edificio "E" Local Once, sobre Cuarenta y Siete Avenida Norte, entre Primera Calle Poniente y Alameda Juan Pablo Segundo, de esta ciudad.

HAGO CONSTAR: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las doce horas del día veintitrés de agosto del año dos mil uno, en las diligencias de aceptación de la herencia testada que a su defunción dejó el señor RICARDO BAIRES MORATAYA, CONOCIDO POR RICARDO BAIRES, se ha declarado a los señores OLGA HELVECIA RIVERA MORATAYA DE BAIRES, conocida por OLGA MORATAYA DE BAIRES, JOSE RICARDO BAIRES MORATAYA, CARLOS ERNESTO BAIRES, JORGE ALBERTO BAIRES, GUILLERMO ARTURO BAIRES MORATAYA, OLGA MARIA DEL ROSARIO BAIRES DE HEYMANS y MARIA ELENA BAIRES MORATAYA, herederos definitivos, con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, el día veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, dejara el expresado señor RICARDO BAIRES MORATAYA, conocido por RICARDO BAIRES, habiéndose concedido la Representación y Administración definitiva de la referida Sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil uno.

JORGE ALBERTO HERNANDEZ GUTIERREZ,
NOTARIO.

1 v. Nº 23076

JOSE ROBERTO CAMPOS PERDOMO, Notario, con Oficina situada en la Primera Calle Oriente Número Siete Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, al público,

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día uno de septiembre el corriente año, se ha declarado al señor JORGE ALBERTO HERNANDEZ, Heredero Definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, el día siete de julio del corriente año, dejó el señor TEOFILO HERNANDEZ VASQUEZ, conocido por TEOFILO HERNANDEZ, siendo esta Ciudad de Quezaltepeque, su último domicilio; habiéndosele conferido al Heredero Declarado la Administración y Representación Definitiva de dicha Sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Librado en la Ciudad de Quezaltepeque, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil uno.

LIC. JOSE ROBERTO CAMPOS PERDOMO,
NOTARIO.

1 v. No. 23086

JOSE ROBERTO CAMPOS PERDOMO, Notario, con Oficina situada en la Primera Calle Oriente Número Siete Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, al público,

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día uno de septiembre el corriente año, se ha declarado a la señora JUANA ANTONIA RIOS, conocida por JUANA ANTONIA RIOS PALACIOS, JUANA RIOS PALACIOS y por JUANA RIOS, Heredera Definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, el día treinta de agosto de mil novecientos noventa y seis, dejó el señor MARIO EDGARDO RIOS GIL, conocido por MARIO EDGARDO RIOS, siendo esta Ciudad de Quezaltepeque, su último domicilio; habiéndosele conferido a la Heredera Declarada la Administración y Representación Definitiva de dicha Sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Librado en la Ciudad de Quezaltepeque, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil uno.

LIC. JOSE ROBERTO CAMPOS PERDOMO,
NOTARIO.

1 v. No. 23087

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA, de este Distrito Judicial.

HACE SABER: Que por Resolución dictada en este Tribunal en las Diligencias de Aceptación de Herencia, en bienes del causante MANUEL DE JESUS MENDEZ, promovidas por el Doctor ANGEL ALFONSO ESPINAL JUAREZ, como Apoderado General Judicial de la señora BARTOLA SAENZ VIUDA DE MENDEZ, conocida por BARTOLA SAENZ, a las diez horas del día veintisiete de julio del dos mil uno. SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, a la señora BARTOLA SAENZ VIUDA DE MENDEZ, conocida por BARTOLA SAENZ, en los bienes que a su defunción dejó en forma intestada el señor MANUEL DE JESUS MENDEZ, quien fue de cincuenta y siete años de edad, casado con BARTOLA SAENZ, Agricultor en Pequeño, de origen y domicilio de esta Ciudad, hijo de MARIA ELIA MENDEZ; por derecho propio y como cónyuge sobreviviente del mencionado causante.

Se le confirió a la Heredera Declarada y en el carácter indicado la Administración y Representación Definitivas de la Sucesión.

A publicarse en el Diario Oficial, como lo indica el Artículo 1,165 del Código Civil.

Lo que pone al conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA: San Francisco Gotera, a las quince horas del día dos de agosto del dos mil uno.- LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ 2o. DE 1a. INSTANCIA.- LICDA. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ, SECRETARIA.

1 v. No. 23095

EL INFRASCRITO JUEZ,

AVISA: Que por Resolución pronunciada a las quince horas de este día, se ha declarado heredero definitivo al señor ISIDRO FERNANDEZ; de la herencia que en forma intestada dejó la señora SUSANA FERNANDEZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, Soltera, de Oficios Domésticos, originaria de Delicias de Concepción, del domicilio de Chilanga, hija de PETRONA FERNANDEZ y de padre ignorado, quien falleció a las cinco horas del día veintitrés de julio de mil novecientos noventa y nueve, en el Cantón Lajitas de la Jurisdicción de Chilanga, siendo ese lugar su último domicilio en concepto de hijo de la causante; se ha conferido al referido aceptante la Administración y Representación definitiva de dicha Sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA: San Francisco Gotera, a las quince horas con treinta minutos del día veintiséis de julio de dos mil uno.- LIC. JUAN CARLOS FLORES ESPINAL, JUEZ 1o. DE 1a. INSTANCIA.- BR. YESENIA ROSIBEL VILLATORO, SECRETARIA.

1 v. No. 23096

CONCEPCION ALVAREZ MOLINA, JUEZA DE LO CIVIL DE DELGADO,

AVISA: Que por Resolución de las diez horas y cuarenta minutos del día veinticinco de Junio del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MANUEL DE JESUS QUINTANILLA, quien fue de cincuenta y dos años de edad, Casado, Pintor, fallecido el día dos de mayo del año dos mil, en San Salvador, siendo Delgado, el lugar de su último domicilio, a la señora ESTER DE JESUS QUINTANILLA DE QUINTANILLA, en calidad de cónyuge sobreviviente y como Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores FLOR DE MARIA QUINTANILLA QUINTANILLA, JOSE MANUEL QUINTANILLA QUINTANILLA y YANIRA EMILIA RIVERA QUINTANILLA, como hijos del causante, siendo la aceptante representada por la Licenciada ALICIA ISABEL ORELLANA. Confiándosele a la aceptante la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: Delgado, a las ocho horas y treinta minutos del día veintiséis de junio del año dos mil uno.- LICDA. CONCEPCION ALVAREZ MOLINA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. SANTOS ELIZABETH QUIÑEÑO ARIAS, SECRETARIA.

1 v. No. 23113

EVELIO DE JESÚS RIOS ALFARO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por Resolución proveída a las once horas de este día, el señor MANUEL ANTONIO TREJO, ha sido declarado heredero definitivo, con beneficio de inventario en calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor FREDY ANTONIO MARADIAGA, hermano del causante, de la herencia intestada que dejó el señor REMIGIO MARADIAGA, quien falleció el día veinticinco de enero de dos mil, en el Cantón San José, Jurisdicción de San Alejo, su último domicilio y se le ha conferido al heredero mencionado la Administración y Representación definitiva de la Sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: La Unión, a los once días del mes de septiembre de dos mil uno.- LIC. EVELIO DE JESÚS RIOS ALFARO, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. 23120

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Al público para efectos de Ley, que por Resolución dictada a las catorce horas veinte minutos, del día veinte de agosto del dos mil uno, se ha declarado heredero con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en esta Ciudad, su último domicilio, el veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta, dejó LÚCIO BARAHONA ALFARO, conocido por LÚCIO BARAHONA a WALTER ERNESTO ARAÚJO RIVERA, como cesionario de los derechos hereditarios que correspondían a JUAN ANTONIO BARAHONA, conocido por JUAN ANTONIO BARAHONA ABREGO, en su concepto de hijo del causante.- Se ha conferido al heredero declarado la Administración y Representación definitiva de la Sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: San Salvador, a las diez horas del día cuatro de septiembre del dos mil uno.- DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. 23131

SONY ULISES TORRES VILLATORO, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en la Segunda Planta del Edificio Central, ubicado en la Calle San Carlos y Avenida General Cabañas, Barrio El Centro de esta Ciudad de La Unión, al público,

HACE SABER: Que por Resolución proveída por el Suscrito Notario en esta Ciudad, a las diez horas del día veintitrés de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada la herencia intestada del causante WILFREDO HERNÁNDEZ, fallecido a la una hora del día dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y dos, en el Cantón Pavana de la Jurisdicción de San Alejo de este departamento, siendo ese su último domicilio, de parte de MIRNA MERCEDES BARAHONA DE HERNÁNDEZ, ahora VIUDA DE HERNÁNDEZ y sus menores hijas MARY JACKELINE HERNÁNDEZ BARAHONA y JOHANA BEATRIZ HERNÁNDEZ BARAHONA, a quienes se les ha conferido la Administración y Representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente, lo anterior se hace saber al público por el presente aviso para los efectos de Ley.

Librado en mi Oficina Profesional de la Ciudad de La Unión, a las once horas del mes de agosto del año dos mil uno.

LIC. SONY ULISES TORRES VILLATORO.
NOTARIO.

1 v. No. 23024

SONY ULISES TORRES VILLATORO, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Edificio Central, 2º planta, Calle San Carlos y Avenida General Cabañas, al costado Sur del Banco Cuscatlán, Barrio El Centro, La Unión, Departamento de La Unión.

HACE SABER: Que por Resolución de las diez horas del día trece de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor JOSE FELIX CRUZ GARCIA, quien fue de ciento nueve años de edad, Jornalero, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, quien falleció en ese mismo lugar el día diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, por parte de las señoras MARIA VALENTINA FLORES CRUZ y MARIA DEL CARMEN FLORES CRUZ, en concepto de hijas del causante y conferido a las Aceptantes la Administración y Representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente y cita a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro de los quince días contados desde el siguiente día de la última publicación del presente Edicto.

La Unión, diez de septiembre del año dos mil uno.

LIC. SONY ULISES TORRES VILLATORO.
NOTARIO.

1 v. No. 23025

SONY ULISES TORRES VILLATORO, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en la Segunda Planta del Edificio Central, ubicado en la Calle San Carlos y Avenida General Cabañas, Barrio El Centro de esta Ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, al público,

HACE SABER: Que por Resolución proveída por el Suscrito Notario en esta Ciudad, a las catorce horas del día veintitrés de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Sucesión intestada, dejada por la señora ANGELA FUENTES, conocida por ANGELA FUENTES DE BONILLA, quien falleció a las veinte horas con treinta minutos del día uno de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, en el Barrio Honduras de esta Ciudad, siendo éste su último domicilio, de parte de las señoras JUANA DEL CARMEN BONILLA FUENTES y REYNA ESPERANZA BONILLA DE RIVERA, ésta en representación de su hijo CARLOS ARMANDO ESCOBAR BONILLA, como cesionarias de los derechos hereditarios del señor VICTOR MANUEL BONILLA, siendo las aceptantes Herederas Universales Únicas, hijas del causante, confiriéndoseles la Administración y Representación interina de la Sucesión con las facultades que la Ley establece. Lo anterior se hace saber al público que el presente aviso para los efectos legales.

Librado en mi Oficina Profesional de la Ciudad de La Unión, a las catorce horas del día veinticuatro de agosto del año dos mil uno.

LIC. SONY ULISES TORRES VILLATORO.
NOTARIO.

1 v. No. 23026

EL INFRASCRITO NOTARIO: MIGUEL ANGEL IRAHETA, con Oficina ubicada en Colonia Médica Diagonal Arturo Romero edificio FG Número cuatrocientos veinticuatro local siete segundo nivel, San Salvador,.

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veintinueve del presente mes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejará la señora VIRGINIA PEREZ CAÑAS: Ocurrida el día veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio esa ciudad. de parte de los señores JOSE FRANCISCO BAUTISTA Y ESPERANZA DEL CARMEN MONTALVO CASTILLO, en su calidad de Cesionarios de los derechos hereditarios que como hijas les correspondían a las señoras IRMA PEREZ conocida por IRMA PEREZ GUILLEN y por IRMA GUILLEN PEREZ, y MARIA ELENA PEREZ CAÑAS, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presente a la referida oficina en el término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario Miguel Angel Iraheta, a las dieciséis horas del día veintinueve de agosto del año dos mil uno.

LIC. MIGUEL ANGEL IRAHETA,
NOTARIO.

1 v. Nº 23088

EVELIO DE JESUS RIOS ALFARO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que a este Juzgado ha comparecido el Licenciado MANUEL ARMANDO CASTRO LAGOS, Apoderado General Judicial del señor CRISTINO ANTONIO VILLATORO SALMERON, manifestando que en la calidad en que actúa promoverá Juicio Civil Ordinario de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio contra el señor GUILLERMO FEDERICO MEJIA LARA, conocido por WILFREDO MEJIA LARA, mayor de edad, empleado del domicilio de San Salvador, ahora de domicilio ignorado, ignorando si ha dejado Procurador u otro representante legal contra quien incoar la acción antes dicha.

Se previene que si el señor antes mencionado, tiene Procurador u otro representante legal en la República, se presente a este Juzgado a demostrar tal calidad, dentro de los quince días subsiguientes al de la última publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los cuatro días del mes de Septiembre del dos mil uno.- LIC. EVELIO DE JESUS RIOS ALFARO, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.-

1 v. Nº 22993

JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial,

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado el DR. JOSE RUBEN JOVEL HERNANDEZ, LIC. JOSE SAUL CARRANZA POSADA, en concepto de Apoderados de la señora DONATILA VASQUEZ hoy de RIVERA, de sesenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio del Cantón Llano, El Angel de esta Jurisdicción, portadora de su Cédula de Identidad Personal Número cero tres-trece-cero tres mil doscientos ochenta y dos, quien ha demandado a la señora LUCIA MARTINEZ VASQUEZ, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio del Cantón Llano El Angel de esta Jurisdicción en JUICIO CIVIL ORDINARIO DE HECHO DE NULIDAD DE TITULO; a la demandada se le desconoce su paradero y se ignora si ha dejado procurador, Apoderado o representante legal, en vista de lo anterior y en base al Art. 141 Inc. 3 Pr. C., viene a promover las correspondientes diligencias de ausencia a efecto de que se le nombre un Curador Especial, que la represente en el referido Juicio. En consecuencia se previene que si la referida señora LUCIA MARTINEZ VASQUEZ, tiene procurador, Apoderado o representante Legal se presente a este Juzgado a comprobar tal calidad dentro de los quince días después de la última publicación del presente aviso.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, a las trece horas del día cinco de Septiembre del año dos mil uno.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- JOSE FRANCISCO VELASQUEZ DIAZ, SECRETARIO.-

1 v. Nº 23077

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, de este Distrito Judicial, al público en general,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido en este Tribunal por el Licenciado RUBEN EDUARDO PEREZ RODRIGUEZ, mayor de edad, Abogado, de este domicilio y de Nueva San Salvador, actuando en calidad de Apoderado General Judicial de SERVICIOS DE TARJETAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra el señor ARMANDO OCHOA GIL, mayor de edad, Comerciante, de este domicilio.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido Juicio se presentó el Licenciado RUBEN EDUARDO PEREZ RODRIGUEZ, en el carácter antes expresado manifestando que el mencionado señor, se ha ausentado de su domicilio ignorándose su paradero o si tiene procurador u otro representante legal en el país, razón por la cual de conformidad al Art. 141 del Código de Procedimientos Civiles, PIDE: Sea declarado ausente y se le nombre un procurador especial para que lo represente en la continuación del referido Juicio.

En consecuencia, se previene que si el demandado señor, tuviere procurador u otro representante legal en el país se presente a este Tribunal a comprobar dichas circunstancias dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

LIBRADO En el Juzgado Quinto de lo Mercantil San Salvador, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día veinticinco de julio del año dos mil uno.- DR. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.-

1 v. Nº 23108

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor RUFINO EDMUNDO OSORIO, de setenta y cuatro años de edad, Jornalero, del domicilio de la Ciudad de Apastepeque, de este Departamento, manifestando que demandará en Juicio Civil Sumario de Partición Judicial al señor MANUEL DE JESUS OSORIO, de aproximadamente sesenta y tres años de edad, Agricultor en pequeño, quien tuvo como último domicilio la ciudad de Apastepeque, de este Departamento; por ignorar su paradero o residencia actual, ni saber si ha dejado Procurador o Representante Legal que atienda los negocios de éste, viene a iniciar las diligencias correspondientes a fin de que cumplido el trámite legal, se nombre un Curador Especial para que represente a dicho señor en el aludido Juicio. Por lo tanto se previene que si alguna persona es Procurador o Representante Legal del señor MANUEL DE JESUS OSORIO, se presente a este Juzgado a comprobar tal calidad dentro de los quince días subsiguientes a la tercera y última publicación del presente aviso.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los treinta y un días del mes de Agosto del año dos mil uno.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.-

1 v. Nº 23128

Número 00169 Libro 0003

LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

HACE SABER: Que CIGARRERIA MORAZAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de CIUDAD DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, propietaria de la EXPRESION O SEÑAL DE PROPAGANDA, consistente en LA FRASE "CADA UNO EN SU ESTILO, ... PERO CON ALGO EN COMUN", CUYAS PALABRAS ESTAN ESCRITAS EN LETRAS MAYUSCULAS, DE MOLDE EN COLOR NEGRO Y SIN DISEÑO ESPECIAL, País de Origen EL SALVADOR, inscrita al número 00169 del Libro 0003 de inscripción de Expresiones Señales de Propaganda, traspasó por VENTA la EXPRESION O SEÑAL DE PROPAGANDA antes descrita a BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA, S.A., del domicilio de CIUDAD DE PANAMA, REPUBLICA DE

PANAMA, de nacionalidad PANAMEÑA. TRASPASO que se encuentra inscrito al Número 00119 del Libro 0042 de Resoluciones Definitivas.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil uno.

LIC. GLORIA MIRIAM AVILA ARIAS,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

1 v. Nº 23000

Número 00058 Libro 0003

LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

HACE SABER: Que CIGARRERIA MORAZAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de CIUDAD DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, propietaria de la EXPRESION O SEÑAL DE PROPAGANDA, consistente en LA FRASE " EL TRATO SUAVE" , ESCRITA EN LETRAS MAYUSCULAS DE MOLDE, EN COLOR NEGRO Y SIN DISEÑO ESPECIAL, Pais de Origen EL SALVADOR, inscrita al número 00058 del Libro 0003 de Registro de Expresiones o Señales de Propaganda, traspasó por VENTA la EXPRESION O SEÑAL DE PROPAGANDA antes descrita a BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA, S.A., del domicilio de CIUDAD DE PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, de nacionalidad PANAMEÑA. TRASPASO que se encuentra inscrito al Número 00143 del Libro 0042 de Resoluciones Definitivas.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.-

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil uno.

LIC. GLORIA MIRIAM AVILA ARIAS,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN
SECRETARIO.

1 v. Nº 23001

Clase: 42.

Número 00161 Libro 0056

LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

AVISA: Que CIGARRERIA MORAZAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en CIUDAD DE PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, de nacionalidad PANAMEÑA, propietaria de la MARCA DE SERVICIOS, consistentes en LA PALABRA "FREE", ESCRITA EN LETRAS DE MOLDE, MAYUSCULAS, EN COLOR NEGRO Y SIN DISEÑO ESPECIAL, pais de origen EL SALVADOR, inscrita al número 00161 del libro 0056, de Inscripción de Marcas, CAMBIO SU

DENOMINACION por la de BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA, S.A..

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil uno.

LIC. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.
JOSE FIDEL MELARA MORAN
SECRETARIO.

1 v. Nº 23002

Clase : 89 de la Ley de Marcas.

Número 15623 Libro 0038

LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

HACE SABER: Que CIGARRERIA MORAZAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CIGARRERIA MORAZAN, S.A. DE C.V., del domicilio de CIUDAD DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, propietaria de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en UNA VINETA CONTENIENDO UN ESCUDO EN NEGRO, EN CUYA PARTE CENTRAL SE DESTACA UN COPON EN BLANCO CON EL NÚMERO DOCE EN EL CENTRO; EN MEDIO, EN CARACTERES DE REGULAR TAMAÑO, LA PALABRA "CLASICOS", DEBAJO DE LA CUAL APARECEN PALABRAS NO REGISTRABLES, Pais de Origen EL SALVADOR, inscrita al número 15623 del Libro 0038 de Registro de Marcas, traspasó por VENTA la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO antes descrita a BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA S.A., del domicilio de CIUDAD DE PANAMA REPUBLICA DE PANAMA, de nacionalidad PANAMEÑA. TRASPASO que se encuentra inscrito al Número 87 del Libro 42 de Resoluciones Definitivas.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintidós días del mes de junio de dos mil uno.

LIC. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.
JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

1 v. Nº 23003

Número 00203 Libro 0092

Clases: 28,46, 65,67,71,74, 75, 76, 90, 91, 92, 102, 112. de la Ley del Ramo.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que CIGARRERIA MORAZAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, propietaria de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en LA PALABRA "CASINO", Pais de Origen EL SALVADOR, inscrita al número 00203 del libro 0092 de Registro de Marcas, traspasó por VENTA la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO antes descrita a BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA, S.A., del domicilio de CIUDAD DE PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, de nacionalidad PANAMEÑA. TRASPASO que se encuentra inscrito al Número 0061, del Libro 0042, de Resoluciones Definitivas.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

REGISTRO DE COMERCIO DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veinte días del mes de junio de dos mil uno.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

1 v. Nº 2300.

Número 00142 Libro 0004

LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

HACE SABER: Que CIGARRERIA MORAZAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CIGARRERIA MORAZAN S. A. DE C. V., del domicilio de CIUDAD DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de Nacionalidad SALVADOREÑA, propietaria de la EXPRESION O SEÑAL DE PROPAGANDA, consistente en LA EXPRESION "AQUI TODO ES TUYO Y NADA ES DE NADIE", ESCRITA EN LETRAS DE MOLDE, MAYUSCULAS, EN COLOR NEGRO Y SIN DISEÑO ESPECIAL. País de Origen EL SALVADOR, inscrita al Número 00142 del Libro 0004 de Inscripción de Expresiones o Señales de Propaganda, traspasó por VENTA la EXPRESION O SEÑAL DE PROPAGANDA antes descrita a BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA, S. A., del domicilio de CIUDAD DE PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, de Nacionalidad PANAMEÑA. TRASPASO que se encuentra inscrito al Número 00154 del Libro 0042 de Resoluciones Definitivas.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veinte días del mes de junio de dos mil uno.

LIC. GLORIA MIRIAM AVILA ARIAS,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

1 v. No. 23005

Número 00164 Libro 0004

LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

HACE SABER: Que CIGARRERIA MORAZAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CIGARRERIA MORAZAN S. A. DE C. V., del domicilio de CIUDAD DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de Nacionalidad SALVADOREÑA, propietaria de la EXPRESION O SEÑAL DE PROPAGANDA, consistente en LA EXPRESION "CUANDO NADA ES CIERTO... TODO ES POSIBLE", ESCRITA EN LETRAS DE MOLDE, MAYUSCULAS, EN COLOR NEGRO Y SIN DISEÑO ESPECIAL. País de Origen EL SALVADOR, inscrita al Número 00164 del Libro 0004 de Inscripción de Expresiones o Señales de Propaganda, traspasó por VENTA la EXPRESION O SEÑAL DE PROPAGANDA antes descrita a BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA, S. A., del domicilio de CIUDAD DE PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, de Nacionalidad PANAMEÑA. TRASPASO que se encuentra inscrito al Número 00112 del Libro 0042 de Resoluciones Definitivas.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veinte días del mes de junio de dos mil uno.

LIC. GLORIA MIRIAM AVILA ARIAS,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

1 v. No. 23006

Número 00139 Libro 0004

LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

HACE SABER: Que CIGARRERIA MORAZAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CIGARRERIA MORAZAN S. A. DE C. V., del domicilio de CIUDAD DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de Nacionalidad SALVADOREÑA, propietaria de la EXPRESION O SEÑAL DE PROPAGANDA, consistente en LA EXPRESION "VIVE TU LIBERTAD... DISFRUTA LA SUAVIDAD DE FREE", ESCRITA EN LETRAS DE MOLDE, MAYUSCULAS, EN COLOR NEGRO Y SIN DISEÑO ESPECIAL. País de Origen EL SALVADOR, inscrita al Número 00139 del Libro 0004 de Inscripción de Expresiones o Señales de Propaganda, traspasó por VENTA la EXPRESION O SEÑAL DE PROPAGANDA antes descrita a BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA, S. A., del domicilio de CIUDAD DE PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, de Nacionalidad PANAMEÑA. TRASPASO que se encuentra inscrito al Número 000041 del Libro 0042 de Resoluciones Definitivas.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veinte días del mes de junio de dos mil uno.

LIC. GLORIA MIRIAM AVILA ARIAS,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

1 v. No. 23007

Clase: 34.

Número 00246 Libro 0061

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que CIGARRERIA MORAZAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de CIUDAD DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de Nacionalidad SALVADOREÑA, propietaria de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en LA PALABRA "CONSUL", ESCRITA EN LETRAS DE MOLDE, MAYUSCULAS, EN COLOR NEGRO Y SIN DISEÑO ESPECIAL. País de Origen EL SALVADOR, inscrita al Número 00246 del Libro 0061 de Inscripción de Marcas, traspasó por VENTA la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO antes descrita a BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA, S. A., del domicilio de CIUDAD DE PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, de Nacionalidad PANAMEÑA. TRASPASO que se encuentra inscrito al Número 0088, del Libro 0042 de Resoluciones Definitivas.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veinte días del mes de junio de dos mil uno.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

1 v. No. 23008

Clase: 34.

Número 00075 Libro 0056

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que CIGARRERIA MORAZAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de CIUDAD DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de Nacionalidad SALVADOREÑA, propietaria de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en LA PALABRA RICHMOND, ESCRITA EN LETRAS DE MOLDE, MAYÚSCULAS, EN COLOR NEGRO Y SIN DISEÑO ESPECIAL. País de Origen EL SALVADOR, inscrita al Número 00075 del Libro 0056 de Inscripción de Marcas, traspasó por VENTA la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO antes descrita a BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA, S. A., del domicilio de CIUDAD DE PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, de Nacionalidad PANAMEÑA. TRASPASO que se encuentra inscrito al Número 0099, del Libro 0042 de Resoluciones Definitivas.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veinte días del mes de junio de dos mil uno.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

1 v. No. 23009

Clase: 34.

Número 00040 Libro 0060

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que CIGARRERIA MORAZAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de CIUDAD DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de Nacionalidad SALVADOREÑA, propietaria de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en LA FRASE "ROYAL EXTRA", CUYAS PALABRAS ESTAN ESCRITAS EN LETRAS DE MOLDE, MAYÚSCULAS, EN COLOR NEGRO Y SIN DISEÑO ESPECIAL. País de Origen EL SALVADOR, inscrita al Número 00040 del Libro 0060 de Inscripción de Marcas, traspasó por VENTA la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO antes descrita a BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA, S. A., del domicilio de CIUDAD DE PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, de Nacionalidad PANAMEÑA. TRASPASO que se encuentra inscrito al Número 0123, del Libro 0042 de Resoluciones Definitivas.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veinte días del mes de junio de dos mil uno.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

1 v. No. 23010

Clase: 34.

Número 00215 Libro 0061

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que CIGARRERIA MORAZAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de CIUDAD DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de Nacionalidad SALVADOREÑA, propietaria de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en LA PALABRA "PREMIUM", ESCRITA EN LETRAS DE MOLDE, MAYÚSCULAS, EN COLOR NEGRO Y SIN DISEÑO ESPECIAL. País de Origen EL SALVADOR, inscrita al Número 00215 del Libro 0061 de Inscripción de Marcas, traspasó por VENTA la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO antes descrita a BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA, S. A., del domicilio de CIUDAD DE PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, de Nacionalidad PANAMEÑA. TRASPASO que se encuentra inscrito al Número 00134, del Libro 0042 de Resoluciones Definitivas.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veinte días del mes de junio de dos mil uno.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

1 v. No. 23011

Clase: 34.

Número 00244 Libro 0079

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que CIGARRERIA MORAZAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de CIUDAD DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de Nacionalidad SALVADOREÑA, propietaria de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en LA EXPRESION...SUPERIOR... ESCRITA EN LETRAS DE MOLDE, MAYÚSCULAS, EN COLOR NEGRO Y CON DISEÑO ESPECIAL. A SUS EXTREMOS IZQUIERDO Y DERECHO SE PUEDEN VER TRES PUNTOS SUSPENSIVOS. País de Origen EL SALVADOR, inscrita al Número 00244 del Libro 0079 de Inscripción de Marcas, traspasó por VENTA la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO antes descrita a BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA, S. A., del domicilio de CIUDAD DE PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, de Nacionalidad PANAMEÑA. TRASPASO que se encuentra inscrito al Número 00153, del Libro 0042 de Resoluciones Definitivas.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veinte días del mes de junio de dos mil uno.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

1 v. No. 23012

Clase: 34.

Número 09050 Libro 0029

LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

HACE SABER: Que CIGARRERIA MORAZAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de SOYAPANGO, SAN SALVADOR, de Nacionalidad SALVADOREÑA, propietaria de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en LA PALABRA "EMU" Y EL DIBUJO DE UN EMU. Pais de Origen EL SALVADOR, inscrita al Número 09050 del Libro 0029 de Registro de Marcas, traspasó por VENTA la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO antes descrita a BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA, S. A., del domicilio de CIUDAD DE PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, de Nacionalidad PANAMEÑA. TRASPASO que se encuentra inscrito al Número 29, del Libro 42 de Resoluciones Definitivas.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veinte días del mes de junio de dos mil uno.

LIC. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

1 v. No. 23013

Clase: 34.

Número 00165 Libro 0034

LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

HACE SABER: Que CIGARRERIA MORAZAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de CIUDAD DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de Nacionalidad SALVADOREÑA, propietaria de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en LA PALABRA CHELSEA, Y DIBUJO, QUE APARECE DESCRITO ASI: EN LA PARTE SUPERIOR DE LA VIÑETA EL DIBUJO ALEGORICO DE UN LEON ESTILIZADO, DEBAJO DE ESTA FIGURA SE LEE LA PALABRA CHELSEA, ESCRITA EN LETRAS MAYUSCULAS EN COLOR NEGRO EN SU PARTE INFERIOR UN CUADRO CON LINEAS VERTICALES FINAS Y LIMITADO, COLOR GRIS EN SUS COSTADOS POR LINEAS MAS GRUESAS: EN LA PARTE BAJA DEL CUADRADO SE OBSERVA UNA LEYENDA NO REGISTRABLE, ABAJO DEL REFERIDO CUADRADO APARECE OTRA VEZ LA PALABRA CHELSEA, CON LETRAS MAS PEQUEÑAS, MAYUSCULAS, COLOR NEGRO. Pais de Origen EL SALVADOR, inscrita al Número 00165 del Libro 0034 de Inscripción de Marcas, traspasó por VENTA la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO antes descrita a BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA, S. A., del domicilio de CIUDAD DE PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, de Nacionalidad PANAMEÑA. TRASPASO que se encuentra inscrito al Número 00147, del Libro 0042 de Resoluciones Definitivas.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil uno.

LIC. GLORIA MIRIAM AVILA ARIAS,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

1 v. No. 23014

Clase: 18.

Número 00159 Libro 0056

LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

HACE SABER: Que CIGARRERIA MORAZAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de CIUDAD DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de Nacionalidad SALVADOREÑA, propietaria de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en LA PALABRA "BELMONT" ESCRITA EN LETRAS DE MOLDE, MAYUSCULAS, EN COLOR NEGRO Y SIN DISEÑO ESPECIAL. Pais de Origen EL SALVADOR, inscrita al Número 00159 del Libro 0056 de Inscripción de Marcas, traspasó por VENTA la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO antes descrita a BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA, S. A., del domicilio de CIUDAD DE PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, de Nacionalidad PANAMEÑA. TRASPASO que se encuentra inscrito al Número 33, del Libro 41 de Resoluciones Definitivas.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil uno,

LIC. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

1 v. No. 23015

Número 00057 Libro 0003

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que CIGARRERIA MORAZAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de CIUDAD DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de Nacionalidad SALVADOREÑA, propietaria de la EXPRESION O SEÑAL DE PROPAGANDA, consistente en LA FRASE "PLAY PLAY IT COOL" ESCRITA EN LETRAS MAYUSCULAS, DE MOLDE, EN COLOR NEGRO Y SIN DISEÑO ESPECIAL. Pais de Origen EL SALVADOR, inscrita al Número 00057 del Libro 0003 de Inscripción de Expresiones o Señales de Propaganda, traspasó por VENTA la EXPRESION O SEÑAL DE PROPAGANDA antes descrita a BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA, S. A., del domicilio de CIUDAD DE PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, de Nacionalidad PANAMEÑA. TRASPASO que se encuentra inscrito al Número 0091, del Libro 0042 de Resoluciones Definitivas.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veinte días del mes de junio de dos mil uno.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

1 v. No. 23016

Número 00181 Libro 0003

LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

HACE SABER: Que CIGARRERIA MORAZAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de CIUDAD DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, propietaria de la EXPRESION O SEÑAL DE PROPAGANDA, consistente en LA FRASE Y NADA MAS, ESCRITA EN LETRAS NEGRAS Y EN MAYUSCULAS SIN DISEÑO ESPECIAL, País de Origen EL SALVADOR, inscrita al número 00181 del Libro 0003 de Inscripción de Expresiones o Señales de Propaganda, traspasó por VENTA la EXPRESION O SEÑAL DE PROPAGANDA antes descrita a BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA, S.A., del domicilio de CIUDAD DE PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, de nacionalidad PANAMEÑA. TRASPASO que se encuentra inscrito al Número 00073 del Libro 0042 de Resoluciones Definitivas.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL: San Salvador, a los veinte días del mes de junio de dos mil uno.

LIC. GLORIA MIRIAM AVILA ARIAS,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

1 v. Nº 23017

Número 00001 Libro 0004

LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

HACE SABER: Que CIGARRERIA MORAZAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CIGARRERIA MORAZAN S.A. DE C.V., del domicilio de CIUDAD DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, propietaria de la EXPRESION O SEÑAL DE PROPAGANDA, consistente en LA FRASE "EN SUAVIDAD ESTAMOS DE ACUERDO", CUYAS PALABRAS ESTAN ESCRITAS EN LETRAS MAYUSCULAS, DE MOLDE, EN COLOR NEGRO Y SIN DISEÑO ESPECIAL, País de Origen EL SALVADOR, inscrita al número 001 del Libro 004 de Inscripción de Expresiones o Señales de Propaganda, traspasó por VENTA la EXPRESION O SEÑAL DE PROPAGANDA antes descrita a BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA, S.A., del domicilio de CIUDAD DE PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, de nacionalidad PANAMEÑA. TRASPASO que se encuentra inscrito al Número 144 del Libro 42 de Resoluciones Definitivas.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL: San Salvador, a los veinte días del mes de junio de dos mil uno.

LIC. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

1 v. Nº 23018

Número 00145 Libro 0004

LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

HACE SABER: Que CIGARRERIA MORAZAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CIGARRERIA MORAZAN S.A. DE C.V., del domicilio de CIUDAD DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, propietaria de la EXPRESION O SEÑAL DE PROPAGANDA, consistente en LA EXPRESION NADIE DEBERIA CONFORMARSE CON SER BUENO... ES MUCHO MAS DIVERTIDO SER ORIGINAL, ESCRITA EN LETRAS MAYUSCULAS, EN COLOR NEGRO Y SIN DISEÑO ESPECIAL, País de Origen EL SALVADOR, inscrita al número 00145 del Libro 0004 de Inscripción de Expresiones o Señales de Propaganda, traspasó por VENTA la EXPRESION O SEÑAL DE PROPAGANDA antes descrita a BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA, S.A., del domicilio de CIUDAD DE PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, de nacionalidad PANAMEÑA. TRASPASO que se encuentra inscrito al Número 00150 del Libro 0042 de Resoluciones Definitivas.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL: San Salvador, a los veinte días del mes de junio de dos mil uno.

LIC. GLORIA MIRIAM AVILA ARIAS,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

1 v. Nº 23019

Clase: 34.

Número 0230 Libro 0045

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que CIGARRERIA MORAZAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de CIUDAD DE SOYAPAN-

GO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, propietaria de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en LAS PALABRAS DALTON, ESCRITA EN LETRAS DE MOLDE, MAYUSCULAS, EN COLOR NEGRO Y SIN DISEÑO ESPECIAL, País de Origen EL SALVADOR, inscrita al número 0230 del Libro 0045 de Inscripción de Marcas, traspasó por VENTA la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO antes descrita a BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA, S.A., del domicilio de CIUDAD DE PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, de nacionalidad PANAMEÑA. TRASPASO que se encuentra inscrito al Número 0141 del Libro 0042 de Resoluciones Definitivas.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL: San Salvador, a los veinte días del mes de junio de dos mil uno.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

1 v. N° 23020

Número 00149 Libro 0004

LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

HACE SABER: Que CIGARRERIA MORAZAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CIGARRERIA MORAZAN S.A. DE C.V., del domicilio de CIUDAD DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, propietaria de la EXPRESION O SEÑAL DE PROPAGANDA, consistente en LA EXPRESION "MI NEGOCIO"... POR FIN ENCONTRE LO QUE ESTABA BUSCANDO... SE LOGRA SI SE TRABAJA DURO... Y ESO ES LO QUE ME GUSTA... TODO DEPENDE DE TI", ESCRITA EN LETRAS DE MOLDE, MAYUSCULAS, EN COLOR NEGRO Y SIN DISEÑO ESPECIAL, País de Origen EL SALVADOR, inscrita al número 00149 del Libro 0004 de Inscripción de Expresiones o Señales de Propaganda, traspasó por VENTA la EXPRESION O SEÑAL DE PROPAGANDA antes descrita a BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA, S.A., del domicilio de CIUDAD DE PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, de nacionalidad PANAMEÑA. TRASPASO que se encuentra inscrito al Número 00131 del Libro 0042 de Resoluciones Definitivas.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL: San Salvador, a los veinte días del mes de junio de dos mil uno.

LIC. GLORIA MIRIAM AVILA ARIAS,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

1 v. N° 23021

Clase: 34.

Número 00163 Libro 0044

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que CIGARRERIA MORAZAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de CIUDAD DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, propietaria de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en LA PALABRA KING BEE, ESCRITA EN LETRAS DE MOLDE, MAYUSCULAS, EN COLOR NEGRO Y SIN DISEÑO ESPECIAL, País de Origen EL SALVADOR, inscrita al número 00163 del Libro 0044 de Inscripción de Marcas, traspasó por VENTA la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO antes descrita a BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA, S.A., del domicilio de CIUDAD DE PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, de nacionalidad PANAMEÑA. TRASPASO que se encuentra inscrito al Número 00226 del Libro 0040 de Resoluciones Definitivas.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil uno.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

1 v. N° 23022

Clase: 18.

Número 00222 Libro 0053

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que CIGARRERIA MORAZAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CIGARRERIA MORAZAN, S.A. DE C.V., del domicilio de CIUDAD DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, propietaria de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en LA PALABRA FREE, ESCRITA EN LETRAS DE MOLDE MAYÚSCULAS, EN COLOR NEGRO Y SIN DISEÑO ESPECIAL, País de Origen EL SALVADOR, inscrita al número 00222 del Libro 0053 de Inscripción de Marcas, traspasó por VENTA la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO antes descrita a BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA, S.A., del domicilio de CIUDAD DE PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, de nacionalidad PANAMEÑA. TRASPASO que se encuentra inscrito al Número 00086 del Libro 0041 de Resoluciones Definitivas.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil uno.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,

SECRETARIO.

1 v. Nº 23023

Número 00135 Libro 0004

LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

HACE SABER: Que CIGARRERIA MORAZAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de CIUDAD DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, propietaria de la EXPRESION O SEÑAL DE PROPAGANDA, consistente en LA FRASE "EL SABOR CABAL", CUYAS PALABRAS

ESTAN ESCRITAS EN LETRAS MAYÚSCULAS, DE MOLDE, EN COLOR NEGRO Y SIN DISEÑO ESPECIAL, País de Origen EL SALVADOR, inscrita al número 00135 del Libro 0004 de Inscripción de Expresiones o Señales de Propaganda, traspasó por VENTA la EXPRESION O SEÑAL DE PROPAGANDA antes descrita a BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA, S.A., del domicilio de CIUDAD DE PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, de nacionalidad PANAMEÑA. TRASPASO que se encuentra inscrito al Número 00124 del Libro 0042 de Resoluciones Definitivas.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veinte días del mes de junio de dos mil uno.

LIC. GLORIA MIRIAM AVILA ARIAS,

REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,

SECRETARIO.

1 v. Nº 23027

Clase: 05.

Número 00137 Libro 0124

LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

HACE SABER: Que JOSE ERICK BUTTER GUZMAN, mayor de edad, QUIMICO FARMACEUTICO, antes del domicilio de SAN SALVADOR, ahora del domicilio de CIUDAD ARCE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, propietaria de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en LA PALABRA "TUSOLEX", País de Origen EL SALVADOR, inscrita al Número 00137 del Libro 0124 de Registro de Marcas, traspasó por VENTA la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO antes descrita a JULIO ENRIQUE BUTTER CRUZ, mayor de edad, LICENCIADO EN QUIMICA Y FARMACIA, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA. TRASPASO que se encuentra inscrito al Número 00091 del Libro 0041 de Resoluciones Definitivas.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL: San Salvador, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil uno.

LIC. GLORIA MIRIAM AVILA ARIAS,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

1-v. N° 23075

Clase: 05.

Número 10161 Libro 0029

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que WINTHROP PRODUCTS INC., del domicilio de 90 PARK AVENUE NEW YORK, NEW YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, propietaria de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en LA PALABRA WINTOMYLON, País de Origen ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, inscrita al Número 10161 del Libro 0029 de Registro de Marcas, traspasó por CESION la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO antes descrita a SANOFI, del domicilio de 32/34 RUE MARBEUF, 75008 PARIS, FRANCIA, de nacionalidad FRANCESA. TRASPASO que se encuentra inscrito al Número 0031, del Libro 0021, de Resoluciones Definitivas.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL: San Salvador, a los veintiuno días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

1 v. N° 23097

Clase: 03.

Número 20456 Libro 0046

LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

HACE SABER: Que VALMONT IN., del domicilio de NOVENTA PARK, AVENUE, NEW YORK, NEW YORK, ESTADOS UNIDOS DE

AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, propietaria de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en LA PALABRA "N-L CONCENTRATE", País de Origen ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, inscrita al Número 20456 del Libro 0046 de Registro de Marcas, traspasó por CESION la MARCA antes descrita a L & F PRODUCTS INC., del domicilio de 225 Summit Avenue Montvale, New Jersey, Estados Unidos de América, quien posteriormente Traspasa por Cesión a RECKITT & COLEMAN INC., del domicilio de 1655 VALLEY ROAD, WAYNE, NEW JERSEY, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE. TRASPASO que se encuentra inscrito al Número 96 del Libro 31 de Resoluciones Definitivas.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL: San Salvador, a los seis días del mes de septiembre de dos mil.

LIC. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

ROSAURA ESPERANZA CORDOVA DE CASTRO,
SECRETARIA.

1 v. N° 23098

Clase: 05.

Número 07798 Libro 0027

LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

HACE SABER: Que HOFFTMANN-LA ROCHE PRODUCTS LIMITED, del domicilio de CORNER HOUSE, CHURCH & PARLIAMENT STREET, HAMILTON, BERMUDA, de nacionalidad INGLESA, propietaria de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en LA PALABRA "PROSTIGMINE", País de Origen ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, inscrita al Número 07798 del Libro 0027 de Registro de Marcas, traspasó por VENTA la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO antes descrita a ICN PUERTO RICO, INC., del domicilio de 3300 HYLAND AVENUE, COSTA MESA, CALIFORNIA 92626, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE. TRASPASO que se encuentra inscrito al Número 00101 del Libro 0025 de Resoluciones Definitivas.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.

LIC. GLORIA MIRIAM AVILA ARIAS,
REGISTRADOR.

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

1 v. N° 23099

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por Resolución de las ocho horas treinta minutos del día veinticuatro de Agosto del dos mil uno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el señor JOSE FAUSTO CHAVEZ DIAZ, fallecido el día veinte de Octubre de mil novecientos noventa y siete, en la ciudad de Sari Salvador, siendo su último domicilio esta ciudad, de parte del señor JULIO ALBERTO PEÑA VIVAS, como cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión les correspondían a las señoras MARIA TERESA ROBRERO VIUDA DE CHAVEZ o MARIA TERESA ROBRERO FERNANDEZ y MARIA EUGENIA CHAVEZ ROBRERO, la primera como cónyuge sobreviviente y la segunda como hija ambas del causante. Se ha conferido al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las ocho horas cuarenta minutos del día seis de Septiembre del dos mil uno. - DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL. - LIC. MERCEDES ALICIA CORTEZ DE GALDAMEZ, SRO. INTO.

3 v. alt. No. 23072-1

GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por Resolución proveída en este Juzgado a las diez horas y quince minutos del día veintinueve de Agosto del año dos mil uno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el señor RENE GILBERTO ARAUJO, conocido por RENE ARAUJO, GILBERTO ARAUJO y por RENE GILBERTO ARAUJO ZELAYA, que falleció a las seis horas del día diez de Julio del corriente año en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo su último domicilio esta misma ciudad; de parte del señor FERNANDO LOPEZ ARAUJO, éste como hijo del causante y como cesionario del derecho hereditario que en dicha sucesión correspondía a la señora CONCEPCION MENDEZ DE ARAUJO, ésta como cónyuge sobreviviente del mismo causante. Confiándosele al aceptante dicho la administración y representación legal interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Santiago de María, a las catorce horas del día tres de Septiembre del año dos mil uno. - LIC. GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. - LIC. FREDY FRANCISCO ORELLANA FRANCO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 23073-1

JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por Resolución de las catorce horas y diez minutos de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor TEOFILO BATRES MEMBREÑO, quien falleció el día quince de enero de mil novecientos ochenta, en Caserío Las Cañas, Cantón San Marcos, jurisdicción de San Antonio El Mosco, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el lugar de su fallecimiento, de parte de VICENTE BATRES GUEVARA, en concepto de hijo del causante; confiriéndosele al aceptante declarado en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; y CITA: A los que

se crean con Derecho a la herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para lo efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Ciudad Barrios, a las catorce horas y cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil uno. - LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. - BR. JOSE FRANCISCO VELASQUEZ DIAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 23076-Bis-1

ERNESTO CEA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por Resolución dictada en este Tribunal a las quince horas y veinte minutos del día veintidós de agosto de dos mil uno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la señora MARIA BARRERA, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, fallecida el día once de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, siendo su último domicilio Cantón Jirón de esta jurisdicción, de parte del señor JUAN JOSE AQUINO IRAHETA, en su calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían al señor MANUEL ALFONZO BARRERA en el concepto de hijo de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas y cincuenta y cinco minutos del día seis de septiembre de dos mil uno. - LIC. ERNESTO CEA, JUEZ DE LO CIVIL. - LIC. JOSE ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 23083-1

MANUEL OSCAR APARICIO FLORES, Notario, del domicilio de la ciudad de Chalatenango, con oficina ubicada en Cuarta Calle Poniente, número tres, Frente al Banco Cuscatán, Costado Oriente del Banco de Fomento Agropecuario, de dicha ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las catorce horas cinco minutos del día diez de septiembre del dos mil uno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Núcleo Número dos, de Reubicación, del Cantón San Bartolo, Departamento de Chalatenango, el día treinta y uno de Julio del dos mil uno, dejó el señor JULIAN RECINOS RECINOS, de parte de los señores: JOSE ANGEL RECINOS LARA y PABLO RECINOS LARA, en concepto de hijos y Cesionarios de los Derechos Hereditarios de los señores: PEDRO RECINOS LARA, TRANCITO RECINOS LARA y ANTONIO RECINOS LARA, en su calidad de hijos, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Notarial. En la ciudad de Chalatenango, diez de Septiembre del año dos mil uno.

MANUEL OSCAR APARICIO FLORES,
NOTARIO.

3 v. alt. No. 23090-1

MANUEL OSCAR APARICIO FLORES, Notario, del domicilio esta Ciudad, con oficina ubicada en Cuarta Calle Poniente, número tres, Frente al Banco Cuscatlán, Costado Oriente del Banco de Fomento Agropecuario, Chalatenango,

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas cinco minutos, del día diez de Septiembre del dos mil uno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de forma interina, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Barrio El Centro, Jurisdicción de Las Vueltas, Departamento de Chalatenango, a las dieciséis horas del día ocho de Marzo de mil novecientos noventa y ocho, dejó el señor PEDRO RIVERA MENJIVAR conocido por PEDRO RIVERA, de parte de sus hijos HÚMBERTO RIVERA ALVARENGA, SALVADOR RIVERA ALVARENGA, SAÚL RIVERA ALVARENGA, MARIA LÚZ RIVERA ALVARENGA, y CARMEN DE JESUS RIVERA ALVARENGA, en su concepto de hijos del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Notarial. En la Ciudad de Chalatenango, diez de Septiembre del dos mil uno.

MANUEL OSCAR APARICIO FLORES,
NOTARIO.

3 v. alt. No. 23091-1

MANUEL OSCAR APARICIO FLORES, Notario, del domicilio esta ciudad, con oficina ubicada en Cuarta Calle Poniente, número tres, Frente al Banco Cuscatlán, Costado Oriente del Banco de Fomento Agropecuario, Chalatenango,

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las quince horas treinta y cinco minutos, del día diez de Septiembre del dos mil uno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Cantón Las Minas, Jurisdicción de la Ciudad y Departamento de Chalatenango, a las diecinueve horas treinta minutos del día diez de Julio de mil novecientos noventa y ocho, dejó la señora: MARIA FAUSTINA SERRANO GUARDADO, de parte de sus Padres MARIA IRENE GUARDADO DE SERRANO conocida por IRENE GUARDADO y ALBERTO SERRANO, en su concepto de Padres de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Notarial. En la Ciudad de Chalatenango, diez de Septiembre del dos mil uno.

MANUEL OSCAR APARICIO FLORES,
NOTARIO.

3 v. alt. No. 23092-1

MANUEL OSCAR APARICIO FLORES, Notario, del domicilio de la Ciudad de Chalatenango, con oficina ubicada en Cuarta Calle Poniente, número tres, Frente al Banco Cuscatlán, Costado Oriente del Banco de Fomento Agropecuario, de dicha ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las trece horas cinco minutos del día diez de Septiembre del dos mil uno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Barrio Los Guevaras, Jurisdicción de La Laguna, Departamento de Chalatenango, el día

veintidós de Febrero del dos mil uno, dejó la señora: MARIA CRISTINA GUEVARA MENJIVAR, de parte del señor: NAPOLEON LOPEZ GUEVARA, en concepto de Cesionario de los Derechos Hereditarios de la señora: MARIA DE LA PAZ GUEVARA, en su calidad de hija, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Notarial. En la Ciudad de Chalatenango, el día diez de Septiembre del dos mil uno.

MANUEL OSCAR APARICIO FLORES,
NOTARIO.

3 v. alt. No. 23093-1

EL INFRASCRITO JUEZ,

HACE SABER: Que por Resolución pronunciada a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora PAULA ANDRADE conocida por PAULA ANDRADES, la herencia que en forma intestada dejó el señor JULIO ANDRADE, quien fue de ochenta y cinco años de edad, soltero, Agricultor en Pequeño, originario y del domicilio de Sociedad, hijo de HIGINIA ANDRADE, y de padre ignorado, quien falleció a las diecisiete horas con cincuenta minutos del día veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, en la ciudad de San Miguel, siendo la ciudad de Sociedad su último domicilio, en concepto de hermana del causante; se ha conferido a la referida aceptante, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las catorce horas con treinta minutos del día veintidós de agosto de dos mil uno. - LIC. JUAN CARLOS FLORES ESPINAL, JUEZ 1o. de 1a. INSTANCIA. - LIC. FLORA MARIBEL HERNANDEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. 23094-1

FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por Resolución de este Tribunal de las once horas del día diecisiete de Julio del año dos mil uno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de la causante ANTONIA DE LOS ANGELES VALDEZ, conocida por ANGELA VALDEZ, quien falleció en el Hospital de CLIMESA, de esta ciudad el día veintiocho de diciembre del año dos mil, siendo el lugar de su último domicilio el Barrio Santa Cruz de esta ciudad, de parte de la señora ELVIRA VALDEZ DE MEJIA, como hermana de la referida causante a quien se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones que la Ley confiere a los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las once horas y veinte minutos del día diecisiete de Julio del año dos mil uno. - LIC. FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. - LIC. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. 23106-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de SOCIEDAD GENERAL DE INVERSIONES S.A. DE C.V., convoca a los señores Accionistas para celebrar Junta General Extraordinaria, la cual se llevará a cabo el día lunes 15 de Octubre del año dos mil uno, a las dieciséis horas en el local de las oficinas de SOGESA, ubicadas en la 57 Avenida Norte # 130 de esta Ciudad, para considerar desarrollar la siguiente Agenda:

- 1.- Establecimiento del Quórum.
- 2.- Lectura del Acta Anterior.
- 3.- Considerar la disminución del Capital Social Variable.

Para celebrar esta Junta deben estar presentes o representadas por lo menos el 75% de las acciones o sea 225,001 acciones. De no haber quórum en la primera Convocatoria, por este medio se convoca a la misma hora para el día 16 de Octubre del dos mil uno, en las Oficinas con el 50% más una de las acciones o sea 150,001 acciones.

San Salvador, 17 de septiembre de 2001.

LUIS CARLOS DUARTE S.,
VICEPRESIDENTE.

3 v. alt. Nº 23274-1

JOSE ALVARO ALEGRIA ZELAYA, Notario, del domicilio de Nueva Guadalupe, con Oficina situada en la Sexta Calle Poniente Número Trecientos Nueve de la Ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que por Resolución de las nueve horas del día veintitrés de Agosto corriente, ante sus Oficios Notariales se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor CARLOS HÚMBERTO ESCOBAR GOMEZ, fallecido el día diecinueve de Mayo de Dos Mil Uno en la Ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Nueva San Salvador, de parte de LEONOR MARTINEZ DE ESCOBAR, en concepto de Cónyuge sobreviviente del Causante y también como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a CARLOS HÚMBERTO ESCOBAR MARTINEZ y a ENA YANIRA ESCOBAR DE GONZALEZ, como hijos del Causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, a fin de que si hay personas que se crean con derecho a la Herencia relacionada, se presenten a dar aviso dentro del término de quince días contados desde el siguiente al de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en la Oficina de Notariado del Doctor JOSE ALVARO ALEGRIA ZELAYA, el día veintitrés de Agosto de Dos Mil Uno.

DR. JOSE ALVARO ALEGRIA ZELAYA,
NOTARIO.

3 v. alt. Nº 23107-1

ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por Resolución de este Juzgado a las catorce horas y cincuenta minutos del día treinta de julio del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que al fallecer a las catorce horas del día cuatro de Octubre de mil novecientos noventa y siete, en Barrio El Centro Jurisdicción de Nueva Esparta dejara la señora Santamaría Mejía o María Mejía, al Heredero TORIBIO VELASQUEZ en concepto de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a las señoras PAULA MEJIA VELASQUEZ y REINA ISABEL MEJIA VELASQUEZ conocida por ISABEL MEJIA VELASQUEZ como hijas de la referida Causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 1699 y 988 Nº 1º del Código Civil. Se le confirió al aceptante en tal carácter la Administración y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, a las doce horas y treinta minutos del día uno de agosto del dos mil uno.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 23110-1

MARIA ESTHER FERRUFINO VIUDA DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por Resolución de las ocho horas treinta minutos del día catorce de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor GUILLERMO ROMERO VARGAS, conocido por GUILLERMO ROMERO, quien falleció a las cinco horas y veinte minutos del día veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y dos, en el Barrio El Calvario de la Ciudad de Moncagua de este Departamento, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de los señores LUIS ENRIQUE ROMERO GOMEZ y GISELA DENISE ROMERO GOMEZ, en calidad de hijos del Causante.- Y se les ha conferido a los aceptantes en el carácter antes indicado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: SAN MIGUEL, a las ocho horas treinta minutos del día catorce de agosto del dos mil uno.- DRA. MARIA ESTHER FERRUFINO VIUDA DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- LICDA. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 23112-1

LUIS ISIDORO GUERRERO, Notario, de este domicilio, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Resolución proveída por el Suscrito Notario, a las nueve horas y cinco minutos del día ocho de septiembre del año dos mil uno, en mi Oficina de Abogacía y Notariado ubicada en la Tercera Avenida Norte Número seiscientos uno de esta Ciudad, se ha tenido por aceptada con Beneficio de Inventario de parte de la señora DELMY MARINA GOMEZ, en su concepto de hija de la Causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en la misma Sucesión les correspondían a los señores JOSE SAUL GOMEZ, ESPERANZA ARMIDA GOMEZ DE BAIREZ y DEYSI ARGENTINA GOMEZ, en su calidad-estos tres últimos de hijos de la misma Causante, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida a las diez horas del día uno de diciembre del año dos mil en el Barrio El Calvario de la Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, su último domicilio, dejó intestadamente la señora BLANCA GOMEZ, habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación Interinas de la Sucesión con las restricciones que corresponden a los Curadores de la Herencia Yacente.-

Librado en mi Oficina de Abogacía y Notariado ubicada en la Tercera Avenida Norte Número seiscientos uno de esta Ciudad, San Miguel, once de septiembre del año dos mil uno.-

DR. LUIS ISIDORO GUERRERO.-

NOTARIO.

3 v. alt. Nº 23115-1

JOSE ELIAS OCHOA IGLESIAS, Notario, del domicilio de San Miguel y Usulután, con Oficina establecida en Séptima Avenida Sur Número cuatrocientos seis Bis San Miguel,

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario proveída a las nueve horas del día veinticinco de agosto del año dos mil uno, se tuvo por aceptada Interinamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en 1ª Calle Pte. y 1ª Av. Sur 201 San Miguel, Departamento de San Miguel, el día treinta de marzo año dos mil uno, siendo éste su último domicilio, dejó el señor DAMIAN PORTILLO conocido por DAMIAN PORTILLO MARTINEZ, por parte de la señora RUFINA MALDONADO, en concepto de CESIONARIA de los señores ISMAEL PORTILLO MALDONADO, de veintitrés años de edad, Empleado, del domicilio de Hyattsville, Estado de Maryland, Estados Unidos de Norte América, persona de mi conocimiento e identifico en legal forma por medio de su Cédula de Identidad Personal Número tres-uno-cero cero siete mil doscientos cincuenta y siete; y ANA ELSY PORTILLO MALDONADO, de veintisiete años de edad, Estilista, del domicilio de Hyattsville Estado de Maryland, Estados Unidos de Norte América, persona de mi conocimiento portadora de Licencia de Conducir Número P seis treinta y cuatro cero sesenta y siete dos veintiuno trescientos sesenta y nueve; quienes son hijos reconocidos del de cujus. Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente.-

Lo cual se avisa al público para los efectos de Ley.-

Publíquese por una vez en el Diario Oficial y tres veces consecutivas en dos Periódicos de circulación nacional.-

Librado en las Oficinas de Notariado del Licenciado JOSE ELIAS OCHOA IGLESIAS, a las nueve horas del día veintisiete de agosto del año dos mil uno.-

JOSE ELIAS OCHOA IGLESIAS,
NOTARIO.

3 v. alt. Nº 23116-1

ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por Resolución de las once horas del día catorce de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte del menor OSBALDO NEFTALI CARBALLO, representado legalmente por su madre señora MARIA ANTONIA MORALES conocida por ANTONIA MORALES, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ISRAEL CARBALLO ROMERO conocido por ISRAEL ANTONIO CARBALLO y por ISRAEL CARBALLO, fallecido el día cuatro de febrero de mil novecientos noventa y tres, en el Cantón Antón Flores de esta Ciudad, siendo éste su último domicilio, en concepto de hijo natural del Causante; y se ha nombrado al Aceptante Representado Legalmente por su madre señora MARIA ANTONIA MORALES conocida por ANTONIA MORALES, Administrador y Representante Interino de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las catorce horas con veinticinco minutos del día trece de julio del dos mil uno.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. Nº 23128-Bis-1

FRANCISCO GUILLERMO BERMUDEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Quinta Avenida Norte Número Mil Ciento Treinta y Seis, Edificio Moreno local 19-A, Segunda Planta, San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día trece de septiembre de dos mil uno, se ha declarado a la señora JESUS OVIEDO DE SANTOS, Heredera definitiva con Beneficio de Inventario en su calidad de esposa sobreviviente de los Bienes que a su defunción dejara el señor BRAULIO SANTOS conocido por BRAULIO SANTOS ANDRES, quien es de sesenta y siete años de edad, casado, Jornalero, Originario de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, quien falleció en el Barrio la Vega de Rosario de Mora, a las nueve horas y cinco minutos del día veinte de enero de mil novecientos noventa y cinco, confiriéndole a la aceptante antes mencionada, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día catorce de septiembre de dos mil uno.

FRANCISCO GUILLERMO BERMUDEZ,
NOTARIO.

3 v. alt. Nº 23124-1

Clase: 05.

Expediente: 012001015753

La Solicitud fue presentada el día cinco de julio de dos mil uno.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Abogado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de la Sociedad GLOBAL FARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

DOLFLAM

Consistente en la palabra DOLFLAM.

La Solicitud fue presentada el día cinco de julio de dos mil uno.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los tres días del mes de septiembre de dos mil uno.

DR. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 22995-1

Clase: 05.

Expediente: 012001015749

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Abogado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de la Sociedad GLOBAL FARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

DIAMENIL

Consistente en la palabra DIAMENIL.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los tres días del mes de septiembre de dos mil uno.

DR. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 23996-1

Clase: 05.

Expediente: 012001016975

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado GUILLERMO ALFARO CALDERON, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

MIRACLE BREAST

Consistente en la expresión MIRACLE BREAST.

La Solicitud fue presentada el día veinte de agosto de dos mil uno.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil uno.

LIC. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 22997-1

Clase: 16.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

Exp. 012001017096

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ALBERTO TORRES CARBALLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la Sociedad TRANSFORMADORA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TRANSFORMADORA SALVADOREÑA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

GARDENIA

Consistente en la palabra GARDENIA.
La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto de dos mil uno.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los seis días del mes de septiembre de dos mil uno.

JOSE RAÚL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 22998-1

Clase: 01.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

Exp. 012000006033

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Abogado JERONIMO ERNESTO REYES, en su calidad de APODERADO de MERCK KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA,

MERCK

Consistente en la palabra MERCK.
La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto de dos mil.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil.

DR. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 23028-1

Clase: 02.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

Exp. 012000006034

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Abogado JERONIMO ERNESTO REYES, en su calidad de APODERADO de MERCK KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA,

MERCK

Consistente en la palabra MERCK.
La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto de dos mil.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil.

DR. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 23029-1

Clase: 03.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

Exp. 012000006035

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Abogado JERONIMO ERNESTO REYES, en su calidad de APODERADO de MERCK KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA,

MERCK

Consistente en la palabra MERCK.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto de dos mil.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil.

DR. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 23030-1

Clase: 09.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

Exp. 012000006036

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JERONIMO ERNESTO REYES, en su calidad de APODERADO de MERCK KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA,

MERCK

Consistente en la palabra MERCK.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto de dos mil.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil.

DR. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 23031-1

Clase: 20. Exp. 012000004960
EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICENTE DE JESUS PALENCIA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que también se puede abreviar INDUSTRIAS DE CENTROAMERICA, S. A. DE C. V., o LA INDECA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA,

LA INDECA

Consistente en las palabras LA INDECA.
La solicitud fue presentada el día siete de julio de dos mil.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los seis días del mes de octubre de dos mil.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 23032-1

Clase: 35. Exp. 012000005911
EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Abogado MANUEL ANTONIO PINEDA HERRERA, en su calidad de APODERADO de HAVAS ADVERTISING, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el Registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en LA FIGURA DE UNA ESTRELLA DE CINCO PICOS..., que sólo para efectos de identificación se denominará "LOGO étoile jpg".
La solicitud fue presentada el día once de agosto de dos mil.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil.

DR. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 23033-1

Clase: 10. Exp. 012000006030
EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Abogado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de IVAX CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA,

IVAX

Consistente en la palabra IVAX.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto de dos mil.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil.

DR. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 23034-1

Clase: 05. Exp. 012000008204
EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Abogado ERNESTO ALFONZO BUITRAGO, en su calidad de APODERADO de AstraZeneca AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA,

JEROCEN

Consistente en la palabra JEROCEN.
La solicitud fue presentada el día uno de noviembre de dos mil.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil.

DR. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 23035-1

Clase: 05. Exp. 012000007940
EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Abogado JOSE DANIEL VEGA GUERRA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de AGAN CHEMICAL MANUFACTURERS LTD, de nacionalidad ISRAELITA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA,

KALIF

Consistente en la palabra KALIF.
La solicitud fue presentada el día veinte de octubre de dos mil.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintiséis días del mes de octubre del dos mil.

DR. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 23036-1

Clase: 25. Exp. 012000003891
EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Abogado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de KENNETH COLE PRODUCTIONS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA,

KENNETH COLE NEWYORK

Consistente en las palabras KENNETH COLE NEW YORK.
La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del dos mil.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los nueve días del mes de junio del dos mil.

DR. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 23037-1

Clase: 09. Exp. 012000006579
EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADA de MOTOROLA, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA,

HARMONY

Consistente en la palabra HARMONY.

La solicitud fue presentada el día uno de septiembre de dos mil.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veinte días del mes de octubre de dos mil.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 23038-1

Clase: 38. Exp. 012000006907
EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Abogado MANUEL ANTONIO PINEDA HERRERA, en su calidad de APODERADO de HISPAVISTA, S. L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el Registro de la MARCA DE SERVICIOS,

HISPAVISTA

Consistente en la palabra HISPAVISTA.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre de dos mil.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los treinta días del mes de octubre de dos mil.

DR. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 23039-1

Clase: 09. Exp. 012000004488
EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de WIRED VENTURES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA,

HOTBOT

Consistente en la palabra HOTBOT.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio de dos mil.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 23040-1

Clase: 38. Exp. 012000004489
EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de WIRED VENTURES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el Registro de la MARCA DE SERVICIO,

HOTBOT

Consistente en la palabra HOTBOT.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio de dos mil.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 23041-1

Clase: 42. Exp. 012000004490
EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de WIRED VENTURES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el Registro de la MARCA DE SERVICIO,

HOTBOT

Consistente en la palabra HOTBOT.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio de dos mil.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil.

JOSE RAÚL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 23042-1

Clase: 29.

Exp. 012000006282

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Abogado MARIO CARMONA RIVERA, en su calidad de APODERADO de la Sociedad INDUSTRIAS UNISOLA, SOCIEDAD ANONIMA, que se abre-vía UNISOLA, S. A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA,

IBERIA

Consistente en la palabra IBERIA.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto de dos mil.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil.

DR. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 23043-1

Clase: 01.

Exp. 011999002388

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE DANIEL VEGA GUERRA, en su calidad de APODERADO de AGRICULTURA NACIONAL, S. A. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en (la figura de un dragón).

La solicitud fue presentada el día quince de abril de mil novecientos noventa y nueve.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintinueve días del mes de marzo del dos mil.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 23044-1

Exp. 0119992004606

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el ABOGADO MARIO CARMONA RIVERA, en su calidad de APODERADO de BANCO INTERFIN, S. A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el Registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en la palabra "Interfin y diseño".

La solicitud fue presentada el día trece de julio de mil novecientos noventa y nueve.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil.

LIC. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 23045-1

Clase: 12.

Exp. 012000006537

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de KIA MOTORS CORPORATION, de nacionalidad COREANA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en la palabra KIA MOTORS y diseño.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto de dos mil.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil.

JOSE RAÚL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 23046-1

Clase: 3. Exp.: 011997002814
 LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Abogado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de la Sociedad EMPRESA CUBANA DEL TABACO, comercializando como CUBATABACO, de nacionalidad CUBANA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en las palabras "MONTECRISTO HABANA y Diseño".

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo de mil novecientos noventa y siete.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los siete días del mes de noviembre de dos mil.

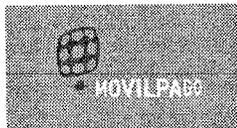
LIC. MARIA DAFNE RUIZ,
 REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
 SECRETARIO.

3 v. alt. Nº 23047-1

Clase: 36. Exp.: 012000006148
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Abogado MANUEL ANTONIO PINEDA HERRERA, en su calidad de APODERADO de las Sociedades BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S. A.; y TELEFONICA SERVICIOS MOVILES, S. A.; ambas de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el Registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en la palabra MOVILPAGO y diseño.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto de dos mil.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los treinta días del mes de octubre de dos mil.

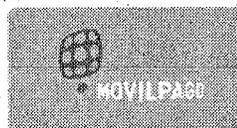
DR. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,
 REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
 SECRETARIO.

3 v. alt. Nº 23048-1

Clase: 38. Exp.: 012000006149
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Abogado MANUEL ANTONIO PINEDA HERRERA, en su calidad de APODERADO de las Sociedades BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S. A.; y TELEFONICA SERVICIOS MOVILES, S. A.; ambas de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el Registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en la palabra MOVILPAGO y diseño.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto de dos mil.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los treinta días del mes de octubre de dos mil.

DR. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,
 REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
 SECRETARIO.

3 v. alt. Nº 23049-1

Clase: 09. Exp.: 012000006145
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Abogado MANUEL ANTONIO PINEDA HERRERA, en su calidad de APODERADO de las Sociedades BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S. A.; y TELEFONICA SERVICIOS MOVILES, S. A.; de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en la palabra MOVILPAY y diseño.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto de dos mil.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los tres días del mes de noviembre de dos mil.

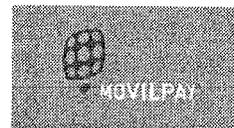
DR. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,
 REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
 SECRETARIO.

3 v. alt. Nº 23050-1

Clase: 38. Exp.: 012000006147
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Abogado MANUEL ANTONIO PINEDA HERRERA, en su calidad de APODERADO de las Sociedades BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S. A.; y TELEFONICA SERVICIOS MOVILES, S. A.; ambas de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el Registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en la palabra MOVILPAY y diseño.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto de dos mil.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los tres días del mes de noviembre de dos mil.

DR. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,
 REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
 SECRETARIO.

3 v. alt. Nº 23051-1

Clase: 01. Exp.: 011999002386
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado JOSE DANIEL VEGA GUERRA, en su calidad de APODERADO de AGRICULTURA

NACIONAL, S. A. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en MAFAM y diseño.

La solicitud fue presentada el día quince de abril de mil novecientos noventa y nueve.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los seis días del mes de junio del dos mil.

LIC. MARILENA DUARTE URRUTIA,
REGISTRADORA.

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 23052-1

Clase: 25.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

Exp.: 012001012764

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado CARMEN AIDA GRANILLO BARRERA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de la Sociedad EMPRESAS ADOC, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el Registro de la MARCA DE COMERCIO,

Park.
AVENUE

Consistente en las palabras PARK AVENUE.

La solicitud fue presentada el día dos de abril de dos mil uno.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil uno.

LICDA. ANA ELIZABETH RIVERA PEÑA,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 23058-Bis-1

Clase: 32.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

Exp.: 012001012552

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Abogado HUMBERTO SAENZ MARINERO, en su calidad de APODERADO de la Sociedad INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

ENERGIZER

Consistente en la palabra ENERGIZER.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo de dos mil uno.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil uno.

DR. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 23069-1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

Exp.: 012001016271

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor EUGENIO EDUARDO MESCHINI, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el Registro del NOMBRE COMERCIAL,

NETUNIVERSITARIA

Consistente en la palabra NETUNIVERSITARIA, que servirá para: Identificar un Establecimiento Comercial dedicado especialmente a la fabricación, producción, distribución y comercialización de productos dirigidos a la educación y sus derivados, productos culturales, computacionales y programas de esparcimiento y formación de individuos, entre otros de carácter comercial, ubicado sobre Pasaje Senda Florida Norte, Número ciento sesenta y siete, Colonia Escalón.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio de dos mil uno.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil uno.

DR. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 23081-1

Clase: 06.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

Exp.: 012000008071

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Abogado CARLOS ALBERTO ZALDIVAR PACHECO, en su calidad de APODERADO de GRUPO ROTOPLAS, S. A. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

RESISTEC

Consistente en la palabra RESISTEC.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre de dos mil.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los tres días del mes de mayo de dos mil uno.

DR. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 23117-1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

Exp.: 012001014796

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Abogado JULIO CESAR KELLMAN RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de la Sociedad SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el Registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PROPAGANDA,

Scotia CreceMAS

FUENTE EMERGADA
MANTENI 485 F

Consistente en las palabras Scotia CreceMAS.

La solicitud fue presentada el día seis de junio de dos mil uno.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil uno.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 23719-1

Clase: 19.

Exp.: 012000009020

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el ABOGADO JULIO ENRIQUE ZALDIVAR MOLINA, en su calidad de APODERADO de CENTRAL AMERICAN BRANDS INC., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

POLYAGRO

Consistente en la palabra "POLYAGRO".

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre de dos mil.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL; San Salvador, a los quince días del mes de mayo de dos mil uno.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 23118-1

Clase: 20.

Exp.: 012000008070

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Abogado CARLOS ALBERTO ZALDIVAR PACHECO, en su calidad de APODERADO de GRUPO ROTOPLAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

ROTOPLAS MEJOR AGUA

Consistente en las palabras ROTOPLAS MEJOR AGUA.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre de dos mil.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL; San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil uno.

DR. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 23119-1

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que la señora MARLENE BARRERA VIUDA DE LOPEZ, de sesenta años de edad, Comerciante y del domicilio de Apastepeque, solicita Título Supletorio de un terreno rústico, sin nombre conocido, situado en el Cantón Las Minas, Jurisdicción de Apastepeque, en este Departamento, de la extensión superficial según ficha catastral de veintisiete áreas ochenta y ocho centiáreas, aún cuando realmente es de mayor capacidad, de las medidas y linderos especiales siguientes: AL ORIENTE, mide sesenta y tres metros cuarenta centímetros y linda con terreno que actualmente es de María Dolores Orellana Alfaro, cerco de alambre de la colindante de por medio; AL NORTE, mide cuarenta y cuatro metros ochenta centímetros y linda con terreno que actualmente es de Marlene Barrera viuda de López, quebrada de por medio; AL PONIENTE, mide cincuenta y seis metros treinta centímetros y linda actualmente con terreno propiedad de Paulina Sánchez y Carlos Palacios, cerco de alambre de los colindantes de división; y AL SUR, en dos tramos: Mide el primero veintidós metros sesenta centímetros y el segundo veintinueve metros veinte centímetros y linda con terreno que actualmente es de don Estanislao Realegeño Barahona, calle de por medio. El inmueble antes descrito tiene construidas dos casas, techo de tejas, paredes de sistema mixto, habitables, con sus correspondientes servicios de energía eléctrica y agua potable. Asegura poseerlo por compra que de él hizo al señor Isabel López Escobar, quien fue de setenta y tres años de edad, Peluquero y del domicilio de Apastepeque, en el mes de julio de mil novecientos ochenta y cinco. Lo valúa en cuarenta mil colones.

JUZGADO DE LO CIVIL: San Vicente, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil uno.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 23105-1

ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que se ha presentado el Licenciado José Ediiberto Velásquez Gómez, Abogado, del domicilio de esta ciudad, como Apoderado General Judicial de la señora Eulalia Parada, mayor de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Mojones de esta Jurisdicción, Distrito y Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de UNA MANZANA o sean SETENTA AREAS, que linda: AL ORIENTE, con propiedad de los señores Tomás Ríos, Feliciano Ventura y Fidel Hernández, cerco de alambre de por medio; AL NORTE, con propiedad de los señores Bernardo Romero y Roberto Rubio, cerco de alambre de por medio; AL PONIENTE, con el señor Esteban Benitez, cerco de alambre y piedra de por medio; y AL SUR, calle pública de por medio, con María Benitez, Jorge Flores y Margarita Flores; existen construidas dos casas, la primera paredes de ladrillo y adobe y la segunda, paredes de adobe, ambas techo de tejas. Valúa dicho inmueble en la suma de QUINCE MIL COLONES y lo adquirió por compraventa que le hiciera en el año de mil novecientos noventa y ocho, a su difunto padre el señor FELIX CONTRERAS.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Santa Rosa de Lima, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de agosto del dos mil uno.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. 23111-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se han presentado los señores SANTOS EULALIO PALACIOS y SANTOS PALACIOS, conocida por SANTOS PALACIO AMAYA, el primero de cincuenta y seis años de edad, Jornalero, y la segunda, de cincuenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, solicitando por sí y por escrito Título de Propiedad de un solar urbano, situado en el Barrio El San Francisco, de la ciudad de Apastepeque, Departamento de San Vicente, de la extensión superficial de CERO CERO HECTAREAS CERO UNA AREA DOCE CENTIAREAS, y linda: AL NORTE: Fausto Cándido Palacios, calle Raymundo Lazo de por medio; AL ORIENTE: Carlos Antonio Amaya y Jorge Francisco Amaya; AL SUR: Con solar de Matilde Gómez y Natividad de Mercedes Gómez; AL PONIENTE: Con Natividad de Mercedes Gómez. En dicho inmueble hay construidos una casa, paredes de sistema mixto, techo de tejas, de ocho metros de ancho y catorce metros de largo. En sus cuatro rumbos la pared de sistema mixto que divide el inmueble con sus colindantes es propia de los titulares. El inmueble que se describe no es sirviente ni dominante, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie. Lo estima en la cantidad de DIEZ MIL COLONES EXACTOS. Lo adquirieron por compra que hicieron a la señora MARIA DE LOS REYES AMAYA, bajo Escritura Pública celebrada el día veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, ante los Oficios Notariales del Doctor Julio Alfredo Samayoa, posesión que es por más de diez años consecutivos, de manera quieta, pacífica e ininterrumpida; los colindantes son de este domicilio, y se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Apastepeque, cuatro de junio del dos mil uno.- LIC. MIGUEL ANGEL GOMEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- SERGIO ISMAEL CHACON ABDALAH, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. 23109-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado don RAIMUNDO PEREZ ARGUETA, mayor de edad, Herrero y de este domicilio, solicitando a su favor Título de Propiedad de un terreno rústico, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS SETENTA Y CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS, situado en el Cantón San Juan Nahuistepeque de esta Jurisdicción, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, once metros cincuenta y cinco centímetros, con terreno de Jorge Alberto Molina Valencia, calle de por medio; AL SUR, diez metros cuarenta centímetros, con terreno de Manuel de Jesús Jiménez; AL PONIENTE, con terreno de Trinidad Valencia,

miende cuarenta y ocho metros cincuenta centímetros; y AL ORIENTE, cuarenta y siete metros cincuenta centímetros, con terreno de Dolores Argueta. No tiene cargas reales; lo valúa en CINCO MIL COLONES; los colindantes son de este domicilio y lo hubo por compra a JOSE MANUEL REYES VALLE.

ALCALDIA MUNICIPAL Y JEFATURA DEL DISTRITO: San Pedro Nonualco, seis de septiembre del año dos mil uno.- LIC. SERGIO ANTONIO ORELLANA MENJIVAR, ALCALDE MUNICIPAL.- GUILLERMO PEREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. 23130-1

ROSA MARGARITA ROMAGOZA DE LOPEZ BERTRAND, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA; que se abrevia BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL, S.A., quien absorbió por fusión al BANCO DE CONSTRUCCION Y AHORRO, SOCIEDAD ANONIMA, contra el señor FREDY ARTURO HERNANDEZ, reclamándole cantidad de colones y accesorios de Ley, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal en fecha que oportunamente se determinará el bien inmueble siguiente: "''''''''Ubicado en el Cantón Las Delicias, antes hoy Cantón El Papalón, Jurisdicción, Distrito y departamento de San Miguel, específicamente en un inmueble de naturaleza urbano y construcciones de sistema mixto que contiene, el cual se identifica particularmente como Lote Número Treinta y Nueve del Polígono B-Dos del Centro Residencial La Pradera Primera Etapa, cuyas medidas perimetrales son: Norte: Quince punto cero cero metros; Oriente: Cinco punto cero cero metros; Sur: Quince punto cero cero metros; y Poniente: cinco punto cero cero metros. El área del lote descrito es de sesenta y cinco punto cero cero metros cuadrados. El inmueble anteriormente descrito está inscrito a favor del demandado señor Fredy Arturo Hernández, en el Sistema Automatizado con Matrícula Número M cero cuatro cero cero tres uno cuatro, Asiento Número cero cero cinco del Registro Social de Inmuebles del Departamento de San Miguel.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las nueve horas del día dieciséis de julio de dos mil uno.- LIC. ROSA MARGARITA ROMAGOZA DE LOPEZ BERTRAND, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. OSCAR EMILIO ZETINO URBINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 23071-1

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público para efectos de Ley, que por ejecución seguida en este Tribunal por el Licenciado RAFAEL ANTONIO GUARDADO ESPINOZA, Apoderado del señor JOSE ANGEL SOSA CANALES, mayor de edad, Fotógrafo, de este domicilio, contra los señores ERICK PATRICIO TORRES MENA, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de esta ciudad, y JOSE LUIS TORRES VALDEZ, mayor de

edad, Profesor, del domicilio de esta ciudad, reclamándoles cantidad de colones y demás accesorios legales, se venderá en pública subasta en este Juzgado, el bien inmueble embargado siguiente: """"(Un inmueble de naturaleza urbano y de las edificaciones que contiene, situado en la Tercera Calle Oriente del Barrio Concepción, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, que mide y linda: AL PONIENTE, en línea de tres tiros, el primero mide cuatro metros setenta y cinco centímetros, mediando pared de adobe propia del inmueble que se describe; el segundo tiro, mide dos metros diez centímetros, hacia el Oriente, con pared del inmueble que se describe; y el tercer tiro, mide diez metros cincuenta y cinco centímetros, mediando pared de bahareque y parte de ladrillo, propia de la colindante, linda en este rumbo con el segundo inmueble de la señora María Otero de Zárate, ahora de Manuel Zárate hijo; AL NORTE, seis metros noventa centímetros, antes con solar de Angela Ardón, ahora de Graciela Rivas y Adela Rivas, divide pared de piedra y ladrillo recién construida propia del inmueble en descripción; AL ORIENTE, veinte metros novecientos milímetros, antes con solar y casa de Santos Rosales, ahora de Carmen Zárate, paredes de adobe y de ladrillo, está recién construida propias del inmueble que se describe de división; y AL SÚR, nueve metros ciento noventa y seis milímetros, antes con casa de Encarnación Franco, después de la sucesión de éste, ahora de Luis Peña Cornejo, Tercera Calle Oriente de por medio. En este predio en la actualidad hay una casa de sistema mixto. El lote así descrito tiene un área de CIENTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS Y CINCUENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO NOVENTA Y CINCO PUNTO VEINTIOCHO VARAS CUADRADAS. Dicho inmueble está inscrito a favor del señor JOSE LUIS TORRES VALDEZ, bajo el Sistema de Folio Real con la Matrícula Número UNO CERO-CERO CERO TRES DOS DOS CUATRO-CERO CERO CERO, Inscripción TRES, de Propiedad de este Departamento""""

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: San Salvador, a las doce horas con cuarenta minutos del día veintitrés de agosto del dos mil uno.- DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 23123-1

MARIA LUZ REGALADO ORELLANA, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado JORGE ANTONIO VALLADARES CASTILLO, Endosatario al Cobro de la sociedad "UNEX, S.A. DE C.V.", contra la señora MARIA GLORIA MEARDI SIGARAN, se venderán en Pública Subasta en este Tribunal, los siguiente inmuebles: 1) Un terreno de naturaleza rústica, fértil, en el Cantón San Lorenzo, Jurisdicción de la ciudad de Berlin, el cual es conocido con el nombre de "LA CÚPERTINO", y se compone de DIECISEIS HECTAREAS TREINTA Y NUEVE AREAS VEINTE CENTIAREAS, de extensión superficial y sus colindancias son las siguientes: ORIENTE: Con Ana Victoria Zelaya de Sánchez y Cía. Meardi Palomo Hermanos; NORTE: Con Leopoldo Palomo Morataya y Agnés Rivas de Gurule; PONIENTE: Armida Palomo de Anliker y Roberto Palomo; y SÚR: Con Felicita Henríquez y Concepción Saleh viuda de Solórzano, inmueble que está inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz de la Segunda Sección de Oriente, bajo el Número SETENTA Y SEIS del Tomo

SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE de Propiedad; y B) Terreno de naturaleza rústica, cultivado de café en toda su extensión, fértil, situado en el mismo lugar que el anterior, de la capacidad de DIEZ HECTAREAS SESENTA Y UNA AREAS DOCE CENTIAREAS, conocido con el nombre de Finca "CÚPERTINO" Número DOS y está determinado por los colindantes especiales siguientes: NORTE: Con Pablo Antonio Cerna Lizama y María Berta Agnés Rivas Saleh viuda de Solórzano y Angel Romero Palomo, camino vecinal de por medio; SÚR: Con Angel Romero Palomo, Concepción Saleh viuda de Solórzano y Ana Victoria Zelaya de Sánchez; y PONIENTE: Con Ana Victoria Zelaya de Sánchez, Benedicto Morataya, María Berta Agnés viuda de Baires, y con María Gloria Meardi Sigaran de Quintanilla, inmueble que está inscrito en el Registro de la Propiedad antes citado bajo el Número CINCUENTA Y UNO del Tomo SETECIENTOS CUARENTA de Propiedad, que los inmuebles antes descritos forman un solo cuerpo, por lo que de conformidad con lo prescrito por los Artículos Veintitrés y Veinticuatro del Reglamento del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas por medio de este instrumento, reúne los dos inmuebles, integrando de ellos uno solo, que se describe así: Un terreno de naturaleza rústica, fértil, cultivado en su totalidad de árboles de café y es conocido como "FINCA CÚPERTINO", de la capacidad de VEINTISIETE HECTAREAS CERO CERO AREAS TREINTA Y DOS CENTIAREAS equivalentes a TREINTA Y OCHO MANZANAS CINCUENTA Y SIETE AREAS SESENTA CENTIAREAS de las colindancias especiales siguientes: ORIENTE: En cinco tiros, el primero de Sur a Norte, con terreno de Concepción Saleh viuda de Solórzano y con terreno de Pablo Antonio Cerna Lizama, cerco y quebrada de por medio, segundo tiro de Poniente a Oriente, con terrenos de la misma Concepción Saleh viuda de Solórzano y parte con Angel Romero Palomo, quebrada y camino de por medio; tercer tiro de Sur a Norte; con terreno de la señora Concepción Saleh viuda de Solórzano, en una pequeña parte camino de por medio; tercer tiro de Sur a Norte, con terreno de la señora Concepción Saleh viuda de Solórzano, en una pequeña parte camino de por medio y el cuarto tiro con terreno de Benedicto Morataya, cerco de izote de por medio; NORTE, con terreno de Agnés Rivas de Gurule, quebrada de por medio; PONIENTE, en tres tiros, el primero de Norte a Sur, con terreno de Agnés Rivas de Gurule, quebrada de por medio y con terrenos de Benedicto Morataya, también quebrada de por medio; segundo tiro de Oriente a Poniente, con terrenos del mismo Benedicto Morataya, cerco de alambre de por medio; y con terreno de Agnés Rivas de Gurule; y el tercer tiro, con terreno de Armida Palomo de Anliker y la señora Agnés Rivas de Gurule, cerco de izote y árboles de jocote de por medio, con ambas; y SÚR, con terrenos de Leopoldo Palomo Morataya, Felicita Henríquez y Concepción Saleh viuda de Solórzano, mojoneros de izote de por medio. Dicho inmueble no tiene más mejoras ni cultivos permanentes que los antes dichos y es propiedad de la señora MARIA GLORIA MEARDI SIGARAN DE QUINTANILLA, por estar inscrito a su favor bajo el Número SESENTA Y SEIS del Libro OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de Propiedad de la Segunda Sección de Oriente.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO CUARTO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día veinticuatro de julio del dos mil uno.- LICDA. MARIA LUZ REGALADO ORELLANA, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL.- LICDA. MARIA ELENA CONDE GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. 23129-1

AVISO

BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: Que en su Oficina de la Gerencia de Operaciones, situada en Boulevard Constitución No. 100 de esta Ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando el extravío del Certificado de Acciones N° 15007 por 1957 acciones, por lo que hace del conocimiento público para efectos de Reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno a este respecto, se hará la Reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 11 de septiembre del 2001.

BANCO AGRICOLA, S. A.,

OSCAR ARMANDO RODRIGUEZ,

Gerente de Operaciones.

3 v. alt. N° 23121-1

AVISO

BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: Que en su Oficina de la Gerencia de Operaciones, situada en Boulevard Constitución No. 100 de esta Ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando el extravío del Certificado de Acciones N° 92730 por 35 acciones, por lo que hace del conocimiento público para efectos de Reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno a este respecto, se hará la Reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 13 de septiembre del 2001.

BANCO AGRICOLA, S. A.,

OSCAR ARMANDO RODRIGUEZ,

Gerente de Operaciones.

3 v. alt. N° 23122-1

AVISO

La suscrita Secretaria de la Sociedad "TERRACERIAS, PAVIMENTACIONES, VIVIENDAS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "T.P., S. A. de C. V.", CERTIFICA: Que en el respectivo Libro de Actas de la Sociedad, se encuentra el Acta número Cincuenta y dos, correspondiente a la Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en Antiguo Cuscatlán, a las doce horas del treinta y uno de agosto recién pasado, con la asistencia de todos los accionistas personalmente y por representación de la totalidad de las acciones emitidas y que representan el cien por ciento del capital social de Diecisiete millones seiscientos sesenta y un mil colones, acta en cuyo punto II) se resolvió por unanimidad de las acciones presentes, lo siguiente: "II- Considerar la conveniencia de fusionar esta Sociedad, como absorbente, con las Sociedades "Proyectos Venecia, Sociedad Anónima de Capital Variable", abreviadamente "Proven, S. A. de C. V.", "Nuila, Sociedad Anónima de Capital Variable", abreviadamente "Nuila, S. A. de C. V." y "Fountainblue, Sociedad Anónima de Capital Variable", abreviadamente "Fountainblue, S. A. de C. V.", éstas como incorporadas. Aprobada por unanimidad la anterior Agenda, se procedió a conocer de la misma, con el resultado siguiente: I- Fue aprobada por unanimidad el acta anterior. II- El Administrador Único, Ing. Nuila Fuentes manifestó a los concurrentes que se había estudiado la posibilidad de fusionar a "T.P., S. A. de C. V.", ésta como incorporante, las tres sociedades antes mencionadas en la Agenda, tomando en cuenta que sus accionistas son comunes en su mayoría, que las finalidades son casi similares y finalmente que tal unión propiciaría beneficios, consistentes en disminución de gastos de operación, propiciando el aumento de la producción con la consecuente reducción de costos Estudiada detenidamente la propuesta y ponderando su conveniencia, los asistentes por unanimidad ACORDARON: Fusionar a "Terracerias, Pavimentaciones, Viviendas e Inversiones, Sociedad Anónima de Capital Variable", abreviadamente "T.P., S. A. de C. V.", como Sociedad incorporante, las sociedades "Nuila, Sociedad Anónima de Capital Variable", "Proyectos Venecia, Sociedad Anónima de Capital Variable" y "Fountainblue, Sociedad Anónima de Capital Variable", estas tres como Sociedades fusionadas, autorizando al representante legal, Ing. José Nuila Fuentes, para que realice los trámites respectivos, así como para que comparezca al otorgamiento del instrumento público pertinente, acepte la transferencia de los patrimonios de las tres Sociedades a incorporarse, con sus derechos y obligaciones inherentes, incorporando a sus socios como nuevos accionistas de la Sociedad fusionante, la cual conservará su naturaleza, denominación, domicilio y plazo. Procédase a inscribir este acuerdo en el respectivo Registro y luego dése a publicidad".

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para efectos de inscripción en el Registro de Comercio, extendiendo, firmando y sellando el presente en Antiguo Cuscatlán, a los cinco días de septiembre del dos mil uno.

GLADYS BONILLA DE NUILA,

Secretaria.

3 v. alt. N° 23060-1

AVISO

La suscrita Secretaria de la Sociedad "Proyectos Venecia, Sociedad Anónima de Capital Variable", que se abrevia "Proven, S. A. de C. V.", CERTIFICA: Que en el respectivo Libro de Actas de la Sociedad, se encuentra el Acta número Cuarenta y siete, correspondiente a la Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas del treinta y uno de agosto recién pasado, con la asistencia de todos los accionistas, titulares de la totalidad de las acciones emitidas y que representan el cien por ciento del capital social de Tres millones de colones, acta en cuyo punto II) se resolvió por

unanimidad de las acciones presentes, lo siguiente: "II- Considerar la fusión de la Sociedad, incorporándose como fusionada a "Terracerías, Pavimentaciones, Viviendas e Inversiones, Sociedad Anónima de Capital Variable", abreviadamente "T.P., S. A. de C. V.". Aprobada por unanimidad la anterior Agenda, se procedió a conocer de ella con el resultado siguiente: I- Se dió lectura al acta anterior, la cual fue aprobada por unanimidad. II- El Administrador Único, Ing. Nuila Fuentes, expresó que los accionistas de esta Sociedad, lo son también de "Terracerías, Pavimentaciones, Viviendas e Inversiones, S. A. de C. V.", es decir, que son filiales y por ende, su tratamiento dentro del sector financiero es considerado como grupo, razón por la cual estimaba que sería conveniente que se fusionara a "T.P., S. A. de C. V.". Estudiando el asunto por los presentes, por unanimidad, se ACORDO: Fusionar "Proyectos Venecia, Sociedad Anónima de Capital Variable", abreviadamente "Proven, S. A. de C. V.", como Sociedad incorporada a la Sociedad "T.P., S. A. de C. V.", ésta como fusionante, autorizando al representante legal de aquella, Ing. Nuila Fuentes, para que realice todos aquellos trámites pertinentes al respecto, así como para suscribir oportunamente la escritura pública de fusión, efectuando el traspaso del patrimonio de "Proyectos Venecia, S. A. de C. V." a la Sociedad incorporante, con sus derechos y obligaciones inherentes y como representante de la masa total de accionistas de "Proven, S. A. de C. V.", acepte los derechos y contraiga las obligaciones que a éstos correspondarán como accionistas de "T.P., S. A. de C. V.". Inscrito este acuerdo deberá darse a publicidad, conforme lo prescribe el Art. 317 del Código de Comercio".

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para efectos de inscripción en el Registro de Comercio, extendiendo, firmo y sello la presente en Antiguo Cuscatlán, a los cinco días de septiembre del dos mil uno.

GLADYS BONILLA DE NUILA,
Secretaria.

3 v. alt. N° 23062-1

A V I S O

La suscrita Secretaria de la Sociedad "NUILA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "NUILA, S. A. de C. V.", CERTIFICA: Que en el respectivo Libro de Actas de la Sociedad, se encuentra el Acta número Treinta y seis, correspondiente a la Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en Antiguo Cuscatlán, a las diez horas del treinta y uno de agosto recién pasado, con la asistencia de todos los accionistas personalmente y por representación de la totalidad de las acciones emitidas y que representan el cien por ciento del Capital Social de Tres millones de colones, acta en cuyo punto II) se resolvió por unanimidad de las acciones presentes, lo siguiente: "II- Resolver sobre la fusión de esta Sociedad con "Terracerías, Pavimentaciones, Viviendas e Inversiones, Sociedad Anónima de Capital Variable", abreviadamente "T.P., S. A. de C. V.", ésta como incorporante. Aprobada por unanimidad la anterior Agenda, se procedió a conocer de ella, con el resultado siguiente: I- Se dió lectura al Acta anterior, la que fue aprobada por unanimidad. II- El Administrador Único, Ing. Nuila Fuentes, manifestó a los asistentes, que proponía la fusión de esta Sociedad como incorporada a "T.P., S. A. de C. V.". Entidad absorbente, con objeto de fortalecer mediante fusión el patrimonio de ambas y además por estar integradas las dos por los mismos accionistas. Estudiada la propuesta del Administrador Único, Ing. Nuila Fuentes, los accionistas por unanimidad ACORDARON: Incorporar la Sociedad "Nuila, S. A. de C. V.", como entidad fusionada a "Terracerías, Pavimentaciones, Viviendas e Inversiones, Sociedad Anónima de Capital Variable", ésta como absorbente, autorizando al representante legal de aquella, Ing. Nuila Fuentes, para que realice los trámites pertinentes al respecto, suscriba en su oportunidad la escritura pública de fusión, y efectúe la transferencia del patrimonio de "Nuila, S. A. de C. V.", a la Sociedad Incorporante, "T.P., S. A. de C. V.", con sus respectivos derechos y obligaciones y finalmente, como repre-

sentante de la masa total de accionistas de "Nuila, S. A. de C. V.", acepte los derechos y contraiga las obligaciones que les correspondarán a los accionistas de "Nuila, S. A. de C. V.", como socios de "T.P., S. A. de C. V.". Inscrito este acuerdo, dése a publicidad, según lo prescribe el Art. 317 del Código de Comercio".

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para efectos de inscripción en el Registro de Comercio, extendiendo, firmo y sello la presente en Antiguo Cuscatlán, a los cinco días de septiembre del dos mil uno.

GLADYS BONILLA DE NUILA,
Secretaria.

3 v. alt. N° 23064-1

A V I S O

La suscrita Secretaria de la Sociedad "Fountainblue, Sociedad Anónima de Capital Variable", que se abrevia "Fountainblue, S. A. de C. V.", CERTIFICA: Que en el respectivo Libro de Actas de la Sociedad, se encuentra el Acta número Veintiocho, correspondiente a la Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en Antiguo Cuscatlán, a las once horas del treinta y uno de agosto recién pasado, con la asistencia de todos los accionistas personalmente y por representación de la totalidad de las acciones emitidas y que representan el cien por ciento del capital social de Tres millones de colones, acta en cuyo punto II) se resolvió por unanimidad de las acciones presentes, lo siguiente: "II- Ponderar la posibilidad de fusionar esta Sociedad con "Terracerías, Pavimentaciones, Viviendas e Inversiones, Sociedad Anónima de Capital Variable", abreviadamente "T.P., S. A. de C. V.". Aprobada por unanimidad la anterior Agenda, se procedió a conocer de ella con el resultado siguiente: I- Se dió lectura al acta anterior, la cual fue aprobada unánimemente. II- El Presidente, Ing. Nuila Fuentes, explicó a los asistentes, que estimaba conveniente que la Junta General considerará la fusión de esta Sociedad a "T.P., S. A. de C. V.", debido a que estando integradas ambas Sociedades casi por los mismos socios y teniendo además similares finalidades, era aconsejable tal unión. Discutida la propuesta del señor Presidente, por unanimidad de los asistentes y de la socia representada, se ACORDO: Fusionar "Fountainblue, Sociedad Anónima de Capital Variable", a "Terracerías, Pavimentaciones, Viviendas e Inversiones, Sociedad Anónima de Capital Variable", ésta como incorporante y aquella como fusionada, autorizando al representante legal, Ing. Nuila Fuentes, para que realice todos aquellos trámites que fueren atinentes para llevar a cabo la fusión acordada, suscriba oportunamente la escritura pública correspondiente, efectuando el traspaso del patrimonio de "Fountainblue, S. A. de C. V.", a la Sociedad Incorporante "T.P., S. A. de C. V.", con sus derechos y obligaciones inherentes y finalmente, para que a nombre de la masa total de accionistas de "Fountainblue, S. A. de C. V.", acepte los derechos y contraiga las obligaciones que les correspondarán a los accionistas de ésta, como nuevos socios de "T.P., S. A. de C. V.", Inscrito el acuerdo de referencia, deberá darse a publicidad conforme lo prescribe el Art. 317 del Código de Comercio".

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para efectos de inscripción en el Registro de Comercio, extendiendo, firmo y sello la presente en Antiguo Cuscatlán, a los cinco días de septiembre del dos mil uno.

GLADYS BONILLA DE NUILA,
Secretaria.

3 v. alt. N° 23066-1

T.P. S. A. DE C. V.
BALANCE GENERAL
AL 31 DE DICIEMBRE 2000

ACTIVOS		PASIVOS	
ACTIVO CIRCULANTE	129,201.21	PASIVO CIRCULANTE	61,074,617.57
CAJA Y BANCOS	799,434.28	DOCUMENTOS Y CUENTAS POR PAGAR	1,109,562.75
CUENTAS DE AHORRO		PROVEEDORES DE SUMINISTRO	72,452.17
		RETENCIONES LEGALES AL PERSONAL	12,266,793.33
DOCUMENTOS Y CUENTAS POR COBRAR	3,916,119.70	ACREEDORES VARIOS	47,625,809.32
CLIENTES	15,294,442.11	FINANCIAMIENTOS	
CUENTAS POR COBRAR	3,000.57		
DOCUMENTOS POR COBRAR	4,999.99	IMPUESTOS POR PAGAR	588,489.40
PRESTAMOS A EMPLEADOS		IMPUESTOS SOBRE LA RENTA	
INVENTARIOS	9,643,936.33	PASIVO DIFERIDO	12,524.00
CONSTRUCCIONES EN PROCESO	44,995,868.66	RESERVA PARA OBLIGACIONES LABORALES	
URBANIZACION Y TERRACERIAS			
ACTIVO FIJO	6,916,466.48		
EQUIPO DE CONSTRUCCION			
BIENES MUEBLES	4,976,989.96	CAPITAL	31,715,378.97
TERRENOS	2,982,000.00	CAPITAL Y RESERVAS	17,661,000.00
EDIFICACIONES		CAPITAL SOCIAL SUSCRITO PAGADO	10,723,923.58
		UTILIDADES ACUMULADAS	1,404,868.73
INVERSIONES	3,049,140.00	RESERVA LEGAL	1,925,586.66
ACCIONES EN OTRAS SOCIEDADES		UTILIDAD DEL PRESENTE EJERCICIO	
CARGOS DIFERIDOS Y TRANSITORIOS	13,024.64		
PRIMAS DE SEGURO POR ANTICIPADO	17,195.10		
DEPOSITOS EN GARANTIA	649,190.91		
OTROS			
TOTAL ACTIVO	93,391,009.94	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	93,391,009.94

ING. JOSE NILUA FUENTES,
PRESIDENTE.

LIC. JORGE RODRIGUEZ,
CONTADOR GENERAL.

LUIS ABEL CIUDAD REAL Y ASOCIADOS,
AUDITOR EXTERNO
REGISTRO 1880

NUILA, S. A. DE C. V.
BALANCE GENERAL
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE	228,472.43	PASIVO CIRCULANTE	52,693,364.12
CAJA Y BANCOS		DOCUMENTOS Y CUENTAS POR PAGAR	
		PROVEEDORES	1,390,914.96
		ACREEDORES	11,125,835.24
DOCUMENTOS Y CUENTAS POR COBRAR	6,408,112.71	RETENCIONES LEGALES	43,874.78
DEUDORES VARIOS		PRESTAMOS BANCARIOS	40,132,739.14
INVENTARIOS		OBLIGACIONES A LARGO PLAZO	1,226,549.44
CONSTRUCCIONES EN PROCESO	50,921,916.87	PRESTAMOS HIPOTECARIOS	1,226,549.44
ACTIVO FIJO	435,534.03	OTRAS OBLIGACIONES	4,601,989.10
MAGUINARIA, EQUIPO MUEBLES Y ENSERES		RESERVA PARA OBLIGACIONES LABORALES	9,136.64
BIENES INMUEBLES		OTROS	4,592,852.46
INSTALACIONES Y MEJORAS	5,582,945.75		
OTROS ACTIVOS	1,313,489.24	CAPITAL CONTABLE	6,283,515.13
INVERSIONES		CAPITAL SOCIAL SUSCRITO PAGADO	3,000,000.00
		UTILIDADES POR APLICAR	2,879,484.83
CARGOS DIFERIDOS Y TRANSITORIOS		RESERVA LEGAL	404,030.30
PAGO A CUENTA	288,956.64	IMPUESTOS	87,694.50
		UTILIDAD NETA	286,315.38
TOTAL ACTIVO	65,179,427.67	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	65,179,427.67

ING. JOSE NUILA FUENTES,
PRESIDENTE.

LUIS ABEL CIUDAD REAL Y ASOCIADOS,
AUDITOR EXTERNO
REGISTRO 1880

LIC. JORGE RODRIGUEZ,
CONTADOR GENERAL.

FOUNTAINBLJE, S. A. DE C. V.
BALANCE GENERAL
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

ACTIVOS		PASIVOS	
ACTIVO CIRCULANTE	¢ 17,970.72	PASIVO CIRCULANTE	¢ 9,160,594.58
CAJA Y BANCOS		DOCUMENTOS Y CUENTAS POR PAGAR	¢ 8,696,392.20
		DOCUMENTOS POR PAGAR	¢ 51,014.72
DOCUMENTOS Y CUENTAS POR COBRAR	¢ 193,956.07	PROVEEDORES	¢ 412,760.25
DEUDORES VARIOS		ACREEDORES VARIOS	¢ 427.41
		RETENCIONES	
INVENTARIOS	¢ 14,208,506.33	CUENTAS POR PAGAR RELACIONADAS	¢ 3,809,016.28
CONSTRUCCIONES EN PROCESO		CUENTAS POR PAGAR	¢ 3,809,016.28
ACTIVO FIJO	¢ 93,390.39	OTROS PASIVOS	¢ 2,500.00
BIENES MUEBLES E INMUEBLES		PROVISION PARA PRESTACIONES LABORALES	¢ 2,500.00
INVERSIONES	¢ 1,603,010.00		
INVERSIONES Y VALORES			
		CAPITAL	¢ 3,794,211.93
CARGOS DIFERIDOS	¢ 152,599.00	CAPITAL CONTABLE	¢ 3,000,000.00
PAGO A CUENTA		CAPITAL SOCIAL	¢ 151,522.89
DEFICIT	¢ 496,890.28	RESERVA LEGAL	¢ 642,689.04
PRESENTE EJERCICIO		UTILIDADES POR DISTRIBUIR	
TOTAL ACTIVO	¢ 16,766,322.79	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	¢ 16,766,322.79

ING. JOSE NJILA FUENTES,
PRESIDENTE.

LUIS ABEL CIUDAD REAL Y ASOCIADOS,
AUDITOR EXTERNO
REGISTRO 1880

LIC. JORGE RODRIGUEZ,
CONTADOR GENERAL.

PROYECTOS VENECIA, S. A. DE C.V.
BALANCE GENERAL
AL 31 DE DICIEMBRE 2000

ACTIVOS			PASIVOS
ACTIVO CIRCULANTE	¢	180,864.69	PASIVO CIRCULANTE
CAJA Y BANCOS	¢	180,864.69	DOCUMENTOS Y CUENTAS POR PAGAR
			ACREEDORES VARIOS
			PROVEEDORES
DOCUMENTOS Y CUENTAS POR COBRAR	¢	1,660,209.16	RETENCIONES LEGALES
CUENTAS POR COBRAR	¢	1,660,209.16	PRESTAMOS BANCARIOS
INVENTARIOS	¢	38,318,748.72	PASIVO DIFERIDO
CONSTRUCCIONES EN PROCESO	¢	38,318,748.72	OTRAS OBLIGACIONES
ACTIVO FIJO	¢	121,181.55	CAPITAL
MAQUINARIA, EQUIPO MUEBLES Y ENSERES	¢	121,181.55	CAPITAL CONTABLE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	¢	2,200,000.00	CAPITAL SOCIAL SUSCRITO PAGADO
EDIFICACIONES	¢	2,200,000.00	UTILIDADES POR APLICAR
			RESERVA LEGAL
INVERSIONES Y VALORES	¢	317,700.00	UTILIDAD NETA
ACCIONES EN OTRAS SOCIEDADES	¢	317,700.00	
CARGOS DIFERIDOS Y TRANSITORIOS	¢	3,298.30	
DEPOSITOS EN GARANTIA	¢	277,301.06	
PAGO A CUENTA	¢		
TOTAL ACTIVO	¢	43,029,303.48	TOTAL PASIVO Y CAPITAL
			¢ 43,029,303.48

ING. JOSE NILVA FUENTES,
PRESIDENTE.

LUIS ABEL CIUDAD REAL Y ASOCIADOS,
AUDITOR EXTERNO
REGISTRO 1880

LIC. JORGE RODRIGUEZ,
CONTADOR GENERAL.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por Resolución de este Juzgado a las quince horas y veinte minutos del día treinta de julio del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la herencia intestada que al fallecer a las diecinueve horas del día cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, en el Barrio El Calvario Jurisdicción de Nueva Esparta, siendo su último domicilio Nueva Esparta, dejara el señor Ignacio Portillo, al heredero Rigoberto Antonio Portillo Caballero conocido por Rigoverto Antonio Portillo Caballero en concepto de hijo del causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil. Se le confirió al aceptante en tal carácter la Administración y Representación interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, a las quince horas del día uno de agosto del dos mil uno.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. N° 22736-2

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público para efectos de Ley, que por Resolución dictada en las diligencias de aceptación de herencia de los bienes que a su defunción dejó ESTEBANA SEGOVIA, conocida por ESTEBANA SEGOVIA VIUDA DE FLORES, promovidas por el Licenciado ROBERTO EFRAIN PORTILLO MEZA, como Apoderado de los señores JUAN ALBERTO FLORES SEGOVIA, RAUL ANTONIO FLORES SEGOVIA y ANA MARIA DE JESUS FLORES SEGOVIA, a las quince horas con veinticinco del día dieciséis de julio del año dos mil uno; se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la herencia INT-TESTADA, que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, siendo éste su último domicilio, el día trece de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, dejó ESTEBANA SEGOVIA, conocida por ESTEBANA SEGOVIA VIUDA DE FLORES; de parte de JUAN ALBERTO FLORES SEGOVIA, RAUL ANTONIO FLORES SEGOVIA y ANA MARIA DE JESUS FLORES SEGOVIA en su calidad de hijos de la causante. Y se confiere a los aceptantes la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del día veinticinco de julio del año dos mil uno. DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. N° 22736-bis-2

ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por Resolución de este Juzgado, a las nueve horas y diecinueve minutos del día dieciséis de julio del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la herencia intestada que al fallecer a las seis horas y treinta minutos del día once de marzo de mil novecientos noventa y dos, en el Cantón Santa Rosita Jurisdicción de El Sauce, siendo el referido lugar su último domicilio, dejara la señora Paulina Canales al heredero Francisco Bonilla Canales en concepto de hijo de la causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil. Se le confirió al aceptante en tal carácter la Administración y Representación interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, a las once horas del día veintisiete de julio del dos mil uno.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. N° 22738-2

ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por Resolución de este Juzgado, a las doce horas y quince minutos del día treinta de julio del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la herencia intestada que al fallecer a las cuatro horas con treinta y cinco minutos del día treinta y uno de marzo del dos mil uno, en el Municipio de San Martín San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Nueva Esparta, dejó la señora María Angelina Rubio conocida por Angelina Rubio, a los herederos María Eralia Vanegas, Victoria Rubio Banegas, María Ovidia Rubio y José Jesús Rubio Vanegas en concepto de hijos de la causante y de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil. Se les confirió a los aceptantes en tal carácter la Administración y Representación interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día tres de agosto del dos mil uno.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. N° 22739-2

MARIA ESTHER FERRUFINO v. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por Resolución de las diez horas veinte minutos del día treinta y uno de agosto del dos mil uno, se han tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ROMULO EDGAR AMAYA GUERRERO, quien falleció a las once horas veinte minutos del día veintinueve de abril del año dos mil, en la Colonia de esta ciudad, siendo este su último domicilio; de parte de los menores EDGAR SALVADOR AMAYA GUERRERO y DIANA MARCELA AMAYA GUERRERO, representados legalmente por su madre señora SANTOS PAOLA REYES, los menores en calidad de hijos del causante.- Confiéreseles a los aceptantes en el carácter antes indicado, conjuntamente la Administración y Representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, debiendo ejercerlas los menores por medio de su Representante Legal su madre señora SANTOS PAOLA REYES.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las diez horas veinticinco minutos del día treinta y uno de agosto del dos mil uno.- DRA. MARIA ESTHER FERRUFINO v. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. LIC. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

3 v. alt. N° 22740-2

GUILLERMO PRIETO MARTINEZ, Notario de este domicilio AL PUBLICO, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito, dictada a las nueve horas del día tres de septiembre del dos mil uno, se ha tenido por aceptada, expresamente y con Beneficio de Inventario, la HERENCIA INT-TESTADA, dejada a su defunción por la señora CARMEN RAMIREZ

conocida por CARMEN RAMIREZ DE HERNANDEZ, ocurrida el día veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y ocho, en esta ciudad, siendo San Martín, su último domicilio; de parte de los señores OSCAR ARMANDO RAMIREZ DIAZ, MARIA LIDIA HERNANDEZ RAMIREZ, AMALIA RAMIREZ, LUZ ESTELA HERNANDEZ o LUZ ESTELA HERNANDEZ RAMIREZ y CARLOS HERNANDEZ o CARLOS HERNANDEZ RAMIREZ, en su calidad de hijos de la causante.

Confírase a los aceptantes la Administración y Representación Interinas de la Sucesión, con las restricciones y facultades legales de los guardadores de la Herencia Yacente.

Fijense y Publíquense los edictos de Ley, y extiéndase la certificación correspondiente.

Librado en la Oficina Notarial del Doctor Guillermo Prieto Martínez, ubicada en el Condominio Plaza Real, Local LA-Veintiocho, Veintiuna Avenida Norte y Calle Arce de esta Ciudad, a los Cuatro días del mes de septiembre del dos mil uno.

DOCTOR GUILLERMO PRIETO MARTINEZ,
NOTARIO.

3 v. alt. N° 22797-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de Agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la herencia intestada dejada por el señor JORGE ERNESTO TEJADA CRUZ, quien fue de treinta y nueve años de edad, casado, Empleado, fallecido a las dieciocho horas y cuarenta minutos del día tres de enero del año dos mil, en el Hospital Centro Médico de Santa Ana, siendo la ciudad de Metapán su último domicilio; por parte de la señora ELDA VERALIS CASTRO VIUDA DE TEJADA en su calidad de cónyuge sobreviviente y representante de los menores BEBERLYN ELIZABETH y JORGE ERNESTO ambos de apellidos TEJADA CASTRO, y LORIS VERALIS TEJADA CASTRO, éstos en su calidad de hijos del referido causante.- En consecuencia se ha nombrado a dichos herederos INTERINAMENTE Administradores y Representantes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, la que será ejercida por los menores antes mencionados, por medio de su madre señora ELDA VERALIS CASTRO VIUDA DE TEJADA, quien los represente legalmente.-

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con treinta minutos del día cinco de septiembre del año dos mil uno.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.-

3 v. alt. N° 22803-2

MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por Resolución emitida por este Juzgado, a las diez horas y quince minutos del día treinta de este mes, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FRANCISCO ALBERTO ZELADA SOLIS, quien falleció a las quince horas y treinta minutos del día veintitrés de Diciembre de mil novecientos ochenta y siete, en la Carretera Troncal del Norte, Kilómetro siete y medio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte del señor CARLOS BAROLO ZELADA

SOLIS, en su concepto de Cesionario de los derechos hereditarios que en la misma Sucesión le correspondían a los señores JOSE ZELADA Y ENMA HERCILIA SOLIS, en sus conceptos de padres sobrevivientes del causante.

Se confiere al heredero declarado la Administración y Representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone al conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las once horas del día treinta de agosto del dos mil uno. LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. DANIEL ERNESTO LOPEZ DURAN, SECRETARIO.

3 v. alt. N° 22822-2

ANA LIDIA CUELLAR OLIVARES, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Sexta Avenida Sur Número Tres-Dos, frente al Centro Penal de la ciudad de Sonsonate, Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Resolución de las diez horas del día once de septiembre del año dos mil uno, dictada por la Suscrito, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la señora CONCEPCION RODRIGUEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JESUS CONTRERAS PINEDA, fallecido en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, el día veintisiete de junio del año dos mil uno, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de Acajutla de este Departamento, en su concepto de Cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha Sucesión le correspondía a las señoritas MARIA TOMASA RODRIGUEZ CONTRERAS Y ROSA ELENA CONTRERAS RODRIGUEZ, la primera en concepto de Cesionaria y las demás en concepto de hijas del causante, Confiriéndosele a la Aceptante la Administración y Representación interina de la indicada Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en mi Oficina de Notario: Sonsonate, a las nueve horas del día doce de Septiembre del año dos mil uno.-

LIC. ANA LIDIA CUELLAR OLIVARES,
NOTARIO.

3 v. alt. N° 22835-2

BALTAZAR ANTONIO RODRIGUEZ ZEPEDA, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico en Sexta Avenida Sur, Residencial El Cordovez, Local Cuatro, Segunda Planta, Barrio El Angel, de esta Ciudad, al público en general,

HACE SABER: Que por Resolución de las ocho horas del día quince de diciembre del año dos mil, se tuvo por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor PEDRO SERGIO TRIGUEROS, de parte de los señores EMMA ADILIA CORNEJO DE TRIGUEROS, LILIAN JANETTE TRIGUEROS CORNEJO DE CEREN, WALTER EUSEBIO TRIGUEROS CORNEJO, SERGIO GIOVANI TRIGUEROS CORNEJO Y PEDRO NELSON TRIGUEROS CORNEJO, la primera en calidad de esposa del causante; los demás en calidad de hijos del causante; Confiriéndosele a los aceptantes la Administración y Representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Fijense y Publíquense los edictos de Ley.

Sonsonate, a los cinco de Septiembre del año dos mil uno.

LIC. BALTAZAR ANTONIO RODRIGUEZ ZEPEDA,
ABOGADO Y NOTARIO.

3 v. alt. N° 22836-2

JOSE MAURICIO GUERRA GUERRA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por Resolución a las nueve horas del día once de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA EPIFANIA RAMOS, quien falleció a las diecinueve horas del día uno de julio del año dos mil, en el Barrio San Antonio de esta ciudad, siendo éste el lugar de su último domicilio, de parte del señor DOLORES RAMOS, como hijo de la causante. Se le ha conferido al aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL: San Miguel, a las nueve horas del día once de junio de dos mil uno.- DR. JOSE MAURICIO GUERRA GUERRA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. JULIO CESAR CAMPOS BRAN, SECRETARIO.-

3 v. alt. N° 22842-2

MARIA ESTHER FERRUFINO v. de PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por Resolución de las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día dos de julio del año dos mil uno; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JULIO DE JESUS SANCHEZ MARIN, quien falleció a las veintiuna horas del día dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, en la Carretera Panamericana kilómetro ciento treinta y dos, frente a Jardín Botánico de esta ciudad, siendo ésta su último domicilio; de parte de la señora GUILLERMINA MARIN LEMUS y la menor DIANA CAROLINA SANCHEZ PINEDA, la primera en concepto de madre y la menor como hija del causante. Y se les ha conferido a las aceptantes en el carácter antes indicado, conjuntamente la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla la menor por medio de su Representante. Legal su madre señora ADA MARISOL PINEDA ARGUETA.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día dos de julio del año dos mil uno.- DRA. MARIA ESTHER FERRUFINO v. de PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- LICDA. MARTA DOLORES COREAS, SRIA.-

3 v. alt. N° 22844-2

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTA CIUDAD, al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por Resolución proveída por este Tribunal a las once horas y treinta y cinco minutos del día diecinueve de julio de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor Gerardo Ramos, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, el día cinco de mayo de dos mil, siendo la población de Talnique, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores Rosa Marina Sorto de Ramos, José David Ramos García, José Angel Ramos Sorto, Alma Patricia Ramos Sorto, Luis Alonso Ramos Sorto y Verónica de La Paz Ramos Sorto, así como de los menores Gerardo Ramos Sorto y Humberto Pablo Ramos Sorto, en el carácter de cónyuge sobreviviente del causante la primera y los restantes como hijos del mismo; y se les ha conferido a los aceptantes la Administración y Representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla los menores Gerardo y Humberto Pablo, ambos de apellidos Ramos Sorto, a través de su Representante Legal señora Rosa Marina Sorto de Ramos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Nueva San Salvador, a las catorce horas quince minutos del día nueve de agosto del año dos mil uno.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, SECRETARIA.-

3 v. alt. N° 22857-2

DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por Resolución proveída por este Juzgado a las once horas del día diecisiete de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor ANTONIO HERNANDEZ NATIVO O ANTONIO HERNANDEZ, fallecido a las seis horas del día cuatro de octubre de mil novecientos noventa y cinco en el Barrio Dolores de esta ciudad; su último domicilio; de parte de la señora VIRGINIA PACHECO, en su concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondía a las señoras MIRIAN MARGARITA, MARIA ISABEL, y SANDRA MARIBEL, todas de apellido PACHECO HERNANDEZ, é hijas del causante antes mencionado. Nómbrase a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: CHINAMECA, a las catorce horas del día diecisiete de abril del año dos mil uno.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- ROSALIA DE JESUS PACHECO, SECRETARIA.-

3 v. alt. N° 22859-2

ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Resolución de este Juzgado a las nueve horas y veinticinco minutos del día treinta de julio de dos mil uno. Se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer a las dieciséis horas del día treinta de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, en el Cantón Guajiniquil, jurisdicción de Lislíque, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara el causante Luis Granados, a los herederos Felipo Santiago Granados de Jiménez conocida por Felipa Santiago Granados Flores, José Miguel Granados Flores, María Emma Granados Flores, Dora Simeona Granados Flores, Vicenta Granados conocida por María Vicenta Granados, Lelis Reinalda Granados Flores y Blanca Estela Granados Flores, en concepto de hijos del expresado causante de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1º del Código Civil. Se les confirió a los aceptantes en tal carácter la Administración y Representación interina de los bienes de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, a las doce horas y cuarenta minutos del día tres de agosto de dos mil uno.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SRIQ.-

3 v. alt. N° 22873-2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA MARGARITA DE BUSTILLO, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad INPRISE INVERSIONES, S. A. DE C. V., que puede abreviarse INPRISE INVERSIONES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, cuya escritura social está inscrita bajo el número 00061 del Libro 1445 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-130499-104-0, ha presentado solicitud a las quince horas y veintiséis minutos del día veintiséis de marzo del año dos mil uno. Con la cual se otorgaron los Asientos de Matricula de Empresa No. 2001034524 y Establecimiento No. 2001034524-1; a favor de la Empresa denominada INPRISE INVERSIONES, S. A. DE C. V., la cual se dedica a SERVICIOS DE FINANCIAMIENTO EMPRESARIAL, con dirección en BARRIO EL CENTRO # 1, SANTA LUCIA, ESQUINA OPIUESTA A IGLESIA CUSCATLAN, SUCHITOTO, cuyo activo es de

VEINTITRES MIL QUINIENTOS CINCO 06/100 DÓLARES (\$23,505.06); y que tiene un Establecimiento Comercial denominado 1-) INPRISE INVERSIONES, S. A. DE C. V., ubicado en la misma dirección.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, once de julio del año dos mil uno.

LIC. ROSA MAURA CABRERA MARTÍNEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. N° 22735-2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA DE LAS MERCEDES CONCEPCION ROSITO MELENDEZ, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad INDUSTRIAS Y DESTILERIA MUÑECO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INDUSTRIAS Y DESTILERIA MUÑECO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, cuya escritura social está inscrita bajo el número 00051 del Libro 1335 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-200298-101-8, ha presentado solicitud a las once horas y cincuenta y seis minutos el día cuatro de junio del año dos mil uno. Con la cual se otorgaron los asientos de Matrícula de Empresa No. 2001032796 y Establecimiento No. 2001032796-1; a favor de la Empresa denominada INDUSTRIAS Y DESTILERIA MUÑECO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a DESTILERIA DE AGUARDIENTE Y ALCOHOLES, con dirección en 10a. AVENIDA SUR # 553, BARRIO LA VEGA, SAN SALVADOR cuyo activo es de SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS 97/100 DOLARES (\$651,562.97); y que tiene un Establecimiento Comercial denominado 1-) INDUSTRIAS Y DESTILERIA MUÑECO, S. A. DE C. V., ubicado en 10a. AVENIDA SUR # 553, BARRIO LA VEGA, SAN SALVADOR.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil uno.

LIC. ANGEL FERNANDO GARCIA GUARDADO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. N° 22814-2

Exp. 012001016824

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE RODOLFO CISNEROS AZUCENA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO de la Sociedad LOS TEQUES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TEQUE, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el Registro del NOMBRE COMERCIAL,

INDUSTRIA PANIFICADORA LA NUEVA VICTORIA

Consistente en la frase INDUSTRIA PANIFICADORA LA NUEVA VICTORIA.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto de dos mil uno.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil uno.

DR. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 22804-2

Exp. 012001017007

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSA BLANCA MONTUFAR DUEÑAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la Sociedad PANADERIA EL ROSARIO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el Registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en las palabras PANADERIA El Rosario, S. A. de C. V. y Diseño, que servirá para: IDENTIFICAR LA EMPRESA Y A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD SOLICITANTE, CUYO GIRO PRINCIPAL ES LA ELABORACION, FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE PAN EN TODAS SUS FORMAS, VARIEDADES Y ESTILOS, UBICADO EN COLONIA ZACAMIL, PASAJE DOS, MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto de dos mil uno.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil uno.

DR. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 22861-2

Clase: 30.

Exp. 012001017008

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ROSA BLANCA MONTUFAR DUEÑAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la Sociedad PANADERIA EL ROSARIO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en las palabras PANADERIA EL ROSARIO y Diseño. La solicitud fue presentada el día veinte de agosto de dos mil uno.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil uno.

DR. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 22862-2

Exp.: 012000009669

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Abogado JOSE HUMBERTO POSADA SANCHEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de la Sociedad MÜLLER DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MÜLLERSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el Registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PROPAGANDA,

LIDER EN REPUESTOS PESADOS

Consistente en la frase "LIDER EN REPUESTOS PESADOS", que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PÚBLICO CONSUMIDOR O USUARIO SOBRE UN DETERMINADO PRODUCTO O SERVICIO DE EQUIPO PESADO.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre de dos mil.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL; San Salvador, a los treinta días del mes de abril de dos mil uno.

JOSE RAÚL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 22867-2

Exp.: 012000009668

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Abogado JOSE HUMBERTO POSADA SANCHEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de la Sociedad MÜLLER DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MÜLLERSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el Registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PROPAGANDA,



Consistente en las palabras REPUESTOS MÜLLERSAL SERVICIO y Diseño.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre de dos mil.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL; San Salvador, a los diez días del mes de julio de dos mil uno.

DR. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 22868-2

Exp.: 012000009667

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Abogado JOSE HUMBERTO POSADA SANCHEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de la Sociedad MÜLLER DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia

MÜLLERSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el Registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en la caricatura de un hombre gordito...

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre de dos mil.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL; San Salvador, a los cinco días del mes de julio de dos mil uno.

DR. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 22869-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que en este Juzgado el Licenciado CARLOS ROLANDO SOLITO ACOSTA, en calidad de Apoderado General Judicial del titular señor GUADALUPE ACEVEDO GARCIA, de setenta y siete años de edad, Agricultor, de este domicilio, ha presentado solicitud para que se extienda a favor de su poderdante, Título Supletorio sobre un inmueble de naturaleza rústica, inculto, sin nombre particular, situado en el Cantón El Brujo, de esta Jurisdicción, de una extensión superficial de TRES MANZANAS Y MEDIA, el cual mide y linda: AL ORIENTE: Doscientos un metro, con Humberto Castro; AL PONIENTE: Sesenta y seis metros, con Reginalda Calderón, camino vecinal de por medio; AL SUR: Doscientos veintisiete metros, con Reginalda Calderón; y AL NORTE: Doscientos cuarenta y dos metros, con Reginalda Calderón, quebrada de por medio. El referido inmueble no es predio dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con persona alguna y lo valúa en la suma de QUINCE MIL COLONES. Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Metapán, a las diez horas con veinticinco minutos del día once de junio del año dos mil uno. - LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. - EDGAR GUILLERMO MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 22875-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado CARLOS ROLANDO SOLITO ACOSTA, actuando como Apoderado de la señora ANGELINA PERAZA DE MARTINEZ, quien es mayor de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, solicitando se extienda a favor de su poderdante Título Supletorio de TRES inmuebles de naturaleza rústica, situados en la Hacienda y Cantón Tahuilapa, de esta comprensión, de las medidas y colindancias siguientes: EL PRIMERO: De una extensión superficial de MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, lindando: AL NORTE, con David Calderón, camino vecinal de por medio; AL SUR, con Maura Calderón, camino vecinal de por medio; AL ORIENTE, José Eliseo Aguilar y German Calderón, camino vecinal de por medio; AL PONIENTE, Abel Monterroza Recinos. EL SEGUNDO: De una extensión superficial de CUARENTA Y NUEVE MIL METROS CUADRADOS, equivalente a SIETE MANZANAS, lindando: AL NORTE, con Adán Flores; AL SUR, con Sigfredo Guerra; AL ORIENTE, con David Monterroza Vidal; AL PONIENTE, con Francisco Calderón, camino vecinal de por medio, con terreno del titular. EL TERCERO: De una extensión superficial de UN MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, el cual linda: AL NORTE, con Maximiliano Acosta; AL SUR, Lorenza Peraza; AL ORIENTE, con Alejandro Cabrera, Domitila Cabrera, calle de por medio con el solicitante; AL PONIENTE, con Sigfredo Acosta. Los referidos inmuebles no son predios dominantes ni sirvientes, ni se encuentran en proindivisión con persona alguna y los valúa en las cantidades de OCHO MIL, TREINTA MIL Y DIEZ MIL COLONES, respectivamente.

JUZGADO DE LO CIVIL: Metapán, a las nueve horas con quince minutos del día trece de agosto del año dos mil uno.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. EDGAR GUILLERMO MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 22876-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

AVISA: Que a esta Oficina se ha presentado doña MARTA GLORIA PEREZ MARTINEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Olocuilta, quien solicita en forma verbal y escrita Título de Propiedad de un solar urbano, situado en el Barrio Concepción de esta ciudad, que hubo por compra que hizo al señor JOSE FELIPE RAUDA, que mide y linda: AL NORTE, mide 40:00 metros, calle pública de por medio, linda con solar de José Felipe Rauda; AL ORIENTE, mide 41:00 metros, linda con solar de María Julia Blanco de Sánchez; AL SUR, mide 53:00 metros, linda con solar de Zoila Esperanza Serrano viuda de Valencia; y AL PONIENTE, mide 54:97 metros, linda con solar de Nelson Armando Pichinte; su capacidad superficial es de UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS, contiene en su interior una casa sistema mixto de aproximadamente unos seis metros por ocho, no es predio dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con tercera persona que reclame mejor derecho, lo estima en la suma de VEINTE MIL COLONES. Todos los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal: Olocuilta, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil uno.- MARCO ANTONIO FUNES DURAN, ALCALDE MUNICIPAL.- DAVID SALVADOR MANCIA ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 22849-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

AVISA: Que a esta Oficina se ha presentado don JOSE RENE MIRANDA MIRANDA, de treinta y dos años de edad, Comerciante, del domicilio de San Luis Talpa, quien solicita en forma verbal y escrita Título de Propiedad de un terreno rústico situado en el Cantón Jayuca de esta Jurisdicción, que hubo por compra que hizo a los señores ANGELINA VASQUEZ ANDRADE DE NUÑEZ, JESUS NUÑEZ, ZONIA ELIZABET NUÑEZ ANDRADE Y JOSE NUÑEZ VASQUEZ, que mide y linda: AL NORTE, mide 25:00 metros, calle pública de por medio, linda con solar de Félix Monge; AL ORIENTE, mide 125:00 metros, en línea ligeramente curva, linda con terreno de Angelina Serrano Hércules, camino vecinal de por medio; AL SUR, mide 61:00 metros, en línea recta, linda con solar de Tomás Cortez Portillo; y AL PONIENTE, mide 116:00 metros, linda con terreno de Baltazar Gálvez; su capacidad superficial es de SESENTA AREAS DOS CENTIAREAS CUADRADAS DE EXTENSION. No es predio dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con tercera persona que reclame mejor derecho, lo estima en la suma de VEINTE MIL COLONES. Todos los colindantes son de este domicilio.

ALCaldía MUNICIPAL: Olocuilta, a los veintisiete días de agosto de dos mil uno.- MARCO ANTONIO FUNES DURAN, ALCALDE MUNICIPAL.- DAVID SALVADOR MANCIA ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 22850-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

AVISA: Que a esta Oficina se ha presentado doña RÚBIDA BELTRAN VALLADARES, mayor de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, quien solicita en forma verbal y escrita Título de Propiedad de un terreno rústico, situado en el Cantón La Esperanza de esta Jurisdicción, que hubo por compra que hizo a la señora Lucila Vallares de Beltrán, que mide y linda: AL NORTE, mide 49:00 metros, linda con solar de Alva Maribel Beltrán de Santos; AL ORIENTE, mide 39:20 metros, linda con solar de Carmen Beatriz Avalos Andino de Weiss; AL PONIENTE, mide 26:80 metros, linda con terreno de Marcos Morales Hernández y María Antonia Hernández Mártir, con esta última carretera de por medio; y AL SUR, mide 26:45 metros, linda con solar de Carmen Beatriz Avalos Andino de Weiss; su capacidad superficial es de QUINCE AREAS CINCUENTA CENTIAREAS CUADRADAS, no es predio dominante ni sirviente, no es proindiviso, contiene en su interior una casa paredes de adobe, techo de tejas sobre horcones, de unos ocho por seis metros cuadrados aproximadamente; todos los colindantes son de este domicilio, lo estima en la suma de DIEZ MIL COLONES.

ALCaldía MUNICIPAL: Olocuilta, a los veinte días de agosto de dos mil uno.- MARCO ANTONIO FUNES DURAN, ALCALDE MUNICIPAL.- DAVID SALVADOR MANCIA ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 22851-2

ROSA MARGARITA ROMAGOZA DE LOPEZ BERTRAND, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, quien absorbió por fusión al BANCO DE CONSTRUCCION Y AHORRO, SOCIEDAD ANONIMA, contra el señor MAURICIO ERNESTO SANCHEZ GARCIA, reclamándole cantidad de colones y accesorios de Ley, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal en fecha que oportunamente se determinará, el bien inmueble embargado siguiente: "Un inmueble de naturaleza urbana, situado en Jurisdicción de Soyapango, Calle El Matazano, Número Catorce, del Departamento de San Salvador, que se identifica en el plano respectivo como APARTAMENTO NÚMERO C-TRES, DEL CONDOMINIO MARTA MARIA, cuya descripción técnica es la siguiente: Partiendo del esquinero Sur, Oriente de la Primera Planta del Edificio "C", en este punto se mide con rumbo Norte cero nueve grados, cuarenta y tres minutos, treinta segundos Este y distancia de ocho punto noventa y seis metros, se llega al esquinero Sur-Oriente del apartamento que se describe, y a partir de este punto mide y linda así: AL SUR: Lindero recto, con rumbo Norte ochenta grados, dieciséis minutos, treinta segundos Oeste y distancia de siete punto cero cero metros, de la cual los primeros cinco puntos cero cero metros forman parte del área construida del Apartamiento y el resto forma parte del área no construida del mismo, línea con Apartamiento Número C-Dos, pared medianera de cero punto veinte metros y cero punto diez metros de por medio, receptivamente. AL PONIENTE: Lindero recto con rumbo Norte cero nueve grados, cuarenta y tres minutos, treinta segundos Este y distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros, de la cual los primeros dos punto cero cero metros forman parte del área no construida del Apartamiento y resto forma parte del área construida del mismo, linda con propiedad de Víctor Portillo, en el primer tramo con pared propiedad de dicho señor y el resto con pared de cero punto veinte metros de espesor de por medio. AL NORTE: Lindero recto con rumbo Sur ochenta grados, dieciséis minutos, treinta segundos Este y distancia de siete punto cero cero metros, linda con propiedad de Erlinda Vaquerano, porción número cuatro de la zona verde en condominio y pared de cero punto veinte metros de espesor de por medio respectivamente. AL ORIENTE: Lindero recto con rumbo Sur, cero nueve grados cuarenta y tres minutos, treinta segundos Oeste y distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros, linda con Apartamiento A-seis, porción número cuatro de la zona verde en condominio, pasillo de uno punto veinte metros de acceso al Edificio "C" y, pared de cero punto veinte metros de espesor de por medio, respectivamente. El Apartamiento así descrito tiene un área construida privativa de VEINTISIETE PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, equivalentes a TREINTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y TRES VARAS CUADRADAS Y, área proporcional de CUATRO PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a SEIS PUNTO TREINTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS que le corresponde al pasillo y escalera, haciendo esto un área total construida de TREINTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a CUARENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS; y un área de terreno de Condominio de SEIS PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a NUEVE PUNTO OCHENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS; y un área de terreno privativo de TRECE PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, equivalentes a DIECIOCHO PUNTO SESENTA VARAS CUADRADAS, haciendo esto un área total de terreno de DIECINUEVE PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a VEINTIOCHO PUNTO CUARENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS. El conjunto volumétrico del Apartamiento tiene una altura de dos punto cuarenta y cinco metros, limitado por la parte inferior por bien raíz del inmueble y en la parte superior por el Apartamiento Numero C-Veintitrés, losa de entripiso de bloque ligero de cero punto veintitrés metros de espesor de por medio en la zona construida y por espacio aéreo del mismo en la zona no construida, por lo que Apartamiento tiene un volumen de sesenta y seis punto quince metros cúbicos. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del demandado señor MAURICIO ERNESTO SANCHEZ GARCIA, bajo el Sistema de Folio Real según Matricula Número CERO UNO-CERO OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SIETE-CERO CERO CERO, Inscripción TRES.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las doce horas del día tres de julio del dos mil uno.- LIC. ROSA MARGARITA ROMAGOZA DE LOPEZ BERTRAND, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. OSCAR EMILIO ZETINO URBINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 22826-2

JOSE MAURICIO GUERRA GUERRA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por Ejecución promovida por el Licenciado JOSE DE LA CRUZ BERRIOS GRANADOS, como Apoderado del señor ELMO ALBERTO UMAÑA, mayor de edad, Mecánico, de este domicilio; contra la señora GERMAN GLORIA REYES REYES, conocida por GERMAN GLORIA REYES y por GERMAN GLORIA REYES DE MENDOZA, mayor de edad, Auxiliar de Enfermeras, de este domicilio, se venderá en Pública Subasta en este Juzgado el siguiente inmueble: "Un lote de terreno urbano situado sobre la Prolongación de Treinta Avenida Sur, costado Poniente de la Urbanización California en San Miguel conocido antes según antecedente como Cantón El Jute de esa Jurisdicción, Departamento del mismo nombre, marcado con el número TRES POLIGONO C-DOS CIUDAD REAL y en él se encuentra construida una casa de sistema mixto, completamente nueva y con todos sus servicios, la cual tiene una área construida de TREINTA Y SEIS PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, cuyo valor de construcción es de VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS COLONES. El lote desmembrado en su totalidad tiene como medidas y linderos siguientes: DESCRIPCION TECNICA DEL LOTE NUMERO TRES POLIGONO C- DOS URBANIZACION CIUDAD REAL partiendo de la intersección de los ejes de la Autopista DIA, carril Oriente, Treinta Avenida Sur con rumbo Sur veinticinco grados veintiséis punto cero minutos Este y el Pasaje número dos con rumbo Norte setenta y seis grados dieciséis punto un minuto Este; ambos abiertos en Urbanización Ciudad Real, se mide una distancia de veintiséis punto cincuenta metros sobre el Pasaje número dos llegando así a un punto donde con deflexión izquierda de noventa grados y midiendo una distancia de dos punto cincuenta metros se localiza el mojón al Sur-Oriente del lote el cual mide y linda así: AL PONIENTE; línea recta de doce metros con rumbo Norte trece grados cuarenta y tres punto nueve minutos Oeste colindando con lotes número uno y dos del mismo Block C-dos propiedad de DIAZ RODRIGUEZ, S. A. DE C. V.; AL NORTE, línea recta de seis metros lineales con rumbo Norte setenta y seis grados dieciséis punto un minuto Este, colindando con lote número seis del mismo Block C-dos, propiedad de DIAZ RODRIGUEZ, S. A. DE C. V.; AL ORIENTE, línea recta de doce metros lineales con rumbo Sur trece grados cuarenta y tres punto nueve minutos Este colindando con lote número cuatro del Polígono del Block C-dos propiedad DIAZ RODRIGUEZ, S. A. DE C. V.; AL SUR, línea recta de seis metros lineales con rumbo Sur setenta y seis grados dieciséis punto un minuto Oeste colindando con lote número seis del Block C-tres propiedad de LEMUS GARCIA Y ASOCIADOS y el Pasaje Número dos, de por medio. El lote así descrito tiene un área de SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO TRES PUNTO CERO DOS VARAS CUADRADAS, todos los lotes colindantes son o han sido de la Sociedad vendedora a excepción del rumbo Sur-Este. El inmueble antes relacionado se encuentra inscrito a nombre de la deudora señora GERMAN GLORIA REYES REYES, conocida por GERMAN GLORIA REYES y por GERMAN GLORIA REYES DE MENDOZA, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente bajo el Número SESENTA Y SIETE, de folios TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO y siguientes del Tomo UN MIL CIENTO CUARENTA Y TRES, de Propiedad de San Miguel y Matrícula según Sistema de Folio Real Número 80008238-0000.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL: San Miguel, a las nueve horas y treinta minutos del día veintisiete de agosto de dos mil uno.- DR. JOSE MAURICIO GUERRA GUERRA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. JULIO CESAR CAMPOS BRAN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 22831-2

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, de este Distrito Judicial, al público en general,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido en este Tribunal por el Licenciado ALFONSO ADAN FLORES ZELAYA, en su calidad de Apoderado General Judicial del BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, antes BANCO AGRICOLA COMERCIAL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, contra la Sociedad CONSULTORIA JURIDICA CONTABLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CONSULTORIA JURIDICA CONTABLE, S. A. DE C. V. y señores INOCENCIO OSMIN ALAS ALVARADO y MARIA ALICIA TOBAR DE ALAS, conocida por MARIA LICIDA TOBAR TORRES y MARIA LICIDA TOBAR DE ALAS, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, en fecha que más adelante se señalará, el inmueble que a continuación se describe: Un lote de terreno urbano, situado en Jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, que forma parte de la Urbanización Residencial ALAMOS DE SANTA ELENA, lote que se identifica con el número Nueve, partiendo de la intersección de los ejes del Boulevard Sur y Avenida Hueytepec, se mide sobre el eje de esta última con rumbo Norte veintisiete grados treinta y ocho minutos seis

décimos de minuto Este una distancia de cuatrocientos setenta metros, once centímetros llegando a un punto del cual con una deflexión izquierda de noventa grados y una distancia de ciento veinticuatro metros cincuenta centímetros llegamos al vértice Sur-Este del cual se parte con un rumbo Sur de veintisiete grados treinta y ocho minutos seis décimos de minuto Oeste y una distancia de ciento treinta y seis metros llegamos al vértice Sur-Este del cual comenzará la presente descripción del lote número NUEVE el cual mide y linda: LADO SUR: Tramo recto de ocho metros rumbo Sur de veintisiete grados treinta y ocho minutos seis décimos de minuto Oeste, linda con Residencial Arcos de Santa Elena, Calle Marginal de doce punto cincuenta metros de derecho de vía de por medio; LADO OESTE: Tramo recto de veintitrés metros y rumbo Norte sesenta y dos grados veintinueve punto cuatro minutos Oeste, linda con terreno propiedad de Alfa y Omega de la Construcción, S. A. de C. V.; LADO NORTE: Tramo de ocho metros y un rumbo Norte de veintisiete grados treinta y ocho minutos seis décimas de minuto Este, linda con terreno propiedad de Alfa y Omega de la Construcción, S. A. de C. V.; LADO ESTE: Tramo recto de veintitrés metros y un rumbo Sur de sesenta y dos grados veintinueve punto cuatro décimas de minuto Este, colinda con terreno de Alfa y Omega de la Construcción, S. A. de C. V. El área de terreno descrita es de CIENTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a DOSCIENTAS SESENTA Y TRES PUNTO DOSCIENTAS SESENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS. El inmueble anteriormente descrito es propiedad de la Sociedad CONSULTORIA JURIDICA CONTABLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por estar inscrito a su favor bajo el Número CUATRO del Libro DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, del Departamento de La Libertad.

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las diez horas del día treinta de agosto del año dos mil uno.- DR. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 22858-2

AVISO

EL BANCO CUSCATLAN, S. A., COMUNICA: Que a sus Oficinas ubicadas en CENTRO COMERCIAL UNICENTRO, SOYAPANGO, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO COLONES Número 015PLA000132777, solicitando la Reposición de dicho CERTIFICADO por UN MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO 71/100 DOLARES (US\$1,325.71) UN MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO 71/100 DOLARES.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a Reponer el Certificado en referencia.

Soyapango, 12 de septiembre de 2001.

LIC. EDGAR JUAREZ,
Banco Cuscatlán S. A.
Agencia.

3 v. alt. No. 22827-2

AVISO

A las Oficinas de LA CENTRO AMERICANA, S. A., se ha presentado, JULIO CESAR AREVALO CABALLERO, del domicilio de COL. MILITAR 1a. AV. SUR PASAJE GLORITA SAN JACINTO, solicitando Reposición de su Póliza No. 93070502 emitida el día 9 de julio de 1993.

Rogamos a las personas que tengan algún derecho que reclamar sobre la Póliza antes mencionada, se presenten a estas Oficinas dentro del plazo de 30 días contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este Aviso.

Pasado el plazo indicado, sin que se presenten personas con mejor derecho, se emitirá la Póliza de Reposición solicitada.

San Salvador, 27 de agosto de 2001.

ALBA ARMIDA DE ANDREU,
Responsable de Seguro de Vida Individual.

3 v. alt. No. 22864-2

AVISO

A las Oficinas de LA CENTRO AMERICANA, S. A., se ha presentado LEONEL ANTONIO HURTADO ORANTES, del domicilio de SHERWIN WILLIAMS BOULEVARD DEL EJERCITO NACIONAL, solicitando Reposición de su Póliza No. 83020378, emitida el día 21 de febrero de 1983.

Rogamos a las personas que tengan algún derecho que reclamar sobre la Póliza antes mencionada, se presenten a estas Oficinas dentro del plazo de 30 días contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este aviso.

Pasado el plazo indicado, sin que se presenten personas con mejor derecho, se emitirá la Póliza de Reposición solicitada.

San Salvador, 7 de septiembre de 2001.

ALBA ARMIDA DE ANDREU,
RESPONSABLE DE SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL.

3 v. alt. N° 22865-2

AVISO

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD SERVICIOS Y TECNOLOGIA AUTOMOTRIZ, S. A. DE C. V., inscrita al Número cinco, del Libro mil ciento treinta, folios setenta y seis y siguientes del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, por este medio **CERTIFICA**: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas de la Sociedad, aparece asentada el Acta Número trece de Junta General Extraordinaria de fecha veintiocho de febrero del dos mil uno, en el Punto Segundo dice así: "**SEGUNDO**: Los Accionistas que integran la totalidad del Capital Social por UNANIMIDAD acuerdan disolver la Sociedad **SERVICIOS Y TECNOLOGIA AUTOMOTRIZ, S. A. DE C. V. (El Salvador)**, con base en el Artículo ciento ochenta y siete, Numeral cuatro del Código de Comercio y nombrar como Ejecutor Especial de este acuerdo, al **INGENIERO SEGUNDO ALBINO BENITO ROMAN ORTIZ**, conocido solo por **ALBINO ROMAN ORTIZ**, para que comparezca ante un Notario a otorgar la Escritura Pública de Disolución y proceder a la Liquidación de la Sociedad, nombrando a una Junta de Liquidadores, integrada por el **ING. HAROLT JOSE MENA** y el **SR. GUSTAVO ARMANDO BARRERA**, y en caso que al momento de verificar la respectiva liquidación o para los trámites que fuese necesario, faltase uno de los liquidadores nombrados, se nombra como Liquidador Suplente al **LIC. STANLEY EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE**, mayor de edad, Licenciado en Computación de este domicilio, para que actúe conjuntamente con los que estén y procedan a la liquidación. Conceder a la Junta de Liquidadores nombrada, las facultades necesarias para realizar las distintas operaciones que corresponden, de conformidad al Artículo trescientos treinta y dos del Código de Comercio, teniendo un plazo de cinco años. Durante el tiempo que dure el proceso de liquidación los socios podrán acordar se realicen repartos parciales del haber social, según lo prescrito por el Código de Comercio. A la denominación Social, después de disuelta la Sociedad se le agregará la frase "**EN LIQUIDACION**". Los liquidadores nombrados podrán otorgar los poderes especiales necesarios para proceder a la venta de los Bienes de la Sociedad para cuya enajenación se requiriesen dichos poderes". Se extiende la presente Certificación en San Salvador, el día diecinueve de julio del dos mil uno.

ING. ALBINO ROMAN ORTIZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 22878-2

AVISO

LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y

TELECOMUNICACIONES

SIGET

Aviso

Subasta Pública

Número Específico 800-0344-4235 para ser utilizado en el Servicio telefónico automático de cobro revertido nacional.

ELEMENTO A SUBASTAR: Número Específico 800-0344-4235.

PARTICIPANTES: Todo operador del servicio público de Telefonía interesado y que se inscriba.

METODO DE SUBASTA: Sobre cerrado en una sola presentación.

LUGAR, FECHA Y HORA DE LA SUBASTA: Sexta Décima Calle Poniente y 37 Avenida Sur #2001, Colonia Flor Blanca, San Salvador. A las catorce horas del día uno de octubre del año en curso.

PRECIO BASE: CINCO MIL 00/100 COLONES (¢5,000.00) o QUINIEN- TOS SETENTA Y UNO 43/100 DOLARES (US\$571.43).

GARANTIA DE PARTICIPACION: Cheque certificado o de caja por CINCO MIL 00/100 COLONES (¢5,000.00) o QUINIEN- TOS SETENTA Y UNO 43/100 DOLARES (US\$571.43), a nombre de la Superintenden- cia General de Electricidad y Telecomunicaciones.

INSCRIPCION: En Oficinas Administrativas de la SIGET, situadas en la Sexta Décima Calle Poniente y 37 Avenida Sur #2001, Colonia Flor Blanca, San Salvador, del diecisiete al veintiocho de septiembre del presente año, ambas fechas inclusive, con horario de las ocho horas y treinta minutos a las doce horas y de las catorce horas a las dieciséis horas.

REQUISITOS PARA INSCRIPCION: Nombre y generales del solicitante; Número de NIT; fotocopia certificada de documento de identificación; garantía de participación; fotocopia certificada de la Escritura de Constitución de la Persona Jurídica y su Personería o Matrícula Personal de Comerciante Individual, debidamente inscrita; en el caso de ser extranjero, presentación de declaración expresa de sometimiento a la jurisdicción de los Tribunales Salvadoreños de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto puedan surgir de su participación en la subasta, con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero que pudiese corresponder al interesado; Poder para representar al solicitante, en caso que el interesado delegue la gestión en un Apoderado; Registro de firma del interesado y/o Apoderado en la ficha de inscripción que proporcionará la SIGET; y señalar lugar para oír notificaciones. Toda la documentación deberá ser presentada en idioma castellano, en caso contrario, tendrá que ser traducida conforme a lo estipulado por las Leyes Salvadoreñas. Además, los participantes deberán registrar su firma el día de inscripción.

Las personas que solicitaron inicialmente la concesión y los que mostraron interés por ellas durante el período correspondiente, deberán inscribirse. Asimismo, el interesado que hubiesen presentado anteriormente parte de los requisitos, solamente deberá completar aquellos que falten, haciendo referencia sobre la fecha y motivos por el cual fueron presentados.

Rubricada "Mendoza" Superintendente
en Funciones

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para ser presentada en Diario Oficial, extendiendo la presente en la Ciudad de San Salvador, a los once días del mes de septiembre del año dos mil uno.

Licenciado José Luis Trigueros,

Superintendente.

2 v. alt. N° 22860-2

HENRY ELMER ALFARO FUENTES, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Condominio El Carmen, Segunda Planta, Local Veinticuatro, Trece Calle Poniente y Avenida "B", Centro de Gobierno, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída en esta ciudad a las diecisiete horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Avenida Tres de Mayo, Casa Cincuenta y Ocho-A, de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a las trece horas del día veintiséis del mes de agosto del año en curso, dejó el señor SANTIAGO MENJIVAR REYES, quien era de treinta y dos años de edad, originario de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, empleado, siendo su último domicilio la ciudad de San Marcos, de este Departamento, de parte de la señora NELLY HERMELINDA VELASQUEZ RUBIO

conocida por NELLY HERMELINDA VELASQUEZ, en su concepto de cónyuge del causante, quien es de veintisiete años de edad, costurera, del domicilio de San Marcos, de este Departamento; habiéndosele conferido en tal carácter, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina mencionada en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina del Notario HENRY ELMER ALFARO FUENTES: San Salvador, a las diecisiete horas treinta minutos del día doce de septiembre del año dos mil uno.

HENRY ELMER ALFARO FUENTES,
NOTARIO.

3 v. c. N° 22927-2

MIRIAM VICTORIA GUEVARA MARIN, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Tercera Avenida Sur, número veintitrés de la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por Resolución de la Suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día veintiuno de julio del dos mil uno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Nacional Zacamil, de la Ciudad de Mejicanos, el día veintiséis de junio del presente año, dejó la señora EDITA NIRMA ESCAMILLA DE ARCHILA de parte de los señores RODOLFO ARCHILA HENRIQUEZ, NATALIA GRISELDA ARCHILA ESCAMILLA, NIRMA YASENI ARCHILA DE AGUILAR, WENDY KARINA ARCHILA, SULMAN YAMILET ARCHILA ESCAMILLA y OSCAR RODOLFO ARCHILA ESCAMILLA, en su concepto de cónyuge e hijos sobrevivientes de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de QUINCE DIAS, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario MIRIAM VICTORIA GUEVARA MARIN. En la ciudad de Apopa, a las nueve horas del día uno de septiembre del dos mil uno.

LIC. MIRIAM VICTORIA GUEVARA MARIN,
NOTARIO.

3 v. c. N° 22951-2

MANUEL BENITEZ VIDAL, Notario, de los domicilios de San Salvador y Ayutuxtepeque, con oficina ubicadas en Calle Dinamarca número cinco de la Colonia Scandia de esta última ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito, proveída a las diecisiete horas del día de ayer, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia que a su defunción, ocurrida en el Caserío Los Juárez, Cantón Guadalupe, jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador, el día cinco de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, dejó el señor ISRAEL MARTINEZ OPICO, quien fuera de cuarenta años de edad, aprendiz de mecánica y cuyo último domicilio fue la ciudad de Apopa, de parte de los menores de edad ALEX ISRAEL, NORA ELIZABETH y SONIA LIZETH, todos de apellido MARTINEZ RAMIREZ, representados legalmente por su madre natural, señora ESTER RAMIREZ ALVAREZ, habiéndoseles conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas del Notario MANUEL BENITEZ VIDAL, Ayutuxtepeque, a las diez horas del día trece de septiembre de dos mil uno.

DR. MANUEL BENITEZ VIDAL,
NOTARIO.

3 v. c. N° 22957-2

EL SUSCRITO NOTARIO,

HACE SABER: Que a mi Oficina Notarial, situada en la Cuarta Calle Poniente número nueve de esta ciudad, se ha presentado la señora MARGARITA ANTONIA CORTEZ, de treinta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal número cero cinco-cero uno-cero cero cuarenta y dos setecientos uno, solicitando Título de un terreno rústico, situado en el Cantón El Cerrito distrito y departamento de Usulután, de la capacidad superficial según Certificación de la Denominación Catastral de TRECE AREAS VEINTE CENTIAREAS, DE LOS LINDEROS SIGUIENTES: AL NORTE: Con SANTOS PORFIRIO MARTINEZ FUNES, ORIENTE: MANUEL DE JESÚS PORTILLO y otros, SÚR, SANTOS PORFIRIO MARTINEZ FUNES y al PONIENTE: Con SANTOS PORFIRIO MARTINEZ FUNES. Todos los colindantes son del mismo domicilio. El inmueble relacionado no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona o institución, no tiene cargas ni derechos reales que respetar y estimado en la cantidad de tres mil colones y fue habido por mi mandante por medio de venta que hiciera al señor JOSE GONZALO CORTEZ, en el mes de abril de mil novecientos noventa y ocho, es decir que por medio de la cual le cedió la posesión que le correspondía desde el año de mil novecientos setenta y ocho o sea que la posesión de mi Poderdante sumada a la de su antecesor es por más de diez años consecutivos en forma pacífica, quieta e ininterrumpida.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en Usulután, a las veintisiete días del mes de junio del año dos mil uno.

DR. MIGUEL VIDES AESCHBACHER,
ABOGADO Y NOTARIO.

3 v. c. N° 22914-2

EL SUSCRITO NOTARIO

HACE SABER: Que a mi oficina Notarial, situada en la Cuarta Calle Poniente número nueve de esta ciudad, se ha presentado el señor ANTONIO FRANCO DE LEON, de cuarenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Jucuarán, con Cédula de Identidad Personal número cero cinco-cero siete-cero cero mil novecientos treinta y cinco, solicitando Título de un terreno rústico, situado en el Cantón El Jutal de la jurisdicción de Jucuarán, Distrito y Departamento de Usulután, de la capacidad superficial según Certificación de la Denominación Catastral de SIETE AREAS CUARENTA Y DOS CENTIAREAS, DE LOS LINDEROS SIGUIENTES: AL NORTE: Con SANTOS MAXIMO P. DE LEON HERNANDEZ, al ORIENTE: Con SANTOS MAXIMO DE LEON HERNANDEZ AL SÚR: Con MARIANA LUCIA BARRERA DE RIVERA y PONIENTE: Con HECTOR ORTEGA BARRERA. Todos los colindantes son del mismo domicilio. El inmueble relacionado no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona o institución, no tiene cargas ni derechos reales que respetar y estimado en la cantidad de dos mil colones y fue habido por mi mandante por medio de venta que hiciera el señor JOSE ALFONSO BONILLA, en el mes de enero del año dos mil, es decir que por medio de la cual le cedió la posesión que le correspondía desde el año de mil novecientos setenta y cinco o sea por la posesión de mi Poderdante sumada a la de su antecesor es por más de diez años consecutivos en forma pacífica, quieta e ininterrumpida.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en Usulután, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil uno.

DR. MIGUEL VIDES AESCHBACHER,
ABOGADO Y NOTARIO.

3 v. c. N° 22915-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por Resolución de este Juzgado de las nueve horas con treinta minutos del día veintitrés de abril del año dos mil uno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Mejicanos, siendo San Salvador, su último domicilio el día tres de mayo de mil novecientos noventa y seis, dejó el señor FELIX LINARES, de parte de EDWIN CELESTINO LINARES CASTRO, en su carácter de hijo del causante. Confiérese al aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las ocho horas y diez minutos del día treinta de abril del año dos mil uno.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LICDA. CONCEPCION PALMA CRUZ, SECRETARIA.

3 v. alt. N° 22564-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por Resolución proveída por este Tribunal a las ocho horas con treinta minutos del día veinte de Agosto del año dos mil uno; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia que dejó la señora JOSEFA FLORES DE MARTINEZ conocida por JOSEFA FLORES y JOSEFINA FLORES, quien fue de ochenta y seis años de edad, casada, de Oficios Domésticos, fallecida el día ocho de Marzo del corriente año, en el Cantón Aldea El Zapote, de esta comprensión, siendo Metapán su último domicilio; por parte de los señores HECTOR JAVIER FLORES, ISABEL FLORES, OSCAR y CARLOS MANUEL ambos de apellidos MARTINEZ FLORES, como hijos de la referida causante. En consecuencia se les confiere INTERINAMENTE a los herederos declarados la Administración y Representación de la sucesión, con las facultades y restricciones que la Ley confiere a los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con cincuenta minutos del día veintiocho de Agosto del año dos mil uno.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. N° 22581-3

JOSE MAURICIO GUERRA GUERRA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por Resolución de las nueve horas y treinta minutos del día cuatro de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MARIO ANTONIO HERNANDEZ CRUZ, quien falleció a las veinte horas treinta minutos del día diecisiete de enero de mil novecientos noventa y nueve, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de esta ciudad; siendo su último domicilio esta ciudad; de parte de la señora RUTH VERONICA HERNANDEZ PAZ, en calidad de hija del causante; y se le ha conferido a la aceptante declarada en el carácter expresado la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL: San Miguel, a las diez horas del día cuatro de mayo de dos mil.- DR. JOSE MAURICIO GUERRA GUERRA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. JULIO CESAR CAMPOS BRAN, SECRETARIO.

3 v. alt. N° 22591-3

ANGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Resolución de este Juzgado de las doce horas y quince minutos del día treinta de julio del dos mil uno. Se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer el día trece de marzo de mil novecientos noventa, en la ciudad de Pasaquina, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejó el causante Santos Luna Hernández, de parte de Isabel Luna en concepto de hija del causante antes referido; en consecuencia, se le confirió a la aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los ocho días de agosto del dos mil uno.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. N° 22595-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, al Público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Resolución proveída por este Tribunal a las doce horas con treinta minutos del día veintisiete de Agosto del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la señora JUANA BARRERA DE CARRANZA conocida por JUANA BARRERA RODRIGUEZ y JUANA BARRERA, quien fue de cuarenta y seis años de edad, casada, de Oficios Domésticos, fallecida a la primera hora del día dieciocho de Noviembre del año dos mil, en el Hospital de Metapán, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte del señor JULIO CARRANZA conocido por JULIO CARRANZA SANABRIA, la menor MARIA DE LA CRUZ CARRANZA SANABRIA y OLGA MARINA CARRANZA BARRERA, el primero en su calidad de cónyuge sobreviviente y las últimas como hijas de la referida causante. En consecuencia nombrose a dichos herederos INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que será ejercida por la menor antes mencionada, por medio de su padre señor JULIO CARRANZA conocido por JULIO CARRANZA, quien la represente legalmente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas del día cinco de Septiembre del año dos mil uno.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. N° 22608-3

FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por Resolución de las quince horas y veinte minutos del día seis de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria del causante SALOMON HECTOR FLORES, fallecido el día diez de julio del año dos mil uno, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, de parte de sus menores hijos KAREN VANESSA y HECTOR EDUARDO, ambos de apellidos FLORES LINARES, a quien se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión en su calidad de herederos testamentarios instituidos por el referido causante, a través de su Representante Legal, señora JUANA DEL CARMEN LINARES GONZALEZ.

Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las quince horas y cuarenta minutos del día seis de septiembre del año dos mil uno.- LIC. FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 22614-3

MARIO ERNESTO FRANCISCO TORRES ROMERON, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Treinta y Nueve Avenida Sur, Pasaje Trece, Casa Número Doscientos Cuatro, Colonia Monserrat, de San Salvador. Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia promovidas ante mis Oficios Notariales de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, por Resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día veintiocho de agosto del año dos mil uno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el diecinueve de Julio de mil novecientos noventa, siendo el Cantón Lourdes, Departamento de La Libertad, su último domicilio, dejó el señor CANDIDO ZALDAÑA, de parte de CANDIDO RAMIREZ, MARTA RAMIREZ, ISABEL ZALDAÑA RAMIREZ, en concepto de hijos sobrevivientes del causante, habiéndose conferido a los aceptantes la Administración y Representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día cuatro de Septiembre del dos mil uno.

MARIO ERNESTO FRANCISCO TORRES ROMERON,
NOTARIO.

3 v. alt. Nº 22617-3

JOSE ERNESTO JEREZ, Notario, de los domicilios de esta ciudad y de San Salvador, con Oficina situada en esta ciudad, en la Segunda Calle Poniente Número Dos-Tres, Edificio Ricardo, Local Número Uno, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Acta Notarial de las nueve horas del día veinticuatro de Agosto de este año, otorgado ante sus Oficios, en esta ciudad, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Cantón Los Planes, jurisdicción de Quezaltepeque, de este Departamento, a las diecinueve horas del día veintiocho de Septiembre de mil novecientos noventa y siete, dejó doña PAZ ORTIZ VIUDA DE ORTIZ, antes PAZ ORTIZ DE ORTIZ, siendo de setenta años de edad, de Oficios de su Hogar, con último domicilio en el Cantón Los Planes, jurisdicción de Quezaltepeque, de este Departamento, de parte de doña ANA EMERITA ORTIZ, de cincuenta años de edad, de Oficios de su Hogar, del domicilio del expresado Cantón Los Planes, en concepto de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía en dicha herencia a doña BLANCA LIDIA ORTIZ DE TREJOS, como hermana de la causante. Confíese a la aceptante la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Nueva San Salvador, veintiocho de Agosto de dos mil uno.

DR. JOSE ERNESTO JEREZ,
NOTARIO.

3 v. alt. Nº 22629-3

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado HERNANDEZ ESCOBAR, ANGEL GERMAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de 4a. AVENIDA SUR # 29, BARRIO CONCEPCION, SOYAPANGO, SAN SALVADOR con Número de Identificación Tributaria 0903-021070-102-7, ha presentado solicitud a las catorce horas y trece minutos del día veintiocho de Febrero del año dos mil uno. Con la cual se otorgaron los asientos de Matrícula de Empresa Nº 2001035345 y Establecimiento Nº 2001035345-1; a favor de la Empresa denominada EL MOTELITO, la cual se dedica a CASA DE HUÉSPEDES, con dirección en 4a. AVENIDA SUR # 29, BARRIO CONCEPCION, SOYAPANGO, SAN SALVADOR cuyo activo es de TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN 38/100 Dólares (13,261.38); y que tiene un Establecimiento Comercial denominado 1-) EL MOTELITO ubicado en 4a. AVENIDA SUR # 29, BARRIO CONCEPCION, SOYAPANGO, SAN SALVADOR.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, cinco de Marzo del año dos mil uno.

LIC. LILIANA PATRICIA CACERES DE MONTOYA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. Nº 22603-3

Clase: 05.

Expediente: 012001015746.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de GLOBAL FARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

KETTAL

Consistente en la palabra KETTAL.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio de dos mil uno.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los nueve días del mes de agosto de dos mil uno.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. Nº 22525-3

Clase: 34.

Exp.: 011994002231

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Abogado LUIS ERNESTO GUANDIQUÉ CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de la Sociedad CIGARRERIA MORAZAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CIGARRERIA MORAZAN, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

CLUB

Consistente en la palabra "CLUB".

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los doce días del mes de junio de dos mil uno.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 22538-3

Exp.: 012001016120

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Señor FRANCISCO STANLEY ALWOOD LAGOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la Sociedad ENCUENTRO LITERARIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ENCUENTRO LITERARIO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el Registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en las palabras Punto literario y Diseño.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio de dos mil uno.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil uno.

DR. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 22582-3

Clase: 16.

Exp.: 012001016121

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Señor FRANCISCO STANLEY ALWOOD LAGOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de la Sociedad ENCUENTRO LITERARIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ENCUENTRO LITERARIO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en las palabras Punto literario y Diseño.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio de dos mil uno.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los treinta días del mes de julio de dos mil uno.

DR. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 22583-3

Exp.: 012001011197

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Abogado JOAQUIN ENRIQUE ORIGGI PALOMO, en su calidad de ADMINISTRADOR UNICO de la Sociedad LATIN CAPITAL ADVISORS, S. A. DE C. V., que se abrevia L. C. A., S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el Registro del NOMBRE COMERCIAL,

**Latin
Capital**

Consistente en las palabras Latin Capital y Diseño.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero de dos mil uno.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los trece días del mes de marzo de dos mil uno.

DR. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 22588-3

Clase: 30. Exp.: 012000006609
EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado LUIS ERNESTO ELIAS PORTILLO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de JULIO CESAR SABILLON ZUNIGA, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

“Especias Don Julio”

Consistente en la expresión Especias Don Julio.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre de dos mil.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil.

LICDA. ANA ELIZABETH RIVERA PEÑA,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 22589-3

Clase: 32. Exp.: 012001016160
EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado HECTOR ALEJANDRO MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de LABORATORIOS LOPEZ, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

AQUASED

Consistente en LA PALABRA AQUASED.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio de dos mil uno.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil uno.

LIC. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 22599-3

Clase: 03. Exp.: 012001011770
EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado HUMBERTO GERARDO LARA ALAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de la Sociedad INDUSTRIA LA FAVORITA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LA FAVORITA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el Registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

SANTA CRUZ

Consistente en las palabras SANTA CRUZ.

La solicitud fue presentada el día uno de marzo de dos mil uno.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los once días del mes de junio de dos mil uno.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 22601-3

Clase: 42. Exp.: 012001013496
EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado LILIAN RUTH ZELAYA PANTING, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDI-

CIAL de ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ALMACENES SIMAN, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el Registro de la MARCA DE SERVICIOS,

OPTICA SIMAN

Consistente en la frase OPTICA SIMAN.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del año dos mil uno.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los siete días del mes de mayo del año dos mil uno.

LIC. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 22622-3

Clase: 38.

Exp.: 012001012230

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la Abogado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADA GENERAL JUDICIAL de la Sociedad TELEFONICA EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el Registro de la MARCA DE SERVICIOS,

AMISTAD

Consistente en la palabra AMISTAD.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo de dos mil uno.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil uno.

DR. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 22623-3

Clase: 38.

Exp.: 012001012683

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la Abogado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADA GENERAL JUDICIAL de la Sociedad TELEFONICA EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el Registro de la MARCA DE SERVICIOS,

QUAN.COM.SV

Consistente en la expresión "QUAN.COM.SV".

La solicitud fue presentada el día veintinueve de marzo de dos mil uno.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los cinco días del mes de abril de dos mil uno.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 22624-3

Clase: 05.

Exp: 012000003791

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de la Sociedad INVERSIONES HOSPITALARIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INHOSPI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

Transigi

Consistente en la palabra Transigi y Diseño.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo de dos mil.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los nueve días del mes de julio de dos mil uno.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 18377-3

Clase: 09

Exp. 012001014520

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADA GENERAL JUDICIAL de la Sociedad TELEFONICA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

TOP

Consistente en la Palabra TOP.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo de dos mil uno.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil uno.

LIC. ALICIA ESTER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 22625-3

Clase: 36

Exp. 011998006013

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la Abogado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de POPULAR, INC., de nacionalidad PUERTORRIQUEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ENVIA OATH
A Toda Hora

Consistente en la expresión ENVIA ATH A Toda Hora.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los quince días del mes de mayo de dos mil uno.

DR. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 22628-3

CARLOS ROBERTO URBINA AVILES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Abogado FRANCISCO RICARDO ARTIGA CASTRO, como Apoderado General Judicial del señor ADAN CRUZ MENDEZ, a tramitar Diligencias de Título Supletorio de los inmuebles siguientes: Un terreno rústico, situado en el Cantón Jutillo, Jurisdicción de Rosario de Mora, inculto, de una capacidad de ciento cuarenta áreas o sean dos manzanas, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, con el terreno que en la partición le correspondió a la señora Rafaela Guzmán de García, de ciento treinta metros veintiocho centímetros, línea recta; AL PONIENTE, con el de Angela viuda de Gutiérrez, que fue de Anselmo Aguilar y Anita García,

cerco de alambre de por medio y mide sesenta y seis metros veintiocho centímetros, hasta llegar a una quebrada seca; AL SUR, con el de Anita García y Carlos García, quebrada seca de por medio y mide ciento treinta y un metros dieciséis centímetros; y AL ORIENTE, con el de Carlos García y el que le corresponde a doña Rafaela Guzmán de García, quebrada seca de por medio y mide ciento trece metros nueve centímetros; segundo terreno inculto, situado en el mismo lugar que el anterior, de una extensión superficial de setenta áreas o sea una manzana, y está contiguo al predio antes descrito, que mide y linda; AL NORTE, sesenta y siete metros, con terreno de María Josefina Anaya; AL ORIENTE, en noventa y ocho metros, con terreno de Rafaela Guzmán de García, calle que conduce de Huizúcar a la Ciudad de Nueva San Salvador, de por medio; AL SUR, diecinueve metros, con terreno que fue de Carlos García, hoy de su Sucesión; y AL PONIENTE, setenta y tres metros, con terreno que también fue de Carlos García, hoy de su Sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil: San Salvador, a las once horas del día tres de mayo del año dos mil uno. LIC. CARLOS ROBERTO URBINA AVILES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL. LIC. ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 22569-3

CARLOS WILFREDO GARCIA AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que se ha presentado a este Tribunal el señor LUCAS REYES ESCALANTE O LUCAS REYES, de cuarenta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Cantón San Pedro de Ciudad Victoria, portador de la Cédula de Identidad Personal número catorce-cero tres-cero cero quinientos treinta y uno, solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO A su favor, de un terreno rústico de CUATRO HECTAREAS NOVENTA AREAS QUINCE CENTIAREAS de extensión superficial, lindante: AL NORTE: territorio de la República de Honduras, mediando Rio Lempa; AL PONIENTE: con tierras de la Hacienda San Antonio hoy de Víctor Baires, divididos desde el paso de los Amates en el Rio Lempa, a llegar a un árbol de Tempisque y de ahí hasta un alambrado; AL SUR: con porción vendida al señor Jorge Torres Galdáez y AL ORIENTE: llegando a un árbol de pitarrillo y de ahí va por cerco de alambre hasta llegar nuevamente al Rio Lempa, donde se comenzó la descripción, linda con inmueble de Balbino Reyes Escalante. Lo hubo por compra que hizo el día ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve al señor Anastacio Reyes, desde cuando lo posee de forma quieta, pacífica e ininterrumpida posesión, por más de diez años, sin proindivisión con terceros. Lo valúa en la cantidad de CUATRO MIL COLONES.

Juzgado de Primera Instancia: Sensuntepeque, a las quince horas del día veinticuatro de agosto de dos mil uno. LIC. CARLOS WILFREDO GARCIA AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JULIO CESAR SALGUERO ORTIZ, SRIO.

3 v. alt. No. 22635-3

JUAN JOSE VILLOBOS APARICIO, Notario de este domicilio, con Oficina en 10a. Calle Poniente Barrio San Francisco de esta Ciudad, al público,

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario se ha presentado la señora MARTA JULIA RIVAS VIUDA DE FLORES, de setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Tránsito Departamento de San Miguel, con Cédula de Identidad Personal número: cero tres-cero tres-cero siete mil doscientos seis, solicitando se le realice el trámite correspondiente a efecto de obtener a su favor Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, sin nombre, situada en los suburbios del Barrio San Carlos de El Tránsito, Distrito de Chinameca Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de TREINTA Y UN AREAS TREINTA Y SIETE CENTIAREAS TREINTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE: sesenta y cinco metros, con Reinaldo Flores Rivas; AL NORTE: cuarenta y siete metros cincuenta centímetros, con José Francisco Larín; AL PONIENTE: sesenta y siete metros, con Clide Estela Garay, y María Luisa Flores y AL SUR: cuarenta y siete metros cincuenta y siete centímetros, con Rigoberto Larreynaga.

Los colindantes son del domicilio de El Tránsito. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; ha poseído el referido terreno desde el año de enero de mil novecientos ochenta y uno en forma quieta, pacífica y no interrumpida, y no interrumpe la solicitud en la suma de TREINTA MIL COLONES; lo adquirió por donación de su esposo MODESTO FLORES, lo que hago del conocimiento de Ley.

San Miguel, a los diez días del mes de septiembre de dos mil uno.

JUAN JOSE VILLALOBOS APARICIO,
NOTARIO.

3 v. alt. No. 22600-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD,

HACE SABER: Que a esta Oficina se presentó el señor EMILIO DE JESUS QUELE CHINQUE, de sesenta y un años de edad, Jornalero, de este domicilio, portador de su Cédula de Identidad Personal número seiscientos-cero, cero, ocho mil ciento noventa y cuatro, quien solicita Título de Propiedad a su favor de un inmueble de naturaleza Urbana, ubicado en el Barrio Asunción de esta Ciudad de una extensión superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS CUARENTA UN DECIMETROS CUADRADOS, mide y linda: AL NORTE doce metros quince centímetros, con solar de Eduardo Ernesto Chile Ramón; AL ORIENTE, veinte metros diez centímetros, con propiedad de Joaquín Alfonso Texin; AL SUR, diez metros diez centímetros, con terreno de Carmen del Tránsito Quele; y AL PONIENTE; diecinueve metros treinta centímetros, con terrenos de los señores: Erlinda Matilde Roque Quele y Jorge Ricardo Fuentes Texin, todos los colindantes son de este domicilio. El inmueble descrito no es predio sirviente ni dominante, no tiene ninguna carga o derecho real que deba respetarse ni está en proindivisión con ninguna persona, en su interior existe una casa las paredes son de adobe y el techo es de teja, lo hubo el solicitante por compra que hizo a la señora ELENA MARGARITA CHILE DE QUELE, mediante Escritura Pública otorgada ante los Oficios del Notario Eduardo Ernesto Peralta Velásquez, el día doce de diciembre del año dos mil, unida su posesión a la de su vendedora data desde hace más de treinta años, lo valía en la suma de VEINTIDOS MIL QUINIENTOS COLONES.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Izalco, veintiocho de agosto del año dos mil uno. RAUL LOPEZ SANTOS, ALCALDE MUNICIPAL DEPOSITARIO. JUAN JOSE GUARDADO HENRIQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. 22640-3

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO,

HACE SABER: Al público para efectos de Ley, que por Ejecución promovida en este Juzgado por la Licenciada Marleni Aracely Benavides Apoderada del señor Horacio Cea Cerros, contra el señor Ernesto Inglés Escobar, se venderá en Pública Subasta en este mismo Juzgado en fecha y por el precio que oportunamente se indicará el bien inmueble embargado siguiente: "Urbanización Loma Linda, en esta Ciudad, donde se encuentra el inmueble siguiente: INMUEBLE URBANO, marcado como Lote número Siete del Polígono "A" de la Urbanización antes mencionada, ubicado a partir de la intersección de la Calle a Huizúcar y Calle Los Abetos Poniente, ambas abiertas en la Urbanización, se miden sobre el eje de la Calle a Huizúcar, cincuenta metros, con rumbo Sur, veintiocho grados, cuarenta y ocho punto cuatro minutos Oeste y Ochenta y seis punto sesenta y nueve metros, con rumbo Sur, treinta y nueve grados, cuarenta y un minutos Oeste, para llegar a un punto en el cual se hace una deflexión izquierda de noventa grados y midiendo treinta y nueve metros, se localiza el vértice Sur-Oeste del lote que mide y linda: AL NORTE, cuatro metros, rumbo Sur cincuenta grados, diecinueve minutos Este, con lote nueve del Polígono "G" de la Urbanización Loma Linda; AL ORIENTE, once punto cincuenta y cinco metros, rumbo Sur treinta y nueve grados, cuarenta y un minutos Oeste, con lote ocho del mismo

Polígono; AL SUR, cuatro metros rumbo Norte, cincuenta grados, diecinueve punto cero minutos Oeste, con lote seis del Polígono "B" zona recreativa de diez punto cincuenta metros de ancho de por medio; y AL PONIENTE, once punto cincuenta y cinco metros, rumbo Norte treinta y nueve grados, cuarenta y un minutos Este, con lote seis del mismo Polígono. El lote antes descrito tiene un área de CUARENTA Y SEIS PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, equivalentes a SESENTA Y SEIS PUNTO DIEZ VARAS CUADRADAS, el lote contiene una vivienda de sistema mixto. Inmueble inscrito a favor del demandado bajo el Sistema de Folio Real bajo el número CERO UNO-CERO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIEZ CERO CERO CERO Inscripción UNO, trasladado al Sistema Automatizado con la Matricula Número M-CERO CINCO CERO NUEVE CINCO CERO CUATRO DOS del Registro de la Propiedad de este Departamento.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día veintitrés de agosto del dos mil uno. LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. LIC. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. 22563-3

CARLOS ROBERTO URBINA AVILES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por Resolución proveída por este Juzgado a las doce horas treinta minutos del día once de julio del año dos mil uno, en el Juicio Civil Ejecutivo promovido por el señor RAMON GALDAMEZ MARTINEZ, actuando en su carácter personal contra la señora LILIAN MOLINA MARTINEZ, se venderá en pública subasta en este Tribunal, en fecha que su oportunidad se mencionará el inmueble que a continuación se describe: "Un lote de terreno, marcado con el número DOS DEL GRUPO NUMERO TRES DE LA URBANIZACION RESIDENCIAL, ALTOS DE MONTEBELLO, cuya descripción es la siguiente: Partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida Los Andes y Calle Paracutin, ambas abiertas en la Urbanización citada y sobre el eje de esta última con rumbo Norte, ochenta y seis grados, treinta y cinco minutos, seis décimos de minuto Oeste en el tramo correspondiente y una distancia de ciento diez metros se llegan a un punto a partir del cual con una deflexión derecha de noventa grados y una distancia de doce metros se localiza el vértice Sur Oeste del lote que se describe, que mide y linda: AL PONIENTE: Línea recta de doce metros, con rumbo Norte, catorce grados, treinta y cinco minutos seis décimos de minuto Oeste, lindando con lote número uno del mismo grupo número tres de la Urbanización; AL NORTE, línea recta de nueve metros, con rumbo Norte, setenta y dos grados, treinta y tres minutos, cero décimos de minuto Este, lindando con terreno de FRANCISCA PALACIOS DE CAMPOS, AL ORIENTE, línea recta de veinte metros sesenta y cinco centímetros, con rumbo Sur, catorce grados treinta y cinco minutos, seis décimos de minuto Este, lindando con lote número tres del mismo grupo número tres de la urbanización y AL SUR, línea compuesta de dos tramos, el primero línea curva derecha de nueve metros treinta y cuatro centímetros y el segundo línea recta de siete metros cincuenta centímetros, con rumbo Norte ochenta y seis grados, treinta y cinco minutos, seis décimos de minuto Oeste, lindando con lotes números veintidos, veinticuatro y veintiséis del grupo número dos de la misma Urbanización, Calle Paracutin de doce metros de ancho de por medio, derecho de vía. Tiene una extensión superficial de CIENTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS SESENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO OCHENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS. Los lotes colindantes a los rumbos Poniente, Oriente y Sur, forman o formaron parte del inmueble general del cual se desmembra el que se describe, propiedad del Ingeniero JOSE NULA FUENTES. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor de la señora LILIAN MOLINA MARTINEZ, según inscripción número CUARENTA Y NUEVE del Libro CUATRO MIL TREINTA Y CUATRO, trasladado al Sistema de Folio Real Automatizado con la Matricula M CERO CINCO CERO OCHO SEIS OCHO SIETE OCHO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil: San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día seis de agosto del año dos mil uno. LIC. CARLOS ROBERTO URBINA AVILES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL. LIC. ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 22602-3

ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil promovido por el Abogado ROBERTO JOSE CALDERON MIRA, y continuado por el Abogado GENARO SANCHEZ GUARDADO, en calidad de Apoderados del señor JOSE DIMAS ZAMORA ALBALLERO, contra la señora CARMEN CECILIA MARROQUIN GOMEZ HOY DE JIMENEZ, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal el bien inmueble embargado en el presente Juicio, que se describe: Un solar urbano y casa de sistema mixto marcado con el número TREINTA Y NUEVE, tipo D-DOS, del pasaje "N" de la Colonia Santa Lucia, situado en Jurisdicción de Ilopango, Departamento de San Salvador, solar que es de CIENTO DOS PUNTO TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO CUARENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS de extensión superficial, siendo lo construido de una superficie de CINCUENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, y a partir de su vértice Nor-Oeste donde da inicio la presente descripción mide y linda: AL NORTE, ocho punto cincuenta y un metros, con casa número cuarenta tipo D-DOS Pasaje "N" de cinco metros de ancho de por medio; AL ORIENTE, once punto noventa y nueve metros, con casa número treinta y siete tipo D-DOS del Pasaje "N"; AL SUR, ocho punto cincuenta y un metros, con casa número cuarenta tipo D-DOS del Pasaje "O"; AL PONIENTE, once punto noventa y nueve metros, con casa número cuarenta y uno tipo D-DOS del Pasaje "N". El inmueble está inscrito a favor de la demandada señora CARMEN CECILIA MARROQUIN GOMEZ HOY DE JIMENEZ y de los señores JORGE ALBERTO MARROQUIN, SUSANA GOMEZ DE MARROQUIN y JORGE ALBERTO MARROQUIN GOMEZ, bajo la Matrícula número CERO UNO-CERO CINCO SIETE UNO CERO CINCO-CERO CERO CERO.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas del día veintiuno de agosto de dos mil uno. LIC. ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 22605-3

FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por Ejecución seguida en este Tribunal por el Licenciado NAPOLEON BOLANOS como Apoderado de EDDARDO ANTONIO MINA, contra el señor MARIO ERNESTO VELIS, se venderá en pública subasta el siguiente inmueble: Predio urbano situado en el Barrio San Juan de esta ciudad, en la Segunda Calle Poniente, entre Sexta y Octava Avenida Norte, formada de una casa de tejas, paredes de adobe y su correspondiente solar, que mide y linda: AL NORTE, catorce metros con casa de la Sucesión de VICENTE ALVERGUE, hoy de ANGELA MEDINA Y ELISA MEDINA DE GARDINER; AL SUR, catorce metros, calle de por medio, casas de EMILIO BELISMELIS Y SUCESION del Doctor JOSE ROSA PACAS; AL ORIENTE, diecinueve metros, casa de la Sucesión del mismo Doctor Pacas, AL PONIENTE, diecinueve metros, casas de JOSE BELISMELIS, antes de CLOTILDE VIDUA DE CASANOVA. Tiene DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE y tiene construida una casa de sistema mencionado, en un área de setenta y ocho metros cuadrados. Inscrito a favor del ejecutado bajo el número TREINTA Y NUEVE DEL TOMO UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE del Registro de la Propiedad de este Departamento.

El que quiera hacer posturas puede ocurrir la que se le admitirá siendo legal.

Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las diez horas y diez minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil uno. LIC. FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 22615-3

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S.A.

AVISA: Que en su Agencia Cuscatlán de esta Ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado los Certificados Nº 774-034327-0 y 701-30021-2, amparados con los registros

Nº 0567478 y 0449073, de los Depósitos a plazo fijo, constituidos el 13-09-2000 15-04-1999, a 90 y 90 días prorrogables respectivamente, lo que hace del conocimiento público para efectos de Reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nº 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la Reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 22 de Agosto del 2001

BANCO AGRICOLA, S.A.

ALONSO RIVERA RAUDA,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. Nº 22530-3

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S.A.

AVISA: Que en su Agencia La Unión de la ciudad de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado Nº 785-016844-7, amparado con lo registro Nº 0597089, del Depósito a plazo fijo, constituido el 05-12-2000, a 30 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de Reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nº 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 22 de Agosto del 2001

BANCO AGRICOLA, S.A.

ALONSO RIVERA RAUDA,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. Nº 22531-3

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S.A.

AVISA: Que en su Agencia Sonsonate, de la ciudad de Sonsonate se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado Nº 771-005185-5, amparado con el registro Nº 0635763, del Depósito a plazo fijo, constituido el 21-02-2001, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de Reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nº 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 22 de Agosto del 2001

BANCO AGRICOLA, S.A.

ALONSO RIVERA RAUDA,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. Nº 22532-3

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S.A.

AVISA: Que en su Agencia Lourdes del Municipio de Lourdes, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado N° 746-013428-2, amparado con el registro N° 0510508, del Depósito a plazo fijo, constituido el 01-08-2000, a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de Reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos N° 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 22 de Agosto del 2001

BANCO AGRICOLA, S.A.

ALONSO RIVERA RAUDA,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. N° 22533-3

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S.A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Ana de la ciudad de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado N° 760-006416-01, amparado con el registro N° 0096638, del Depósito a plazo fijo, constituido el 08-09-1993, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de Reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos N° 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 22 de Agosto del 2001

BANCO AGRICOLA, S.A.

ALONSO RIVERA RAUDA,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. N° 22534-3

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S.A.

AVISA: Que en su Agencia 14 de Julio de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado N° 791-011321-0, amparado con el registro N° 0335048, del Depósito a plazo fijo, constituido el 15-05-1997, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de Reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos N° 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 22 de Agosto del 2001

BANCO AGRICOLA, S.A.

ALONSO RIVERA RAUDA,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. N° 22535-3

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S.A.

AVISA: Que en su Agencia Zacatecoluca de la ciudad de Zacatecoluca, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado N° 775-001178-7, amparado con el registro N° 0528832, del Depósito a plazo fijo, constituido el 22-09-2000, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de Reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos N° 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 22 de Agosto del 2001

BANCO AGRICOLA, S.A.

ALONSO RIVERA RAUDA,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. N° 22536-3

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S.A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Elena del Municipio de Antiguo Cuscatlán del Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado N° 741-003087-5, amparado con el registro N° 0151893, del Depósito a plazo fijo, constituido el 13-01-1994, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de Reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos N° 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 22 de Agosto del 2001

BANCO AGRICOLA, S.A.

ALONSO RIVERA RAUDA,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. N° 22537-3

AVISO

EL BANCO CUSCATLAN, S. A.,

COMUNICA: Que a sus Oficinas ubicadas en CENTRO COMERCIAL UNICENTRO, SOYAPANGO, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO COLONES Número 015PLA000103427, solicitando la Reposición de dicho CERTIFICADO por UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS 86/100 DOLARES (US \$ 1,142.86).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en Referencia.

Soyapango, 3 de septiembre de 2001.

LIC. EDGAR JUAREZ,
Banco Cuscatlán, S. A.
Agencia Unicentro.

3 v. alt. N° 22584-3

AVISO

AHORROMET SCOTIABANK, S. A.,

AVISA: Que en su Agencia Cojutepeque se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 15034289 del Depósito a Plazo Fijo constituido el 31 de agosto de 1992, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de Reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el banco no recibiere reclamo alguno a este respecto, se hará la Reposición del Certificado antes mencionado.

San Salvador, 06 de septiembre 2001.

LUIS IVANDIC
Presidente Ejecutivo

3 v. alt. N° 22590-3

AVISO

"AIG, S. A., SEGUROS DE PERSONAS", Compañía de Seguros, hace del conocimiento del público en general que a sus Oficinas se ha presentado ADELA ARROYO DE AREVALO, Comerciante, con domicilio en San Salvador; solicitando la Reposición de la Póliza de Seguro de Vida No.

VO-07.517, emitida por esta Compañía a su favor con fecha 22 de Noviembre de 1979. Si dentro de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este aviso, no se presentare oposición, la Compañía procederá a reponer la mencionada Póliza.

San Salvador, siete de septiembre de dos mil uno.

GLADYS L. AGUILAR DE GRANADOS,
Suscriptora Vida Individual y Crédito.

3 v. alt. N° 22592-3

JOSE MARIO PAREDES PARRAGA, en su calidad de Representante Legal de VANGUARD SECURITY EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,

HACE CONSTAR: Que según Acta de Junta Directiva Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de fecha once de septiembre del año dos mil uno, según punto único de carácter extraordinario se acordó por unanimidad de votos Aumentar el Capital Social Mínimo por Emisión de Nuevas Acciones provenientes de Nuevas Aportaciones, por la cantidad de Ochenta Mil Colones, mas los Veinte Mil Colones del Capital Mínimo inicial, se hace un nuevo Capital Social mínimo de CIENTO MIL COLONES EXACTOS, asimismo se acordó en el Punto Único la Modificación de la Clausula Cuarta del Pacto Social de la Sociedad.

Y para cumplimiento a lo que establecen los Artículos Ciento Setenta y Tres y Cuatrocientos Ochenta y Seis del Código de Comercio, se publica este aviso en la Ciudad de San Salvador, a los once días del mes de septiembre del año dos mil uno.

JOSE MARIO PAREDES PARRAGA,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. N° 22645-3

JOSE MARIO PAREDES PARRAGA, en su calidad de Representante Legal y Ejecutor Especial de SERVICIOS PROFESIONALES DE INVESTIGACION y SEGURIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,

HACE CONSTAR: Que según Acta de Junta Directiva Ordinaria y Extraordinaria de accionista de fecha veintiocho de agosto del año dos mil uno, según punto único de carácter extraordinario se acordó por unanimidad de votos Aumentar el Capital Social Mínimo por Emisión de Nuevas Acciones provenientes de Nuevas Aportaciones, por la cantidad de Ochenta Mil Colones, mas los Veinte Mil Colones del Capital Mínimo inicial, se hace un nuevo capital social mínimo de CIENTO MIL COLONES EXACTOS, asimismo se acordó en el Punto Único la Modificación de las Clausulas Quinta y Sexta del Pacto Social de la Sociedad.

Y para cumplimiento a lo que establecen los Artículos Ciento Setenta y Tres y cuatrocientos ochenta y seis del Código de Comercio, se publica este aviso en la Ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil uno.

JOSE MARIO PAREDES PARRAGA,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. N° 22646-3

MIGUEL ANGEL DUBON, mayor de edad, Notario, con Oficina Jurídica, situada en Quinta Calle Oriente entre Tercera y Quinta Avenida Sur Número nueve D, de la Ciudad de Santa Ana; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por Resolución dictada el día seis de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora NOEMY SANCHEZ ALVAREZ o NOHEMY SANCHEZ ALVAREZ, fallecida el día seis de agosto de mil novecientos noventa y ocho, en la Ciudad de San Salvador, lugar de su último domicilio, de parte de los señores VICTOR MANUEL LEMÚS y EVA ODILIA CARBALLO DE LEMÚS; en concepto de Cesionarios de los derechos hereditarios de LORENA BEATRIZ OLMEDO SANCHEZ y GERONIMO SANCHEZ, cada uno por derecho propio como hija y padre de la referida causante. Confiéndoles a los aceptantes INTERINAMENTE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION de la mortal expresada con las facultades y restricciones de Ley.

Librado en la Oficina de Abogacía y Notariado. Santa Ana, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil uno.

MIGUEL ANGEL DUBON,
NOTARIO.

3 v. c. N° 22802-3

JORGE ALBERTO ALVARADO ORTIZ, de este domicilio y del de Sensuntepeque, con Oficina ubicada en Colonia Jardín, Pasaje Ocho, Casa Número Seis, en esta Ciudad de Mejicanos, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día once de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en la Ciudad de Apas-tepeque, Departamento de San Vicente, a las once horas del día dieciocho de mayo del corriente año, dejó la señora FLORENTINA GÚZMAN, de parte del señor TRANQUILINO RAMIREZ GÚZMAN o TRANQUILINO RAMIREZ, en su concepto de hijo de la causante. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la

referida Oficina en el término de quince días contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario JORGE ALBERTO ALVARADO ORTIZ. En la Ciudad de Mejicanos, a los once días del mes de septiembre del año dos mil uno.

LIC. JORGE ALBERTO ALVARADO ORTIZ,

NOTARIO.

3 v. c. N° 22866-3

Exp.: 01200000212

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Abogado ROBERTO ROMERO PINEDA, mayor de edad, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO, de la Sociedad WARNER LAMBERT COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, del domicilio de 201 TAVOR ROAD, MORRIS PLAINS, NEW JERSEY, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, solicitando se conceda PATENTE DE INVENCION, por el término de VEINTE AÑOS, de acuerdo a lo establecido en los Arts. 27 Numeral 1 y 33 del Anexo 1C de los Acuerdos sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual, relacionados con el Comercio (ADPIC), para un invento denominado UNA COMBINACION DE AGENTES ANTINEOPLASTICOS QUE COMPRENDEN ACETILDINALINA Y PACLITAXEL Y/O CARBOPLATINA Y JUEGO QUE LA COMPRENDE, con Clasificación Internacional A61K31/00; C07D 305/14, y con prioridad de las solicitudes ESTADOUNIDENSES No. 60/164.889 de fecha diez de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, y No. 60/222.561 de fecha tres de agosto del dos mil, cuyas descripciones por duplicado ha presentado y obran en las respectivas diligencias. La solicitud fue presentada a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día siete de noviembre de dos mil.

Quien se crea con derecho a dicho invento que ocurra a deducirlo a esta Oficina.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los nueve días del mes de agosto de dos mil uno.

LIC. MARILENA DUARTE URRUTIA,
REGISTRADORA.

3 v. c. N° 22807-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

RESOLUCION 372/2001

Unidad de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación: San Salvador, a los treinta días del mes de julio del año dos mil uno.

Vista la documentación recibida de la División de Acreditación de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, la cual traslada a esta Asesoría para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la Reposición del Título de Bachiller Académico, obtenido en el Centro Educativo COLEGIO MARIA AUXILIADORA, de la Ciudad de San Salvador, en el año de 1983. Habiendo sido revisada y verificada la documentación por la División de Acreditación, es procedente emitir la presente Resolución, POR TANTO, Con base al Acuerdo N° 15-0187, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación el diecisiete de enero del año dos mil, SE RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Académico, opción Humanidades a MAYRA ELVIRA GONZALEZ RODRIGUEZ. PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial. NOTIFIQUESE.

LIC. MARIO ANTONIO REYES RIVERA,
JEFE DE UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA.

(Mandamiento de Ingreso N° 22070).

RESOLUCION 393/2001

Unidad de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación: San Salvador, a los diez días del mes de agosto del año dos mil uno.

Vista la documentación recibida de la División de Acreditación de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, la cual traslada a esta Asesoría para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la Reposición del Título de Bachiller en Comercio y Administración, obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL "ISIDRO MENENDEZ", de la Ciudad de San Miguel en el año de 1975. Su Título le fue extendido con fecha 15 de marzo de 1976. Habiendo sido revisada y verificada la documentación por la Unidad de Acreditación, es procedente emitir la presente Resolución, POR TANTO, Con base al Acuerdo N° 15-0187, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación el diecisiete de enero del año dos mil, SE RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller en Comercio y Administración a BLANCA ARELI PEREZ FUNES. PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial. NOTIFIQUESE.

LIC. MARIO ANTONIO REYES RIVERA,
JEFE DE UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA.

(Mandamiento de Ingreso N° 23082).